



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N°13812

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 23 DE SETIEMBRE DE 2016

599739

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30503.- Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 25 al 26 de setiembre de 2016 **599742**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 073-2016-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por Peligro Inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana, del departamento de Piura **599742**

R.S. N° 226-2016-PCM.- Autorizan viaje de comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Colombia **599743**

R.S. N° 227-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos **599744**

AGRICULTURA Y RIEGO

Anexo - D.S. N° 018-2016-MINAGRI.- Anexo del Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego **599745**

CULTURA

R.VM. N° 126-2016-VMPCIC-MC.- Declaran a la Técnica ancestral de secado de anchoveta de la costa central del Perú como Patrimonio Cultural de la Nación **599746**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 212-2016-MIDIS.- Designan Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **599748**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 261-2016-EF.- Modifican el Decreto Supremo N° 005-99-EF, que aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados **599749**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 383-2016-MEM/DM.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, creado mediante R.S. N° 005-2016-MINAM **599749**

R.M. N° 384-2016-MEM/DM.- Establecen monto de la inversión a cargo de Cerro del Águila S.A. para efecto del numeral 5.3. del artículo 5 del Reglamento del D. Leg. N° 973 **599750**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 148-2016-JUS.- Designan Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado **599750**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0839/2016-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Ecuador, en comisión de servicios **599751**

SALUD

R.M. N° 721-2016/MINSA.- Modifican la NTS N° 091-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales", aprobada por R.M. N° 540-2011/MINSA **599751**

R.M. N° 722-2016/MINSA.- Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección de Telesalud de la Dirección General de Prestaciones de Salud del Ministerio **599753**

R.M. N° 724-2016/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio **599753**

R.M. N° 725-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales a México, en comisión de servicios **599753**

Fe de Erratas R.M. N° 701-2016/MINSA **599755**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 015-2016-MTC.- Autorizan viaje de funcionario y profesionales a Canadá, en comisión de servicios **599755**

R.M. N° 741-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón" **599756**

R.M. N° 742-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico", y el valor de su tasación **599758**

R.M. N° 743-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a E.E.U.U., en comisión de servicios **599760**

R.M. N° 744-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico", y el valor de su tasación **599761**

R.V.M. N° 1264-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en localidad del departamento de Loreto **599763**

RR.VMs. N°s. 1265, 1266 y 1268-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Pasco, Ica y Junín **599765**

R.V.M. N° 1267-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en localidad del departamento de Cusco **599771**

R.D. N° 4164-2016-MTC/15.- Renuevan autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros a Hiper Fast S.A.C. para operar en el local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **599773**

R.D. N° 4165-2016-MTC/15.- Autorizan a IZA MOTORS PERÚ S.A.C. el cambio de local de taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, ubicado en la provincia de Lima **599774**

R.D. N° 4275-2016-MTC/15.- Aprueban contenido mínimo y formato de video sobre la información relacionada a las medidas de seguridad y al servicio de transporte terrestre **599775**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 123-2016-DV-PE.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración de DEVIDA **599776**

Res. N° 124-2016-DV-PE.- Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de DEVIDA **599776**

Res. N° 125-2016-DV-PE.- Designan Asesor III del Equipo de Asesores de Alta Dirección de DEVIDA **599777**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 641-2016/IGSS.- Designan profesionales en el Hospital Víctor Larco Herrera y en el Hospital María Auxiliadora **599777**

R.J. N° 642-2016/IGSS.- Designan profesionales en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud **599778**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 095-2016-COFOPRI/DE.- Designan Director de la Oficina de Administración del COFOPRI **599779**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 230-2016/SIS.- Designan Asesora de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud **599779**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0835, 0836 y 0837-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL de terrenos eriazos destinados a proyectos de ampliación y mejoramiento de sistemas de agua potable y alcantarillado **599780**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00431-2016-GG/OSIPTEL.- Sancionan con multa a Telefónica del Perú S.A.A. por infracción muy grave tipificada en el Reglamento General de Tarifas **599784**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 138-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios **599791**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 141-2016-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas **599792**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 096-2016-SENACE/J.- Designan responsable de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia del SENACE **599793**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 239-2016/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en eventos a realizarse en el Reino de Bélgica **599794**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 00000278-2016-MIGRACIONES.- Designan Director General de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística de MIGRACIONES **599795**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 224-2016-CE-PJ.- Ratifican Res. Adm. N° 12-2014-CED-CSJCU-PJ que declaró fundado pedido de traslado definitivo de magistrada de la Corte Superior de Justicia de Cusco **599795**

**ORGANISMOS
AUTONOMOS****MINISTERIO
PUBLICO**

Res. N° 3794-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de servidoras para participar en evento a realizarse en los EE.UU. **599796**

RR. N°s. 4056, 4057, 4058, 4059 y 4060-2016-MP-FN.- Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Fiscales de Amazonas, Moquegua, Piura, Puno y Ventanilla **599797**

RR. N°s. 4061, 4062 y 4063-2016-MP-FN.- Dejan sin efecto nombramientos de fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho y Ventanilla **599799**

RR. N°s. 4064, 4065, 4066, 4067, 4068 y 4069-2016-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designación, y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Apurímac, Callao, La Libertad y Lima Este **599800**

RR. N°s. 4070, 4071, 4072, 4073, 4074 y 4075-2016-MP-FN.- Dan por concluidos nombramiento y designación, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Norte, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tacna y Ventanilla **599801**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4906-2016.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Ayacucho **599803**

Res. N° 4944-2016.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el traslado de la agencia ubicada en el departamento de Junín **599803**

Res. N° 4952-2016.- Autorizan a Financiera Confianza S.A.A. la apertura de oficina en la modalidad de agencia en el departamento de La Libertad **599804**

Res. N° 4971-2016.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Áncash **599804**

Res. N° 4972-2016.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. el traslado de oficina principal ubicada en el departamento de Arequipa **599804**

Res. N° 4993-2016.- Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa HR LATINOAMERICA Sociedad Anónima Cerrada Corredores de Reaseguros, según el cual varía su denominación social a "INTEGRO ANDINA Sociedad Anónima Cerrada Corredores de Reaseguros" **599805**

Res. N° 5061-2016.- Aprueban modificación del TUPA en lo que respecta al procedimiento N° 120 "Inscripción en el registro AFOCAT de los convenios entre AFOCAT Regionales o Provinciales para la ampliación de la validez del ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos" **599805**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 347-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Salud **599806**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAVALI

Ordenanza N° 010-2016-GRU-CR.- Aprueban actualización de la Estructura Orgánica y de las funciones contenidas en el ROF del Gobierno Regional **599807**

Acuerdo N° 156-2016-GRU-CR.- Autorizan viaje del Gobernador Regional de Ucayali para participar en evento a realizarse en México **599809**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

Ordenanza N° 607-2016-MDEA.- Ordenanza Municipal que aprueba la modificación en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **599809**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza N° 020-2016-MDCLR.- Ordenanza que regula el otorgamiento de autorizaciones para realizar espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales y políticas en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso **599810**

Ordenanza N° 022-2016-MDCLR.- Ordenanza que prohíbe dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública del distrito de Carmen de la Legua Reynoso **599813**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al "Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el Cambio Climático - EELA", Fase N° 2 **599816**

Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 **599820**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por su Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al "Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA", Fase N° 2 **599821**

Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III)" **599821**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30503**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA PARA SALIR
DEL TERRITORIO NACIONAL
DEL 25 AL 26 DE SETIEMBRE DE 2016**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por la señora Segunda Vicepresidenta de la República, encargada del despacho de la Presidencia de la República, y, en consecuencia, autorizar al señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 25 al 26 de setiembre de 2016, con el objeto de asistir a la ceremonia de suscripción del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), a llevarse a cabo el 26 de setiembre en Cartagena de Indias, República de Colombia.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de setiembre de 2016.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1432610-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado
de Emergencia por Peligro Inminente
de desabastecimiento de agua ante el
colapso del Sifón Samán, en el distrito de
Marcavelica, de la provincia de Sullana, del
departamento de Piura**

**DECRETO SUPREMO
Nº 073-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, así como por lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, puede ser requerida, con la debida sustentación, por los Titulares de los Ministerios y Organismos Públicos comprometidos por la emergencia en los casos que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional haya sido sobrepasada, quienes canalizarán su solicitud a través del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, mediante el Oficio Nº 988-2016-MINAGRI-DM, de fecha 13 de setiembre de 2016, el Ministro de Agricultura y Riego, solicita la declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana, del departamento de Piura, considerando lo informado por el Gobierno Regional de Piura mediante el Oficio Nº 351-2016/GRP-100000 de fecha 13 de setiembre de 2016, sobre la problemática por inminente desabastecimiento de agua en el Valle Bajo Chira que afectaría la Campaña Agrícola 2017; y, lo sustentado en el: i) Informe Nº 01-2016-MINAGRI-DVDIAR, del 13.9.2016, del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, sobre el peligro inminente informado por el Gobierno Regional de Piura; ii) Oficio Nº 1762-2016-EPS GRAU S.A.-340-100 del 8.9.2016 de la Empresa Prestadora de Servicios GRAU S.A.; iii) Informe Nº 004-2016/GRP-420010DRAP del 9.9.2016 de la Dirección Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura; iv) Oficio Nº 1630-2016-MINAGRI-SG del 20.9.2016 de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego con el Informe de Estimación del Riesgo, "Canal Provisional y Parte Operativa del Sifón Samán, caserío de Mallares, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura", de setiembre de 2016, del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER-PIURA), Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura; v) Oficio Nº 247-2016/SENAMHI/DZ1 del 19.9.2016 e Informe Técnico "Análisis de lluvias extraordinarias ocurridas en marzo del 2016 en el ámbito de la Subcuenca Samán, y pronóstico climático regional de lluvias para el periodo setiembre – noviembre 2016", de la Dirección Zonal 1, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, Ministerio del Ambiente; y, vi) Oficio Nº 1560-2016-ANA-AAA JZ-V (CUIT 142914-2016) con el Informe Técnico Nº 006-2016-ANA-AAA JZ-V-SDEPHM/HCM, de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetupeque Zarumilla – Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de



Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 3653-2016-INDECI/5.0, de fecha 22 de setiembre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00022-2016-INDECI/11.0 de fecha 21 de setiembre de 2016, de la Dirección de Respuesta de la indicada Entidad, que teniendo en consideración los informes que sustentan el pedido de Declaratoria de Estado de Emergencia del Ministerio de Agricultura y Riego, emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana del departamento de Piura;

Que, la magnitud de la situación descrita en los documentos de sustento de la solicitud de declaratoria de estado de emergencia, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Piura y a los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, y del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitida mediante Memorando N° 567-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatoria; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia
Declárese el Estado de Emergencia por Peligro Inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana, del departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a minimizar el alto riesgo existente en el Sifón Samán y mitigar los daños a la vida, salud, y medios de vida de la población.

Artículo 2.- Acciones a Ejecutar

El Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego y del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto

riesgo existente, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1432611-1

Autorizan viaje de comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 226-2016-PCM

Lima, 22 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, viajará del 25 al 26 de setiembre de 2016, con el objeto de asistir a la ceremonia de Suscripción del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los funcionarios públicos que integran la comitiva oficial que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República, en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 25 al 26 de setiembre de 2016, la que está integrada por los siguientes funcionarios:

- María Lila Iwasaki Cauti, Secretaria General de la Presidencia de la República.

- Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Asesor Principal en Asuntos Internacionales.

- Angela Josset Huatay Benites, Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial.

- Leonardo Vásquez Sáenz, Oficial de Seguridad Personal.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los funcionarios a que se refiere la presente resolución suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Maria Lila Iwasaki Cauti
(Viáticos US\$ 370 x 2 días) US\$ 740.00

- Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas
(Viáticos US\$ 370 x 2 días) US\$ 740.00

- Angela Josset Huatay Benites
(Viáticos US\$ 370 x 2 días) US\$ 740.00

- Leonardo Vásquez Sáenz
(Viáticos US\$ 370 x 2 días) US\$ 740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero de la presente resolución suprema deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1432610-2

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 227-2016-PCM

Lima, 22 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el pasado 24 de agosto de 2016, el Gobierno de Colombia anunció la culminación de las negociaciones de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), que pone fin a un prolongado conflicto interno;

Que, desde la instalación de la mesa de conversaciones en La Habana, el Gobierno Peruano ha expresado su firme respaldo al Proceso de Paz en Colombia y ha recibido con beneplácito el anuncio del fin del conflicto;

Que, el Gobierno de Colombia ha confirmado que la ceremonia oficial de suscripción del Acuerdo Final de Paz, se realizará el 26 de setiembre de 2016, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, la Embajada de Colombia en el Perú ha transmitido el deseo de su gobierno que el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Relaciones Exteriores asistan a dicha ceremonia, la cual, por su trascendencia e impacto positivo para la paz y la seguridad en la región, tiene previsto congregar la participación de varios líderes de la comunidad internacional;

Que, en consideración a la importancia que el Perú asigna a su relacionamiento con los países vecinos y el excelente nivel de diálogo político-diplomático con Colombia, resulta necesario que el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Víctor Ricardo Luna Mendoza, viaje a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 25 al 26 de setiembre de 2016, para participar en la citada ceremonia oficial;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 1226, del Despacho Ministerial, de 6 de setiembre de 2016; y la Memoranda (DGA) N° 0671/2016, de la Dirección General de América, de 31 de agosto de 2016; y (OPR) N° OPR0226/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de setiembre de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Víctor Ricardo Luna Mendoza, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, para participar el 26 de setiembre de 2016, en la ceremonia oficial señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 25 al 26 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Victor Ricardo Luna Mendoza	370,00	1 + 1	740,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora María Soledad Pérez Tello, Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, desde el 25 de setiembre de 2016, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1432611-3

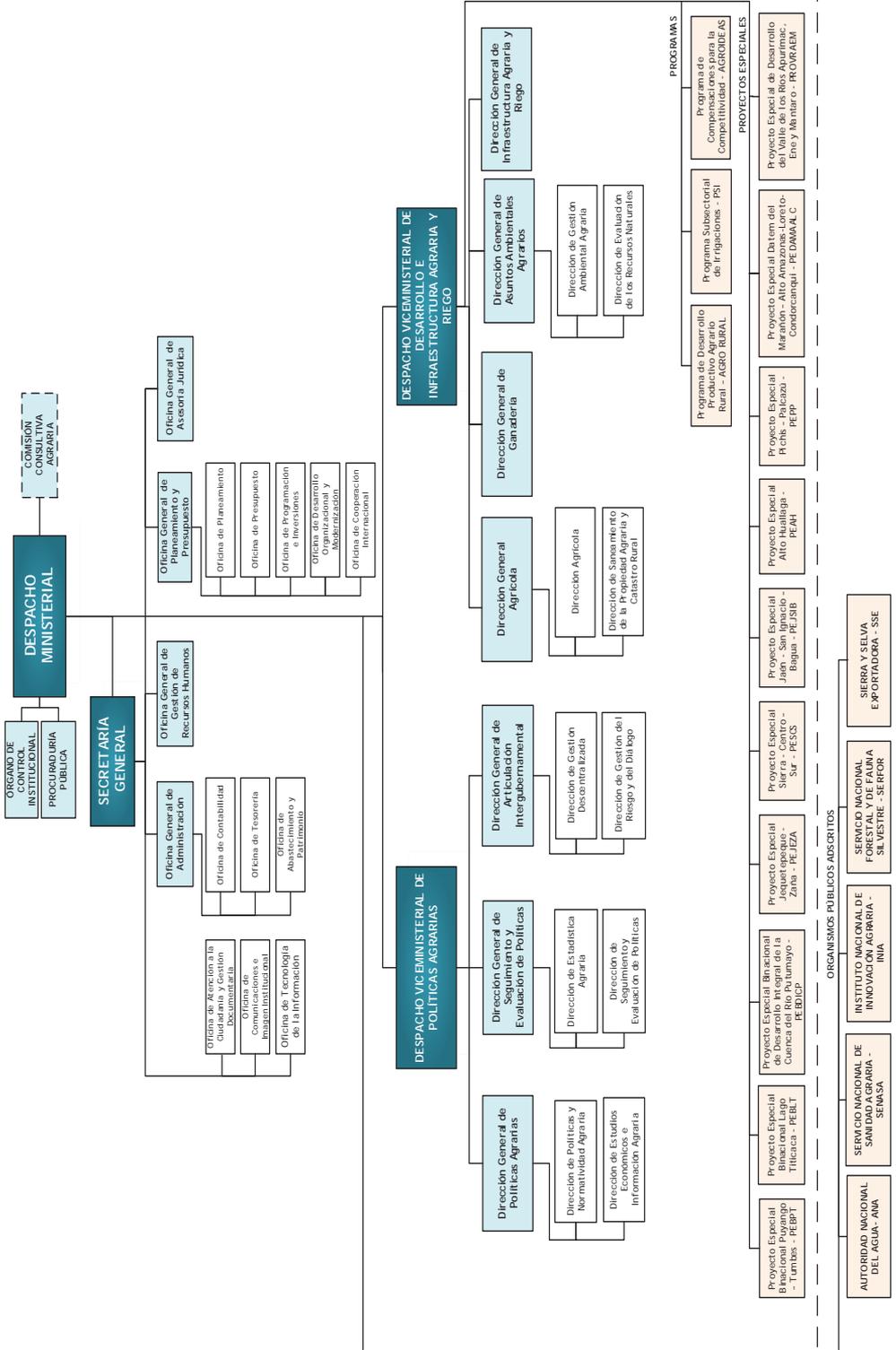


AGRICULTURA Y RIEGO

Anexo del Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 018-2016-MINAGRI

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 22 de setiembre de 2016)



CULTURA

Declaran a la Técnica ancestral de secado de anchoveta de la costa central del Perú como Patrimonio Cultural de la Nación**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 126-2016-VMPCIC-MC**

Lima, 21 de setiembre de 2016

Vistos, la Carta S/N del Licenciado Miguel Ángel Silva Esquén y el Informe N° 000232-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que "Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural";

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el INC (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que "es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Carta S/N de fecha 10 de noviembre de 2015 el Licenciado Miguel Ángel Silva Esquén en consenso con la Asociación de Pescadores Artesanales de Consumo Humano San Pedro Caleta de Carquín y de la Asociación de Pescadores Artesanales de la Caleta de Carquín Jesús Hernán Ramos Oyola, solicita al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Técnica ancestral de secado de anchoveta de la costa central del Perú como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000493-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 8 de setiembre de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000232-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 07 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda declarar a la Técnica ancestral de secado de anchoveta de la costa central del Perú como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la técnica ancestral de secado de anchoveta de la costa central del Perú es una expresión cultural que se encuentra enmarcada en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial de prácticas y tecnologías productivas, ya que incluye conocimientos, prácticas y saberes particulares que conjugan la actividad pesquera artesanal, la conservación ancestral de alimentos mediante salado y secado por asoleo, y las prácticas alimentarias de la población;

Que, en la actualidad la anchoveta seca forma parte de la dieta de los pobladores de la costa peruana, en particular de los de Caleta de Carquín, del departamento de Lima, donde es el insumo principal del plato tradicional propio denominado charquicán, convirtiéndose en un referente de identidad para la población local;

Que, la anchoveta (*Engraulis ringens*) es una especie oceánica de la familia Engraulidae que vive en cardúmenes en aguas marinas superficiales frías de la costa central y sur del Perú. Este pez mide entre 15 y 20 centímetros de largo, tiene el cuerpo alargado y su color varía de azul oscuro a verdoso en la parte dorsal y plateado en el vientre, contando con un peso aproximado de 30 gramos por individuo adulto. Una particularidad que tiene esta especie es que los cardúmenes acostumbran salir a la superficie en dos momentos precisos del día, a las cuatro de la tarde y a las diez de la noche, siendo este comportamiento aprovechado por los pescadores artesanales para su captura;

Que, estos peces son capturados por sus importantes cualidades nutritivas, en particular por su alto contenido de ácidos grasos, de minerales y de proteínas. En la actualidad, esta especie posee un gran valor industrial ya que es aprovechada para la extracción de su aceite y para la elaboración de harina de pescado. Existen, sin embargo pescadores artesanales que la capturan para consumo humano directo, siendo el caso de los pescadores de Caleta de Carquín uno de los más emblemáticos;

Que, la anchoveta tiene una presencia cíclica en aguas peruanas, se reproduce principalmente entre los meses de febrero y marzo y en menor medida entre julio y setiembre. Entre los meses de octubre y febrero se aproxima en grandes cardúmenes al litoral, dándose incluso el fenómeno de varamiento masivo de peces en diversas playas. Este es un acontecimiento recurrente que ha sido documentado en crónicas virreinales y sugiere que debido a este fácil acceso ha sido una importante fuente de alimento para la población costera;

Que, el consumo de la anchoveta en territorio peruano se inicia luego del asentamiento de las primeras aldeas de pescadores en la costa hace miles de años. Es posible, por ejemplo, encontrar indicios de su consumo en la ciudadela de Caral, a 25 kilómetros del litoral. Según el investigador Santiago Erik Antúnez de Mayolo, durante épocas prehispánicas se empleaba para su captura una red especial provista de un saco con cierre, a manera de trampa, donde quedaban atrapados los especímenes. Los peces podían ser consumidos frescos, sin embargo la mayor parte de la pesca se almacenaba luego de atravesar por procesos especiales de conservación, entre los que se destacan la técnica de conservación mediante el rozamiento de caliche o salitre natural y la técnica del salado y secado mediante asoleo;

Que, según este mismo investigador, el pescado seco tuvo una gran importancia en la alimentación del poblador andino, ya que su fácil transporte hacia otras regiones permitía la ingesta de proteínas y ácidos grasos durante los periodos de escasez. Así también, las poblaciones costeras tenían como obligación tributaria destinar al Inca grandes cantidades de pescado seco lo cual implicaba una forma de organización y producción particulares. La conservación del pescado permitió además el fácil intercambio comercial de las poblaciones asentadas en el territorio. Todo ello permite afirmar que el proceso de conservación del pescado así como el traslado continuo de pescado seco a poblaciones alejadas del litoral formaron parte importante de la estrategia de conquista y de la administración incaicas;

Que, la técnica del salado y secado mediante asoleo es una técnica de conservación de alimentos presente en el territorio peruano desde hace milenios. En el expediente se menciona que el cronista Bernabé Cobo describe que para el caso de los peces marinos se utilizaba la sal extraída de las salinas naturales que se formaban por la evaporación del agua del mar. Se destaca en la costa central peruana las salinas naturales ubicadas en las cercanías de la ciudad de Huacho en la provincia de Huaura, departamento de Lima, las cuales fueron fundamentales en el desarrollo comercial de esta localidad durante la Colonia;

Que, la técnica de secado tradicional de anchoveta se realiza en el distrito de Caleta de Carquín, ubicado en

la provincia de Huaura, departamento de Lima, a pocos kilómetros al norte de la ciudad de Huacho, capital de la provincia, y cuenta con alrededor de 6800 habitantes cuya actividad económica principal es la pesca. El pueblo de Carquín se levanta sobre la pendiente de un cerro donde en épocas prehispánicas se erigía un adoratorio, los vestigios arqueológicos registrados en la zona fueron declarados como Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, mediante Resolución Directoral Nacional N° 239/INC del 17 de febrero de 2006;

Que, la técnica de secado tradicional de anchoveta involucra una serie de etapas y se inicia con la captura de los peces por parte de los pescadores artesanales. El expediente da testimonio de que antiguamente se utilizaba una herramienta de pesca de fabricación casera denominada "chinchorrito" que consistía en una inmensa malla de hilos tejida con diversos pesos y flotadores y de una longitud aproximada de veinte brazadas marinas y de alrededor de cinco brazadas de altura. La captura de los peces se realizaba mediante el arrastre de la red asegurada a dos embarcaciones. Este instrumento no se encuentra actualmente en uso, ya que se usan redes de pesca adecuadas para la conservación de la especie, sin embargo constituye parte fundamental de la tradición oral de los habitantes del distrito;

Que, la frescura de los peces es fundamental para el proceso de secado tradicional de anchoveta. Los ejemplares son trasladados desde las zonas de desembarque hacia las viviendas de los pescadores donde serán procesados por diversos miembros de la familia, cabe resaltar que el secado es una técnica que se realiza de forma doméstica, destacándose el rol de las mujeres quienes son, en su mayoría, las depositarias principales de los saberes relacionados a la conservación de alimentos;

Que, una vez en las viviendas, las anchovetas enteras son colocadas en recipientes donde se les agrega sal común, los ejemplares son revueltos entre la sal para que

ésta quede adherida al cuerpo y actúe directamente sobre la piel y la carne. En Caleta de Carquín las anchovetas pueden ser evisceradas o no según la tradición de cada familia. Una vez revueltas con sal, las anchovetas son colocadas en otro recipiente en espera a que se escurra la sanguaza. Luego de ello, los pescados salados se trasladan hacia zonas descampadas y se extienden directamente sobre la arena, a la intemperie, para recibir los rayos solares. Es necesario que los pescados se coloquen directamente sobre la arena o sobre una red fina sobre la arena puesto que si se colocan sobre otro material, madera o plástico por ejemplo, las anchovetas se cocerán por el exceso de calor. Del mismo modo algunas personas colocan redes de pesca sobre los pescados para protegerlos;

Que, las anchovetas son dejadas a secar entre cinco y siete días dependiendo de la irradiación solar que reciben. Es importante mencionar que los lugares donde se solían colocar los pescados para su secado mediante asoleo eran las faldas del cerro Carquín, sin embargo con el avance de la urbanización existen cada vez menos espacios disponibles para ello;

Que, una vez secas, las anchovetas son recolectadas y trasladadas a las viviendas donde se procede a limpiarlas, removiéndoles la piel seca, la cabeza y el espinazo y quedando sólo la carne seca en forma de tiras. El excedente de este proceso es utilizado como abono o como alimento para cerdos;

Que, la técnica de secado de anchoveta se transmite continuamente entre las familias de pescadores del litoral de la costa central. Cada una de sus etapas se aprende desde la infancia a través de la observación y la participación directa con los mayores;

Que, la importancia nutricional de la anchoveta es una de las principales razones por las cuales los pobladores de Caleta de Carquín mantienen vigente esta tradicional técnica de conservación, ello puede apreciarse en los testimonios que acompañan el expediente. La anchoveta seca posee un gran valor nutricional ya que por la naturaleza de su elaboración permite la conservación del



**Somos lo que usted necesita
y a todo color**



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

omega 3, un ácido graso esencial para el desarrollo del ser humano;

Que, es preciso señalar también que la anchoveta seca constituye un insumo importantísimo para la cocina local ya que con ella se prepara el charquicán, plato tradicional de la Caleta de Carquín, el cual es consumido durante todo el año, cobrando especial relevancia durante la celebración de Semana Santa, debido a la tradición de consumir sólo carne de pescado durante este periodo;

Que, otro de los valores asociados a la continuidad de la técnica de secado de anchoveta está vinculado a la generación de recursos para las familias de los pescadores ya que es un producto que se comercializa fácilmente en el mercado local y provincial, teniendo gran demanda. De este modo las familias se agencian de recursos monetarios que complementan la economía familiar basada principalmente en la pesca;

Que, desde otra perspectiva, es posible afirmar que la técnica del secado de anchoveta es un proceso que es amigable con el medio ambiente ya que no utiliza insumos artificiales ni produce excedentes contaminantes. Así también puede resultar importante para el planteamiento de proyectos vinculados a la reducción de la desnutrición en sectores vulnerables;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000232-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial detalla las características, importancia, valor, alcance y significados de la Técnica ancestral de secado de anchoveta de la costa central del Perú como Patrimonio Cultural de la Nación, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar a la Técnica ancestral de secado de anchoveta de la costa central del Perú como Patrimonio Cultural de la Nación, pues involucra la continuidad de un conjunto de conocimientos de origen prehispánico, dando cuenta de la capacidad de la población para aprovechar eficientemente los recursos medio ambientales; asimismo resulta fundamental en la nutrición de las personas, ya que por su naturaleza permite la ingesta de ácidos grasos esenciales para el ser humano, formando parte de la culinaria local tanto en el ámbito cotidiano como festivo; es también un importante

motor de la economía de los pescadores artesanales y sus familias, reforzando con todo ello el sentido de pertenencia y la identidad cultural de la población.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000232-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000232-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC al Licenciado Miguel Ángel Silva Esquén; a la Asociación de Pescadores Artesanales de Consumo Humano San Pedro Caleta de Carquín; a la Asociación de Pescadores Artesanales de la Caleta de Carquín Jesús Hernán Ramos Oyola y a la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín; para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSANZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1432381-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 212-2016-MIDIS

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Informe N° 048-2016/MIDIS/SG/OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; y el Memorando N° 3017-2016-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Julio Javier Demartini Montes en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1431768-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Decreto Supremo N° 005-99-EF, que aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados**DECRETO SUPREMO
N° 261-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, establece beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados que realicen las empresas ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, para su consumo en estos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-99-EF se aprobaron las normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados, estableciendo la definición de Empresa Petrolera como aquella empresa que cuenta con una o más plantas de refinación y/o de abastecimiento de petróleo crudo y derivados, así como de gas natural y derivados, que se constituya como distribuidor mayorista en los departamentos de Loreto, Ucayali y/o Madre de Dios;

Que, resulta necesario modificar el citado Decreto Supremo, a fin de promover la participación de una mayor cantidad de agentes de comercialización de los productos objeto de los beneficios tributarios en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el literal b) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-99-EF

Modifíquese el literal b) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-99-EF, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- DEFINICIONES

Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

(...)

b) Empresa Petrolera: Empresa que cuenta con una o más plantas de refinación y/o de abastecimiento de petróleo crudo y derivados, así como de gas natural y derivados, que se constituya como distribuidor mayorista en los departamentos de Loreto, Ucayali y/o Madre de Dios. Para el caso del gas licuado de petróleo no se requiere que se constituya como distribuidor mayorista.

(...)”

Artículo 2.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1432611-2

ENERGIA Y MINAS

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, creado mediante R.S. N° 005-2016-MINAM**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 383-2016-MEM/DM**

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO: el Oficio Múltiple N° 032-2016-MINAM/SG de fecha 31 de agosto de 2016, remitido por la Secretaria General del Ministerio del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 005-2016-MINAM, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio del Ambiente, encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC);

Que, de acuerdo a los artículos 3 y 5 de la referida norma, el citado Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado, entre otros, por un/a representante titular, quien debe ostentar el cargo de Director General o el que haga sus veces, y un/a alerno/a del Ministerio de Energía y Minas, quienes deben ser designados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, en ese sentido, es necesario designar a los representantes titular y alerno/a del Ministerio de Energía y Minas ante el citado Grupo de Trabajo Multisectorial mediante la emisión de la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes titular y alerno/a del Ministerio de Energía y Minas ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional, presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, creado mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAM, a:

- El/la Director/a General de la Dirección General de Eficiencia Energética, como representante titular.
- Ing. Claudia Milagros Espinoza Zegarra, profesional de la Dirección General de Eficiencia Energética, como representante alterna.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Ministerio del Ambiente y a los representantes designados en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1431783-1

Establecen monto de la inversión a cargo de Cerro del Águila S.A. para efecto del numeral 5.3. del artículo 5 del Reglamento del D. Leg. N° 973

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 384-2016-MEM/DM

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría podrán acogerse a un régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 02 de febrero de 2012, CERRO DEL ÁGUILA S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", para efecto de acogerse al régimen especial contemplado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 071-2012-EM, publicada el 05 de julio de 2012, se aprobó como empresa calificada, para efecto del goce del citado régimen especial, a CERRO DEL ÁGUILA S.A.; asimismo se aprobó la lista de bienes de capital nuevos y bienes intermedios, así como los servicios y contratos de construcción señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de Adendas;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, CERRO DEL ÁGUILA S.A. solicitó ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión, con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por el incremento del monto de inversión y la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 06 de enero de 2016, la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, mediante documento ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo Registro N° 2566995, trasladó la solicitud de CERRO DEL ÁGUILA S.A. para acceder a la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión;

Que, con fecha 11 de julio de 2016, se suscribió la Adenda al Contrato de Inversión, modificándose el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de incrementar el monto de la inversión comprometida de US\$ 702 910 000,00 (Setecientos Dos Millones Novecientos Diez Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 845 708 051,00 (Ochocientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Ocho Mil Cincuenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión de tres (03) años, diez (10) meses y veintiocho (28) días a un plazo de cuatro (04) años, cuatro (04) meses y veintisiete (27) días, contado a partir del 02 de febrero de 2012;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno de la Directora General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-

EF, que el monto de la inversión a cargo de CERRO DEL ÁGUILA S.A. asciende a la suma de US\$ 845 708 051,00 (Ochocientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Ocho Mil Cincuenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de cuatro (04) años, cuatro (04) meses y veintisiete (27) días, contado a partir del 02 de febrero de 2012, fecha de suscripción del Contrato de Inversión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1431787-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 148-2016-JUS

Lima, 22 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema y está integrado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos o la persona quien lo represente, así como por dos miembros, a quienes se les designa por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, estipula que la designación de los Consejeros termina, entre otras razones, por la renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 132-2016-JUS, se designó al abogado Oswaldo del Carmen Hundskopf Exebio, como Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el mencionado profesional ha formulado renuncia a dicha designación, la cual resulta pertinente aceptar y emitir el acto correspondiente;

Que, el inciso 9 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala que es atribución del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado proponer al Presidente de la República mediante la presentación de una terna, la designación de los correspondientes Consejeros;

Que, habiéndose presentado la propuesta respectiva para designar al profesional que integrará el citado Consejo, resulta pertinente emitir el acto correspondiente de designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Oswaldo del Carmen Hundskopf Exebio, al cargo de Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Enrique Bernalles Ballesteros, como Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.



Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1432610-3

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0839/2016-RE

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 16-G-2-ai-268, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República del Ecuador, de 20 de julio de 2016, mediante el cual formaliza la invitación a la delegación peruana para participar en la X Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza COMBIFRON Perú - Ecuador, que se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 26 al 30 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, durante la Tercera Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política (2+2), realizada el 3 de marzo de 2011, en la ciudad de Quito, República de Ecuador, se acordó la creación de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú - Ecuador;

Que, la IX Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú-Ecuador, se realizó en la ciudad de Lima, Perú, del 31 de mayo al 3 de junio de 2016;

Que, en el Acta Final de la referida Reunión Ordinaria, se acordó realizar la X Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú - Ecuador, en la ciudad de Quito, República de Ecuador, en el mes de setiembre de 2016;

Que, se estima necesaria la participación de la Subdirectora de Asuntos Bilaterales de Seguridad y Defensa, de la Dirección de Seguridad y Defensa, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 3389, del Despacho Viceministerial, de 14 de setiembre de 2016; y la Memoranda (DGM) N.° DGM0656/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 2 de agosto de 2016; y (OPR) N.° OPR0242/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de setiembre de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República

Martha Lizárraga Picciotti, Subdirectora de Asuntos Bilaterales de Seguridad y Defensa, de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para participar del 26 al 30 de setiembre de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 26 al 30 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total viáticos US\$
Martha Lizárraga Picciotti	572,00	370,00	5	1 850,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

1432122-1

SALUD

Modifican la NTS N° 091-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales", aprobada por R.M. N° 540-2011/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 721-2016/MINSA

Lima, 21 de setiembre del 2016

Visto, el Expediente N° 16-087228-001, que contiene el Memorando N° 675-2016-CENARES-MINSA y el Informe N° 005-2016-EA-CENARES/MINSA, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; y, que la Autoridad Nacional de

Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 540-2011/MINSA, se aprobó la NTS N° 091-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales";

Que, a través del Informe N° 005-2016-EA-CENARES/MINSA, el CENARES propone la modificación del sub numeral 6.13 de la NTS N° 091-MINSA/DIGEMID-V.01, habiéndose identificado otros extremos necesarios de ser modificados, con el propósito de agilizar los procedimientos previstos en aquella;

Que, la propuesta final de modificación de la Norma Técnica de Salud antes citada, cuenta con la validación de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Centro Nacional Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el acto resolutivo que modifique la Norma Técnica de Salud antes mencionada;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General del Centro Nacional Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 1, el sub numeral 6.5 y el sub numeral 6.13 de la NTS N° 091-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales", aprobada por Resolución Ministerial N° 540-2011/MINSA, los mismos que quedarán redactados de acuerdo al detalle siguiente:

"1. FINALIDAD

Contribuir a la accesibilidad de la población a medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, y que por su uso

o necesidad particular sean necesarios, así como a asegurar que los mismos sean utilizados racionalmente; en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y demás normativa vigente".

"6.5 Los Comités Farmacoterapéuticos evaluarán técnicamente, bajo responsabilidad, y en base a los criterios de necesidad, eficacia, seguridad y costo, las solicitudes presentadas (Anexo N° 1) en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas y de acuerdo a la urgencia de su uso, las mismas que deben estar acompañadas de los informes correspondientes (Anexo N° 2). Para registrar su opinión deben, deben utilizar el formato del Anexo N° 3, que forma parte de la presente NTS, debiéndose registrar en forma clara la numeración, fecha de evaluación, decisión y firmas, por ser un documento sujeto a verificación y control.

(...)"

"6.13 En el caso de las Intervenciones Sanitarias del Ministerio de Salud, la solicitud con el informe técnico para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME debe ser presentada por las direcciones correspondientes, ante la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, conforme a los siguientes supuestos:

- En caso de existir documento normativo vigente que apruebe el uso de un medicamento no considerado en el PNUME:

- La Dirección correspondiente emite su informe técnico en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial que aprueba el documento normativo.

- La DIGEMID debe emitir su pronunciamiento conforme al Anexo N° 3 de la presente Norma Técnica de Salud en un plazo máximo de un (1) mes, luego de haber recepcionado la solicitud remitida por la Dirección correspondiente.

- En caso de declaratoria de emergencia y no exista documento normativo vigente que apruebe el uso de un medicamento no considerado en el PNUME:

- La Dirección correspondiente emite su informe técnico en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, contado a partir del día siguiente de aprobada la declaratoria de emergencia.

- La DIGEMID debe emitir su pronunciamiento conforme al Anexo N° 3 de la presente NTS en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de haber recepcionado la solicitud remitida por la Dirección correspondiente.

- En caso diferente a los anteriores supuestos (incluye donaciones):

- La DIGEMID debe emitir su pronunciamiento conforme al Anexo N° 3 de la presente NTS en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de haber recepcionado la solicitud remitida por la dirección correspondiente.

Esta solicitud debe ser presentada para su evaluación y trámite correspondiente antes de su adquisición, adjuntado el informe técnico que respalde la utilización del medicamento solicitado, de acuerdo al Anexo N° 2 de la presente NTS, emitido por la intervención sanitaria correspondiente".

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la difusión y supervisión de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Todas las instituciones comprendidas en el Sector Salud son responsables de difundir y supervisar lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución

Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1432562-1

Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección de Telesalud de la Dirección General de Prestaciones de Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 722-2016/MINSA

Lima, 21 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA, de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a, (CAP-P Nº 1250) de la Dirección de Telesalud de la Dirección General de Prestaciones de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, según Resolución Ministerial Nº 563-2016/MINSA de fecha 02 de agosto de 2016, se designó al ingeniero de sistemas y computación Jhon Henry García Ruiz en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario adoptar las acciones de personal que resulten convenientes y emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al ingeniero de sistemas y computación Jhon Henry García Ruiz, Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información las funciones del cargo de Director Ejecutivo, (CAP-P Nº 1250) de la Dirección de Telesalud de la Dirección General de Prestaciones de Salud del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1432562-2

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 724-2016/MINSA

Lima, 22 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA, de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I, Nivel F-4 (CAP-P Nº 877) de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, el citado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la profesional que lo desempeñará;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Secretario General;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada María del Rosario Gavilano Llosa, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4 (CAP-P Nº 877) de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1432562-3

Autorizan viaje de profesionales a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 725-2016/MINSA

Lima, 22 de setiembre del 2016

Visto, el expediente Nº 16-078580-001 que contiene la Nota Informativa Nº 493-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas -DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las

Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de Visto, la empresa FARMINDUSTRIA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio GELCAPS EXPORTADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., ubicado en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 229-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMINDUSTRIA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2165, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 26 al 30 de setiembre de 2016;

Que, con Memorando N° 1855-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químicas farmacéuticas Betty Dolores Vadillo Otárola y Tania Zenaida Oviedo Latorre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 4710-2016 y 4714-2016 en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 274-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa FARMINDUSTRIA S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que realicen las profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios el viaje de las químicas farmacéuticas Betty Dolores Vadillo Otárola y Tania Zenaida Oviedo Latorre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 25 de setiembre al 01 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMINDUSTRIA S.A., a través del Recibo de Ingreso indicado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de pasajes y viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 02 personas (c/persona US\$ 771. 89 incluido TUUA)	: US\$	1,543.77
- Viáticos por 06 días para 02 personas (c/persona US\$ 2,640.00 incluido gastos de instalación)	: US\$	5,280.00
TOTAL	: US\$	6,823.77

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, presenten ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la inspección realizada, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1432562-4

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 701-2016/MINSA**

Mediante Oficio Nº 2255-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 701-2016-MINSA, publicada en la edición del día 16 de setiembre de 2016.

DICE:

“Artículo 3.- Nominar a la licenciada en enfermería Vilma Aubertina Vargas Trujillo, como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones de la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.”

DEBE DECIR:

“Artículo 3.- Nominar a la licenciada en enfermería Vilma Aubertina Vargas Trujillo, como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones del Ministerio de Salud.”

1431961-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionario y profesionales a Canadá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 015-2016-MTC**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTOS:

La comunicación SA 39/1-15/86 del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, el Oficio Nº OF. RE (DSL-AER) 2-15 - B/44 del Director de Asuntos Aéreos y Espaciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Informe Nº 379-2016-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Memorandum Nº 2330-2016-MTC/02.AL.HHG del Viceministerio de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 de su artículo 10, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo algunos casos previstos en la norma, precisándose que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en el numeral 8.2 de su artículo 8, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante comunicación SA 39/1-15/86 de fecha 18 de diciembre de 2015, el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI cursa invitación al Gobierno del Perú para participar en el 39º Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI, que se

celebrará del 27 de setiembre al 7 de octubre de 2016, en la ciudad de Montreal, Canadá, la cual fue remitida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio Nº OF. RE (DSL-AER) 2 – 15 – B/44 de fecha 15 de enero de 2016, del Director de Asuntos Aéreos y Espaciales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que el citado evento tiene como objetivo presentar las Notas de Estudio que el Perú llevará al 39º Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI, referidas a proyectos de Cooperación Técnica Regionales en la Región Sudamericana, evaluación de la enmienda del Plan Global para la Seguridad Operacional de la Aviación (GASP, por sus siglas en Inglés), estrategia para la implantación del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP, por sus siglas en inglés) en el marco de la gestión de la Seguridad Operacional y protección de la información de Seguridad Operacional;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en su Informe Nº 379-2016-MTC/12, señala que el Estado Peruano es miembro de la OACI, por lo que resulta necesario que, como corresponde a toda Autoridad Aeronáutica, la delegación peruana se encuentre presidida e integrada por representantes de la citada Dirección General, a efectos de sustentar, tanto en las sesiones de las Comisiones respectivas como en las Plenarias, las referidas notas de estudio, así como otorgar el apoyo a notas de estudio que sean presentadas por países que no formen parte de la región o emitir opinión sobre aquellas notas de estudio que se encuentren en contraposición a los lineamientos técnicos e intereses de nuestro país y/o de la región latinoamericana;

Que, en tal sentido y dada la amplia importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación de los señores Gonzalo José Miguel Pérez Wicht San Román, Verónica Alicia Pajuelo Salazar y Luis Héctor Arce Espinoza, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la participación de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil en el presente evento resulta de interés institucional, pues fortalecerá su participación en espacios multilaterales de índole técnico, lo cual contribuirá con la proyección internacional que nuestro país aspira lograr, así como constituye una oportunidad para establecer las relaciones aeronáuticas del Perú con el resto del mundo, en beneficio de la conectividad del país y del fomento del comercio y del turismo;

Que, conforme a lo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil en el Informe Nº 379-2016-MTC/12, los costos del viaje serán financiados dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. Nº 009-08-2016 de fecha 10 de agosto de 2016, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gonzalo José Miguel Pérez Wicht San Román, Director General (e) de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la señora Verónica Alicia Pajuelo Salazar y del señor Luis Héctor Arce Espinoza, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ciudad de Montreal, Canadá, del 26 de setiembre al 08 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el presente viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. Nº 009-08-2016 del 10 de agosto de 2016 y según el siguiente detalle:

Pasajes (para tres personas, incluye TUUA)	US\$	4,492.60
Viáticos (para tres personas)	US\$	15,840.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (7) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

1432611-4

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal -, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 741-2016 MTC/01.02

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 458-2016-MTC/20 de fecha 15 de setiembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Desvío Quilca - Matarani - Ilo, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo, se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 1116-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área del inmueble con código CCS-MATBOM-PTABOM-174 afectado por la ejecución de la Obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón" (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha del informe de tasación el 22 de julio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorandum N° 6689-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 011-2016-NTM/O.S.1375, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través de los cuales señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiesta que no existen cargas ni gravámenes; vi) indica que la transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informa que el Sujeto Pasivo ha rechazado la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 507-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo,

remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL AREA DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ - DV. QUILCA - MATARANI - ILO - TACNA, SUB TRAMO 1: MATARANI - EL ARENAL, SUB TRAMO 2: EL ARENAL - PUNTA DE BOMBÓN", UBICADO EN EL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN, PROVINCIA DE ISLAY Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	HERMENEGILDO CHIARA FLORES Y MARIA CAPQUEQUI HUANCA	CÓDIGO: CCS-MATBOM-PTABOM-174	AREA AFECTADA: 200.86 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		15 523.25		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			• Por el norte: Colinda con acceso de uso común, en línea recta A-B de 30.76 ml. • Por el Sur: Colinda con área remanente del mismo predio de U.C. 00405, en línea quebrada de tramos C-D; D-E de 11.34 ml y 19.58 ml. • Por el Este: Colinda con acceso de uso común, en línea recta B-C de 6.52 ml. • Por el Oeste: Colinda con acceso de uso común, en línea recta E-A de 6.69 ml.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
			A	A-B	30.76	202787.7692		8101486.6253	
			B	B-C	6.52	202812.1144		8101457.8261	
C	C-D	11.34	202807.3886	8101463.3387					
D	D-E	19.58	202798.3806	8101470.2244					
E	E-A	6.69	202782.8231	8101482.1165					
PARTIDA REGISTRAL: 04002290, perteneciente a la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 01.07.2016 expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII- Sede Arequipa.									

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Iberico”, y el valor de su tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 742-2016 MTC/01.02

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO: El Memorandum N° 0995-2016-MTC/10.05 de fecha 25 de agosto de 2016, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Iberico”, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en el numeral 6.4 de su artículo 6 señala que, en los casos que exista proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a aquellos que consten en el registro respectivo y se constituyan como partes en el litigio, en cuyo caso se consigna a favor de la autoridad respectiva el pago del monto de la indemnización justipreciada, hasta que por proceso arbitral o judicial, debidamente consentido y ejecutoriado, se determine el mejor derecho de propiedad;

Que, asimismo la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por su parte, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter

extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley en su artículo 25, refiriéndose a la Ley Autoritativa de Expropiación, establece que en la Ley que se expida en cada caso debe señalar la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor de la autoridad a cargo del proceso judicial en el que se discuta el mejor de derecho de propiedad del bien inmueble afectado; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum N° 3236-2016-MTC/25, remite a la Oficina General de Administración (en adelante, la OGA), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PM1G-AERPIU-PR-005, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Iberico” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 06 de julio de 2016;

Que, la OGA mediante Memorandum N° 0995-2016-MTC/10.05 e Informe N° 048-2016-MTC/10.05-TMP-EPP de la Oficina de Patrimonio señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, pues, las acciones de identificación del área del inmueble afectado por la Obra y del Sujeto Pasivo se realizaron con anterioridad al Decreto Legislativo N° 1192, ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, precisando que en atención a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1192, son quienes constan en el Registro de la SUNARP y se constituyen como partes en el litigio judicial respecto de la propiedad del inmueble afectado parcialmente por la Obra, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) manifiesta que existen cargas y gravámenes, respecto de las cuales se debe ordenar su levantamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, v) informa que no corresponden gastos tributarios salvo el Impuesto a la Renta que deberá determinarse una vez finalizado el proceso judicial, e, vi) informa que se ha comunicado al Sujeto Pasivo el inicio del proceso de expropiación, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Iberico”, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Oficina General de Administración, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de la autoridad que tenga a su cargo el proceso judicial en el que se discute la propiedad del inmueble afectado parcialmente por la Obra, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, la Oficina General de Administración, realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del área expropiada, una vez concluido el proceso judicial, debidamente consentido y ejecutoriado y se haya determinado el mejor derecho de propiedad.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a la autoridad encargada del proceso judicial, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario del área expropiada del inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación y a la autoridad a cargo del proceso judicial en el que se discute el mejor de derecho de propiedad del bien inmueble afectado parcialmente por la Obra, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: AEROPUERTO DE PIURA “CAPITÁN FAP GUILLERMO CONCHA IBERICO” UBICADO EN EL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	JAVIER JUVENIO MENDOZA COVEÑAS Y FRANCISCO JAVIER JARAMILLO SEMINARIO	CÓDIGO: PM1G-AERPIU-PR-005	ÁREA AFECTADA: 4,750.13 m²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		118,912.25		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Con 111.82 ml, con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. • Por el Sur: Con 135.32ml, con área indirectamente afectada de esta misma parcela. • Por el Oeste: Con 70.65 ml, propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (ml)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	111.82		542218.3984	9423106.9845
				B	B-C	94.78		542317.8835	9423055.9227
C	C-D	40.54	542225.2793	9423035.7322					
D	D-A	70.65	542185.6661	9423044.3740					
			PARTIDA REGISTRAL: 04005001 de la Oficina Registral de Piura - Zona Registral N° I Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 13.07.2016 (Informe Técnico N° 2724-2016-ORP-SCR-ZNR°I/SUNARP del 13.07.2016 expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura).						

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 743-2016 MTC/01.02

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa AEROLINEAS VIVE PERU S.A., mediante Carta AVP-GO-031-2016 recibida el 05 de agosto de 2016, el Informe N° 581-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 394-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AEROLINEAS VIVE PERU S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AEROLINEAS VIVE PERU S.A. ha cumplido con el pago del derecho de

tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AEROLINEAS VIVE PERU S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio, según se desprende del Informe N° 581-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 394-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Freddy Ralf Guzmán Milla, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 23 al 25 de setiembre de 2016, a la ciudad de Concord, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AEROLINEAS VIVE PERU S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 25 DE SETIEMBRE DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 581-2016-MTC/12.04 Y N° 394-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2621-2016-MTC/12.04	23-sep	25-sep	US\$ 660.00	AEROLINEAS VIVE PERU S.A.	GUZMAN MILLA, FREDDY RALF	Concord, Carolina del Norte	Estados Unidos de América	Chequeo técnico de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-200, a su personal aeronáutico	15918-15919

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Iberico”, y el valor de su tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 744-2016 MTC/01.02

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO: El Memorándum Nº 0966-2016-MTC/10.05 de fecha 19 de agosto de 2016, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Iberico”, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en el numeral 6.4 de su artículo 6 señala que, en los casos que exista proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a aquellos que consten en el registro respectivo y se constituyan como partes en el litigio, en cuyo caso se consigna a favor de la autoridad respectiva el pago del monto de la indemnización justipreciada,

hasta que por proceso arbitral o judicial, debidamente consentido y ejecutoriado, se determine el mejor derecho de propiedad;

Que, el artículo 25 de la Ley, señala que en la ley que se expida en cada caso debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor de la autoridad a cargo del proceso judicial en el que se discuta el mejor de derecho de propiedad del bien inmueble afectado; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nº 3236-2016-MTC/25, remite a la Oficina General de Administración (en adelante, la OGA), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PM1G-AERPIU-PR-004, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Iberico” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 06 de julio de 2016;

Que, la OGA mediante Memorándum Nº 0966-2016-MTC/10.05 e Informe Nº 045-2016-MTC/10.05-TMP-EPP de la Oficina de Patrimonio señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes, ii) identifica a los Sujetos Pasivos de la expropiación, precisando que en atención a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1192, son quienes constan en el Registro de la SUNARP y se constituyen como partes en el litigio judicial respecto de la propiedad del inmueble afectado parcialmente por la Obra, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) manifiesta que existe una Anotación Preventiva de Inicio de Procedimiento de Adquisición o Expropiación a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, v) informa que no corresponden gastos tributarios salvo el Impuesto a la Renta que deberá determinarse una vez finalizado el proceso judicial, e, vi) informa que se ha comunicado a los Sujetos Pasivos el inicio del proceso de expropiación, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Oficina General de Administración, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de la autoridad que tenga a su cargo el proceso judicial en el que se discute la propiedad del inmueble afectado parcialmente por la Obra, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, la Oficina General de Administración, realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del área expropiada, una vez concluido el proceso judicial, debidamente consentido y ejecutoriado y se haya determinado el mejor derecho de propiedad.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a la autoridad encargada del proceso judicial, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario del área expropiada del inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Oficina General de Administración, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación y a la autoridad a cargo del proceso judicial en el que se discute el mejor de derecho de propiedad del bien inmueble afectado parcialmente por la Obra, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes
y Comunicaciones



Agencia Peruana de Noticias...
www.andina.com.pe/agencia/

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
Del Perú para el mundo
English version

Dólar: Compra S/. 3.306 • Venta S/. 3.310 • 1:39:10 PM

Lima, Perú, Martes, 10 de noviembre de 2015
Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

Inicio Política Economía Locales Regionales Internacional Cultural Deportes Clic

Titulares Galería Fotográfica Videos Canal Online Contáctenos

Publique sus avisos en nuestra página web

A través de SUNAT Operaciones en Línea
Ingresa a tu NUEVO BUZÓN ELECTRÓNICO

Andina Radic 96%

Videos

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

Editora Perú

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: AEROPUERTO DE PIURA "CAPITÁN FAP GUILLERMO CONCHA IBERICO" UBICADO EN EL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CATALINA COVENAS DE IPANAQUE Y ELENA RODRIGUEZ COVENAS	CÓDIGO: PM1G-AERPIU-PR-004	ÁREA AFECTADA: 27.103.88 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		981,765.14		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			• Por el norte: Con propiedad de terceros y propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con 84.12 ml. • Por el Sur: Con terreno afectado en uso al Ministerio de Defensa- FAP y área remanente de ese mismo predio, con 207.07 ml. • Por el Este: Con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con 282.34 ml. • Por el Oeste: Con terreno afectado en uso al Ministerio de Defensa- FAP y propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con 341.53 ml.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	113.38		542714.7666	9423228.5233
				B	B-C	42.30		542657.7361	9423130.5316
				C	C-D	164.77		542616.4706	9423121.2411
				D	D-E	64.67		542475.1831	9423206.0226
				E	E-F	3.10		542525.8823	9423246.1680
				F	F-G	5.27		542528.2817	9423248.1306
				G	G-H	3.88		542533.0807	9423250.3113
				H	H-I	51.42		542536.7188	9423251.6548
				I	I-J	29.62		542587.7081	9423245.0176
				J	J-K	13.44		542617.1863	9423242.0973
				K	K-L	8.54		542630.6299	9423242.0380
				L	L-M	5.39		542639.0406	9423243.5395
				M	M-N	5.80		542644.2973	9423244.7406
				N	N-O	6.02		542649.2536	9423247.7435
				O	O-P	144.38		542652.0927	9423253.0476
				P	P-Q	26.37		542684.2747	9423393.8002
				Q	Q-R	15.07		542706.2169	9423379.1766
				R	R-S	42.68		542702.5599	9423364.5529
				S	S-T	3.48		542739.8225	9423343.7496
				T	T-U	9.41		542740.0543	9423340.2738
				U	U-V	21.42		542738.4317	9423331.0049
				V	V-W	14.74		542730.0300	9423311.3003
				W	W-X	6.57		542724.3774	9423297.6869
				X	X-Y	7.97		542722.2499	9423291.4725
				Y	Y-Z	9.35		542720.0596	9423283.8092
				Z	Z-A1	11.43		542717.3219	9423274.8685
	A1	A1-B1	12.46	542715.6792	9423263.5559				
	B1	B1-C1	8.76	542714.5841	9423251.1485				
	C1	C1-A	13.87	542714.5841	9423242.3904				
			PARTIDA REGISTRAL: 04015111 que viene de la Ficha 022785 perteneciente a la Oficina Registral de Piura - Zona Registral N° I Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 04.07.2016 (Informe Técnico N° 2502-2016-ORP-ZR-I-UREG/SUNARP del 28.06.2016 expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura).						

1432472-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en localidad del departamento de Loreto

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1264-2016-MTC/03

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-051145 presentado por el señor ALEX ROMERO CHUJUTALLI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Barranca-San Lorenzo, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades

del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Barranca-San Lorenzo, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 472-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Barranca-San Lorenzo, departamento de Loreto, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, incluyendo al distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, correspondiente a la localidad de Barranca-San Lorenzo;

Que, con Informe N° 1883-2016-MTC/28, ratificado y ampliado por el Informe N° 2035-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ALEX ROMERO CHUJUTALLI concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Barranca-San Lorenzo, departamento de Loreto, cuenta con tales calificaciones, según el listado de "Localidades Fronterizas" y el de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Barranca – San Lorenzo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 472-2010-MTC/03 y sus

modificatorias; la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprueba el listado de localidades consideradas como fronteras, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ALEX ROMERO CHUJUTALLI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Barranca-San Lorenzo, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 7
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAS-8C
Emisión	: VIDEO : 5M45C3F AUDIO : 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO : 200 W. AUDIO : 20 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 234 W.
Clasificación de Estación	: CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Ucayali S/N – San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 32' 52.7" Latitud Sur : 04° 49' 40.1"
Planta Transmisora	: Sector Bristol – San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 33' 3.4" Latitud Sur : 04° 49' 8.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Barranca-San Lorenzo, departamento de Loreto es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 472-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso que a la entrada en vigencia de la presente autorización, la operación de la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación del aeródromo San Lorenzo, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica

presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1431551-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Pasco, Ica y Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1265-2016-MTC/03

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-065314, presentado por la señora NURITH JIMENEZ ORTIZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Bermúdez;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora NURITH JIMENEZ ORTIZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1910-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1910-2016-MTC/28 ampliado y ratificado mediante Informe N° 1964-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora NURITH JIMENEZ ORTIZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos

en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Bermúdez, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora NURITH JIMENEZ ORTIZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-4K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 454 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pasaje Calderón S/N, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 56' 14.7" Latitud Sur : 10° 17' 43.4"
Planta Transmisora	: Sector El Mirador, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 56' 33.6" Latitud Sur : 10° 17' 23.2"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa



otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1431553-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1266-2016-MTC/03

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTO, el Escrito de Registro 2014-077569, presentado por el señor EDUARDO EUGENIO CAJO CALLE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Marcona;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango desde 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDUARDO EUGENIO CAJO CALLE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1823-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1823-2016-MTC/28, ampliado por Informe N° 2273-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EDUARDO EUGENIO CAJO CALLE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Marcona, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2014-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor EDUARDO EUGENIO CAJO CALLE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 106.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-5S
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 498 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Pueblo Joven Túpac Amaru s/n, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 09' 41.04" Latitud Sur : 15° 22' 03.37"
Planta Transmisora	: Loma de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 10' 14.10" Latitud Sur : 15° 21' 37.07"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Marcona, departamento de Ica, es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, modificado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1431554-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1268-2016-MTC/03**

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-018124 presentado por la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la

prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Perené, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinados equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perené;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1434-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 1434-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 1971-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Perené, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Perené, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 94.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-4E
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.) : 500 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Eduardo Buzo N° 232, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 13' 30"
Latitud Sur : 10° 57' 08"
Planta Transmisora : Cerro San Jorge, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 13' 49"
Latitud Sur : 10° 56' 37"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Perené, departamento de Junín, es de 0.5 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1431556-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1267-2016-MTC/03

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-020189 presentado por el señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PEREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Paruro, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paruro, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PEREZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 1820-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Paruro, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1820-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 2027-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PEREZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Paruro, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Paruro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PEREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Paruro, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 4
	BANDA: I FRECUENCIA DE VIDEO: 67.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 71.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBG-7T
Emisión	: VIDEO : 5M45C3F AUDIO : 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO : 50 W. AUDIO : 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 76 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Sector Denominado Licenciados, distrito y provincia de Paruro, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 50' 52.90" Latitud Sur : 13° 45' 29.10"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Paruro, departamento de Cusco, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de

radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo



de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1431555-1

Renuevan autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros a Hiper Fast S.A.C. para operar en el local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4164-2016-MTC/15

Lima, 06 de setiembre de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-172903-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa HIPER FAST S.A.C., a través de los cuales solicita renovación de la autorización para operar un Centro de Revisión Periódica de Cilindros;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 se aprueba la Directiva N° 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", en adelante La Directiva; la misma que tiene por objetivo establecer el procedimiento de autorización y los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretenden operar como Centros de Revisión Periódica de Cilindros, encargadas de realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bicomcombustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias establecidas en la presente Directiva, las normas técnicas respectivas y demás normas conexas y complementarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2016-2011-MTC/15 de fecha 02 de junio de 2011 y publicada el 08 de julio de 2011, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa HIPER FAST S.A.C. como Centro de Revisión

Periódica de Cilindros para operar en el local ubicado en la Av. Elmer Faucett formó parte del Fundo Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3060-2014-MTC/15 de fecha 16 de julio de 2014, se declaró que la empresa HIPER FAST S.A.C. autorizada mediante Resolución Directoral N° 2016-2011-MTC/15 para funcionar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros, ha cumplido con adecuarse a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 4884-2013-MTC/15, modificatoria de la Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros"; la misma que está condicionada a la vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 2016-2011-MTC/15;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-172903-2016 de fecha 23 de junio del 2016, la empresa HIPER FAST S.A.C., en adelante La Empresa, solicita renovación de la autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros en el lugar ubicado en la Av. Elmer Faucett formó parte del Fundo Bocanegra, Callao;

Que, mediante Oficio N° 4189-2016-MTC/15.03 y notificado el 06 de julio del 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con las Hojas de Ruta N°s E-196316-2016 y 199655-2016 de fechas 19 y 22 de julio del 2016 respectivamente y el escrito registrado con la Hoja de Ruta N° 235510 de fecha 27 de agosto de 2016; La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones comunicadas mediante el oficio antes señalado;

Que, el artículo 17 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la eficacia anticipada del acto administrativo, señalando que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, Christian Guzmán Napurí, respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo señala "el ordenamiento jurídico establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas"¹;

Que, el numeral 5.4.1 de La Directiva señala que las autorizaciones expedidas a las personas jurídicas para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, tendrán una vigencia de de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que dieron mérito a su autorización inicial. En el presente caso la autorización otorgada a La Empresa fue publicada el 08 de julio de 2011, por lo que dicha autorización venció el 08 de julio de 2016; y de la revisión de la documentación, se advierte que al 09 de julio de 2016, La Empresa había cumplido con mantener las condiciones que originaron la autorización primigenia, habiendo la Administración aceptado las renovaciones de la póliza de seguros y carta fianza en las fechas señaladas en la Resolución Directoral N° 2016-2011-MTC/15 de fecha 02 de junio de 2011 y publicada el 08 de julio de 2011, habiendo presentado su solicitud con fecha anterior al vencimiento de su autorización, pudiendo

¹ GUZMAN NAPURI, Christian-"Tratado de Administración Pública y del Procedimiento Administrativo" Editorial Tincó S.A., Ediciones Caballero Bustamante S.A.C. Año 2011, pp. 421.

entenderse que la renovación de su autorización tendría la finalidad de enmendar una situación existente y evitar una posible afectación de derechos adquiridos de buena fe por parte de terceros;

Que, para efectos de la renovación de la autorización a la Empresa, como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de tipo I, II, III y IV, se tendrá presente la dirección Av. Elmer Faucett formó parte del Fundo Bocanegra, distrito y provincia de Callao, la cual consta en la Licencia Municipal de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad del Callao;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1008-2016-MTC/15.03., que concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos documentales de conformidad a lo señalado en el numeral 5.2 de la Directiva 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros" aprobada mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 y modificatorias; resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y la Directiva 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros" aprobada mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de tipo I, II, III y IV, a la empresa HIPER FAST S.A.C. para operar en el local ubicado en la Av. Elmer Faucett formó parte del Fundo Bocanegra, distrito y provincia de constitucional del Callao, por el plazo de cinco (05) años, estableciéndose con vigencia retroactiva desde el 09 de julio del 2016.

Artículo 2.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la carta fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros" aprobada mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 y modificatorias; durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	18 de marzo del 2017
Segunda renovación de carta fianza	18 de marzo del 2018
Tercera renovación de carta fianza	18 de marzo del 2019
Cuarta renovación de carta fianza	18 de marzo del 2020
Quinta renovación de carta fianza	18 de marzo del 2021

En caso que La empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la carta fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.9 de la Directiva 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros" aprobada mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 y modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo del 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo del 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo del 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo del 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo del 2021

En caso que La empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.9 de la Directiva 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros" aprobada mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 y modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- La Empresa autorizada, deberá someterse a una inspección técnica en forma anual que será realizada por alguna Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, con la finalidad de verificar que sus instalaciones y equipos mantienen las exigencias establecidas en La Directiva, Normas Técnicas Peruanas y en la normativa vigente en la materia. Dicha certificación deberá ser presentada a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Administrador anualmente, como condición para que se mantenga su autorización. El plazo para la presentación de la certificación señalada, se computará a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa denominada HIPER FAST S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre

1431087-1

Autorizan a IZA MOTORS PERÚ S.A.C. el cambio de local de taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4165-2016-MTC/15

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-199371-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y elevada al rango



de Decreto Supremo mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, establece en el numeral 6.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2667-2015-MTC/15 de fecha 15 de junio de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2015, se autorizó a la empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en local ubicado en la Av. Las Américas N° 855, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante solicitud presentada con Hoja de Ruta N° E-199371-2016 de fecha 21 de julio de 2016, la empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C., en adelante La Empresa, solicitó autorización de cambio de local de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en el nuevo local ubicado en la Av. Las Américas N° 1061 - 1071, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 5077-2016-MTC/15.03, notificado el 11 de agosto de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito presentado con Hoja de Ruta N° E-223822-2016 de fecha 17 de agosto de 2016, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el numeral 1 del artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, no ha establecido el procedimiento de autorización de cambio de local del taller de conversión autorizado; sin embargo, teniendo en cuenta que la solicitud de la empresa la ejerce en base al derecho constitucional de petición, corresponde evaluar dicha solicitud. En ese sentido, es pertinente indicar que restringir la posibilidad de efectuar el cambio de local implicaría limitar el contenido esencial del derecho de libertad de empresa, el cual garantiza que toda empresa pueda establecer sus propios objetivos (libertad de organización del empresario) y dirigir y planificar su actividad (libertad de dirección de la empresa) en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado y en base al principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, es viable otorgar la autorización de cambio de local, para lo cual se deberá verificar que la nueva infraestructura en la cual funcionaría el taller de conversión cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva N° 001-2005-MTC/15;

Que, al respecto mediante Informe N° 0999-2016-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial ha informado que la empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C. mantiene los requisitos para seguir operando como Taller de Conversión de Gas Natural – GNV y que según la documentación presentada el nuevo local propuesto ubicado en la Av. Las Américas N° 1061 - 1071, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva N° 001-2005-MTC/15;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C. el cambio de local de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, autorizado mediante Resolución Directoral N° 2667-2015-MTC/15, para operar en el nuevo local ubicado en la Av. Las Américas N° 1061 - 1071, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO

Directora General

Dirección General de Transporte Terrestre

1429126-1

Aprueban contenido mínimo y formato de video sobre la información relacionada a las medidas de seguridad y al servicio de transporte terrestre

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4275-2016-MTC/15

Lima, 13 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el artículo 42 del Reglamento establece las condiciones específicas de operación que se deben cumplir en el servicio de transporte público de personas que se presta bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de julio de 2016, entre otros, se modifica el numeral 42.1.14 del artículo 42 del Reglamento, estableciendo la información mínima que la tripulación del vehículo debe indicar a los usuarios antes de iniciar el servicio, a través de medios audiovisuales o de otra naturaleza; asimismo, se dispone que el contenido mínimo y el formato, según el medio utilizado, de la mencionada información es aprobado por la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Oficio N° 560-2016-SUTRAN/01.2, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, remite a la Dirección General de Transporte Terrestre una propuesta de material audiovisual (video) que contiene la información que la tripulación del vehículo debe brindar a los usuarios, conforme a lo dispuesto en el numeral 42.1.14 del artículo 42 del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 751-2016-MTC/15.01, la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre considera viable la propuesta presentada por la SUTRAN, mencionada en el Considerando anterior;

Que, en tal sentido, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el numeral 42.1.14 del artículo 42 del Reglamento, resulta necesario aprobar vía Resolución Directoral, la propuesta presentada por la SUTRAN respecto del contenido mínimo y el formato del video de la referida información;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del contenido mínimo y el formato del video sobre la información relacionada a las medidas de seguridad y al servicio de transporte terrestre

Aprobar, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el contenido mínimo y el formato del video sobre la información relacionada a las medidas de seguridad y al servicio que la tripulación del vehículo que presta el servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional, debe brindar a los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1.14 del artículo 42 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución y de su Anexo en los portales electrónicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario siguientes de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre

1432607-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Designan Jefa de la Oficina General de Administración de DEVIDA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 123-2016-DV-PE**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTA:

La carta de renuncia de fecha 16 de setiembre de 2016 presentada por el señor Luis Antonio Alemán Nakamine, Jefe de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2015-DV-PE del 23 de setiembre de 2015, se designó al abogado Luis Antonio Alemán Nakamine en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, conforme a las funciones de la Presidencia Ejecutiva asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, resulta necesario aceptar la renuncia del abogado Luis Antonio Alemán Nakamine, al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, y designar a su reemplazante;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público; y el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia del abogado LUIS ANTONIO ALEMÁN NAKAMINE al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a la señora ALICIA NOEMI ZAMBRANO CERNA DE CORANTE.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1432441-1

Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de DEVIDA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 124-2016-DV-PE**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTA:

La carta de renuncia de fecha 15 de setiembre de 2016 presentada por la señora Lizbeth Ramos Guillena, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 033-2016-DV-PE del 04 de marzo de 2016, se designó a la señora Lizbeth Ramos Guillena en el cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, la señora Lizbeth Ramos Guillena ha presentado su renuncia al cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento, la que es pertinente aceptar;



De conformidad con la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público; y el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, la renuncia de la señora LIZBETH RAMOS GUILLENA al cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas –DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1432443-1

Designan Asesor III del Equipo de Asesores de Alta Dirección de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 125-2016-DV-PE

Lima, 22 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 032-2016-DV-PE, del 04 de marzo de 2016, se designó a la señora KARÍN CÁCERES DURANGO en el cargo de Asesora III del Equipo de Asesores de Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código 12001002, Empleado de Confianza, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, asimismo, con Resolución de Secretaría General N° 034-2016-DV-SG, del 08 de marzo de 2016, se encargaron las funciones de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, a la servidora Karín Cáceres Durango, en adición a sus funciones;

Que la señora Karín Cáceres Durango ha puesto a disposición de la entidad el cargo de Asesora III del Equipo de Asesores de Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código 12001002, Empleado de Confianza, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, conforme a las funciones de la Presidencia Ejecutiva asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, resulta necesario aceptar la renuncia de la señora Karín Cáceres Durango al cargo de Asesora III del Equipo de Asesores de Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; y dar por concluida la encargatura de funciones

de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, realizada a dicho efecto con Resolución de Secretaría General N° 034-2016-DV-SG;

Que, consecuentemente, resulta necesario designar al Asesor III del Equipo de Asesores de Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con el Código N° 12001002, Empleado de Confianza, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público; la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; y el Reglamento de Organización de Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora KARÍN CÁCERES DURANGO, al cargo de Asesora III del Equipo de Asesores de Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código 12001002, Empleado de Confianza, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de funciones de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, dispuesta por Resolución de Secretaría General N° 034-2016-DV-SG, a la señora KARÍN CÁCERES DURANGO.

Artículo 3°.- DESIGNAR, en el cargo de confianza de Asesor III del Equipo de Asesores de Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas –DEVIDA; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, al señor WALTER MANUEL PILCÓN CHAFLOQUE.

Artículo 4°.- DISPONER que la señora KARÍN CÁCERES DURANGO efectúe la entrega de cargo correspondiente, conforme a la normatividad interna de DEVIDA, por la designación y la encargatura dispuesta por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 032-2016-DV-PE y Resolución de Secretaría General N° 034-2016-DV-SG.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1432461-1

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan profesionales en el Hospital Víctor Larco Herrera y en el Hospital María Auxiliadora

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 641-2016/IGSS

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 16-036652-001 que contiene el Oficio I N° 382-2016-DG-HVLH/IGSS emitido por la Directora de Hospital III (e) del Hospital Víctor Larco Herrera y el Expediente N° 16-036088-001 que contiene el Oficio N° 1200-2016-AS-OP-DG-HMA/IGSS emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 413-2016/IGSS de fecha 14 de junio de 2016, se designó al médico cirujano José Hipólito Ocropoma Caballero en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de Visto, la Directora de Hospital III (e) del Hospital Víctor Larco Herrera solicita se de por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente y propone al profesional que ostentará el cargo de Director/a Adjunto/a del Hospital a su cargo, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 704-2016/MINSA, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, través de Oficio N° 1200-2016-AS-OP-DG-HMA/IGSS, el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora, propone designar al profesional que ostentará el cargo de Jefe/a de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital a su cargo, el mismo que se encuentra en la condición de vacante y conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional antes señalado, está clasificado como directivo superior de libre designación y remoción;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del médico cirujano José Hipólito Ocropoma Caballero en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR en los Órganos Desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los siguientes profesionales:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	Nivel	Órgano Desconcentrado
M.C. Carlos Eduardo Palacios Valdivieso	Director Adjunto	Dirección General	F-4	Hospital Víctor Larco Herrera
M.C. Alfredo Antonio Allagual de la Quintana	Jefe de Departamento	Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	F-3	Hospital María Auxiliadora

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1432464-1

Designan profesionales en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 642-2016/IGSS

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTOS:

Los Expedientes N° 16-029642-001 y 16-036896-001 que contienen las cartas de renuncia presentadas por el médico cirujano Juan Carlos Yafac Villanueva y el médico cirujano Raúl Nalvarte Tambini, respectivamente, y El Expediente N° 16-035972-001 que contiene la Nota Informativa N° 325-2016-DSSHI/IGSS emitido por el Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 575-2016/IGSS de fecha 16 de agosto de 2016, se designó al médico cirujano Raúl Nalvarte Tambini en el cargo de Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 427-2016/IGSS de fecha 21 de junio de 2016, se designó al médico cirujano Juan Carlos Yafac Villanueva en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, encargándosele las funciones de la Unidad Funcional de Recursos Estratégicos en Salud;

Que, los citados funcionarios han formulado renuncia a los cargos a que hacen referencia los considerandos precedentes;

Que, resulta necesario designar a los profesionales que ostentarán los cargos de Director/a General de la Oficina de Recursos Humanos y de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud, los mismos que conforme Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 704-2016/MINSA, se encuentran clasificados como empleado de confianza y directivo superior de libre designación y remoción, respectivamente;

Que, asimismo, mediante documento de Visto, el Director General Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud propone designar al profesional que ostentará el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación, el mismo que se encuentra en la condición de vacante y que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional antes señalado, se encuentra clasificado como directivo superior de libre designación y remoción;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por los siguientes funcionarios del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano
M.C. Raúl Nalvarte Tambini	Director General	Oficina de Recursos Humanos
M.C. Juan Carlos Yafac Villanueva	Coordinador Técnico	Dirección de Recursos Estratégicos en Salud

Artículo 2.- DESIGNAR en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los siguientes profesionales:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano
Abg. Piero José Del Carmen Poggi	Director General	Oficina de Recursos Humanos
M.C. Raúl Nalvarte Tambini	Coordinador Técnico	Dirección de Recursos Estratégicos en Salud
Ing. Rosalina Martínez Flores	Coordinadora Técnica	Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación

Artículo 3.- ENCARGAR al médico cirujano Raúl Nalvarte Tambini las funciones de la Unidad Funcional de Recursos Humanos en Salud de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1432464-2

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Director de la Oficina de Administración del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 095-2016-COFOPRI/DE

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 902-2016-COFOPRI/SG del 21 de setiembre de 2016, emitido por la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; y, el Informe N° 512-2016-COFOPRI/OAJ del 21 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de

funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 081-2016-COFOPRI/DE del 13 de setiembre de 2016, se procedió a encargar, a partir del 14 de setiembre de 2016, las funciones de Director de la Oficina de Administración al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, señor Marco Antonio Alejandro Minaya;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la encargatura dispuesta en la Resolución Directoral señalada en el párrafo precedente y en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir del 23 de setiembre de 2016, la encargatura del señor Marco Antonio Alejandro Minaya en la función de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 23 de setiembre de 2016, al señor Edwin Ernesto Alarcón Mundaca en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HORACIO GAGO PRIALÉ
Director Ejecutivo

1432605-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Asesora de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 230-2016/SIS

Lima, 22 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza

surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma, que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1 y 2 e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; precisando que dicho personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad;

Que, estando vacante el cargo de Asesor de Secretaría General y por convenir a la gestión de la entidad, resulta necesario designar a la profesional que ejercerá dicho cargo;

Con el visto bueno del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la Médica Cirujana Silvia Saravia Cahuana en el cargo de Asesora de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a los servidores mencionados en los artículos precedentes y a las unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1432535-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL de terrenos eriazos destinados a proyectos de ampliación y mejoramiento de sistemas de agua potable y alcantarillado

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0835-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de setiembre de 2016

Visto el Expediente N° 892-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor

de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 15,45 m² denominado Terreno B – Reservorio R-02, ubicado en el cerro eriazo colindante al Asentamiento Humano Víctor Andrés Belaunde, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 133-2016-ESPS de fecha 05 de agosto de 2016 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante “la solicitante”, representada por su Apoderada, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazo de 15,45 m² denominado Terreno B – Reservorio R-02, ubicado en el cerro eriazo colindante al Asentamiento Humano Víctor Andrés Belaunde, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”;

Que, el numeral 80) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de mayo de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 9700-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 02 de mayo de 2016 (folios 17 y 18), informando que el predio en consulta se encuentra comprendido en zona donde a la fecha no se ha identificado un predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a dichas bases gráficas e involucre al área en consulta, debiendo indicarse que la base gráfica no cuenta con todos los predios inscritos, por ello es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento el solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 09 al 35);

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 19) y registro fotográfico (folios 28 y 29), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal la solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 04 de febrero de 2016, señalando que el predio es de naturaleza eriaza conformada por ladera de cerro rocoso, cuya topografía es accidentada con pendiente empinada, se observa que existe una caseta en funcionamiento y cerco perimétrico ejecutados por SEDAPAL;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013- VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio,

son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);"

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del terreno eriazo de 15,45 m² denominado Terreno B – Reservorio R-02, ubicado en el cerro eriazo colindante al Asentamiento Humano Víctor Andrés Belaunde, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac", conforme consta del Plano de Ubicación N° UBI-01 y Plano Perimétrico N° PER-01 y Memoria Descriptiva autorizados por el verificador catastral Ingeniera Geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1202-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de setiembre de 2016 (folios 39 al 41);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 15,45 m² denominado Terreno B – Reservorio R-02, ubicado en el cerro eriazo colindante al Asentamiento Humano Víctor Andrés Belaunde, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1431543-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0836-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de setiembre de 2016

Visto el Expediente N° 890-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 94,71 m² denominado Terreno A – Reservorio R-02, ubicado en el cerro eriazo colindante al Asentamiento Humano Santa Rosa, distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 132-2016-ESPS de fecha 05 de agosto de 2016 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante “la solicitante”, representada por su Apoderada, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazo de 94,71 m² denominado Terreno A – Reservorio R-02, ubicado en el cerro eriazo colindante al Asentamiento Humano Santa Rosa, distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”;

Que, el numeral 80) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de mayo de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 9755-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 03 de mayo de 2016 (folios 17 y 18), informando que el predio en consulta se encuentra comprendido en zona donde a la fecha no se ha identificado un predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a dichas bases gráficas e involucre al área en consulta, debiendo indicarse que la base gráfica no cuenta con todos los predios inscritos, por ello es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento el solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predio; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 09 al 37);

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 20) y registro fotográfico (folios 30 y 31), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal la solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 04 de febrero de 2016, señalando que el predio es de naturaleza eriaza conformada por ladera de cerro rocoso, cuya topografía es accidentada con pendiente empinada, se observa que existe una arqueta y cerco perimétrico ejecutados por SEDAPAL;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la

resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del terreno eriazo de 94,71 m² denominado Terreno A – Reservorio R-02, ubicado en el cerro eriazo colindante al Asentamiento Humano Santa Rosa, distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”, conforme consta del Plano de Ubicación N° UBI-01 y Plano Perimétrico N° PER-01 y Memoria Descriptiva autorizados por el verificador catastral Ingeniera Geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1204-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de setiembre de 2016 (folios 41 al 43);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 94,71 m² denominado Terreno A – Reservorio R-02, ubicado en el cerro eriazo colindante al Asentamiento Humano Santa Rosa, distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1431543-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0837-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de setiembre de 2016

Visto el Expediente N° 891-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192

a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 276,74 m² denominado Terreno A - Booster 2, ubicado a la altura de la Avenida Prolongación Amancaes cruce con la Calle Eduardo Dibos, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 131-2016-ESPS de fecha 05 de agosto de 2016 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante “la solicitante”, representada por su Apoderada, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazo de 276,74 m² denominado Terreno A - Booster 2, ubicado a la altura de la Avenida Prolongación Amancaes cruce con la Calle Eduardo Dibos, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”;

Que, el numeral 80) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y anexos, distrito del Rímac;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N°

032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de mayo de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 9974-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 05 de mayo de 2016 (folios 17 y 18), informando que el predio en consulta se encuentra comprendido en zona de cerros donde a la fecha no se puede determinar la existencia o no de predios inscritos en el área en consulta, debiendo indicarse que la base gráfica no cuenta con todos los predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento el solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predio; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 09 al 36);

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 20) y registro fotográfico (folios 29 y 30), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal la solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 06 de febrero de 2016, señalando que el predio se encuentra en zona urbana, en la que existe una estación de bombeo en funcionamiento ejecutada por SEDAPAL;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013- VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y

automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del terreno eriozo de 276,74 m² denominado Terreno A - Booster 2, ubicado a la altura de la Avenida Prolongación Amancaes cruce con la Calle Eduardo Dibos, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”, conforme consta del Plano de Ubicación N° UBI-01 y Plano Perimétrico N° PER-01 y Memoria Descriptiva autorizados por el verificador catastral Ingeniera Geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1205-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de setiembre de 2016 (folios 40 al 42);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriozo de 276,74 m² denominado Terreno A - Booster 2, ubicado a la altura de la Avenida Prolongación Amancaes cruce con la Calle Eduardo Dibos, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1431543-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Sancionan con multa a Telefónica del Perú S.A.A. por infracción muy grave tipificada en el Reglamento General de Tarifas

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 00431-2016-GG/OSIPTEL**

Lima, 3 de agosto de 2016

EXPEDIENTE N°	: 00007-2016-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTO: El Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) N° 415-GFS/2016 por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (TELEFÓNICA), por la comisión de las presuntas infracciones tipificadas como graves en el segundo y tercer párrafo del literal (ii) del artículo 43° del Reglamento General de Tarifas (RGT) aprobado por Resolución N°060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias vigentes hasta el 17 de febrero de 2014; y, como muy graves en los ítems 2 y 8 del Anexo N° 1 – Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT vigente desde el 18 de febrero de 2014 (RGT actual), al haber aplicado tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública, y a la tarifa tope fijada por el OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. A través del Informe de Supervisión N° 0039-GFS/2016 (Informe de Supervisión), de fecha 15 de enero de 2016, contenido en el Expediente N° 173-2013-GG-GFS (Expediente de Supervisión), la GFS emitió el resultado de la supervisión respecto a la aplicación de las tarifas modificadas por la Resolución N° 071-2013-CD/OSIPTEL, correspondiente al ajuste trimestral de tarifas tope para el periodo junio - agosto de 2013; concluyendo lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

a) Mediante la resolución N°071-2012-CD/OSIPTEL, correspondiente al ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de categoría I del periodo junio – agosto 2013, se establecieron reducciones para los siguientes elementos tarifarios:

(...)

iii. Tarifa de las llamadas locales de las tarjetas 147 al segundo, 147 al segundo y Hola Perú.

iv. Tarifa de las llamadas de larga distancia internacional de los grupos USA, Canadá, América, México, Venezuela, España y Europa.

b) Efectuados los análisis correspondientes, no se observó incumplimiento en la aplicación de las tarifas tope de los elementos tarifarios detallados en el literal precedente, con excepción de la tarifa de las llamadas locales fijo-fijo de la tarjeta 147 mediante el uso de la facilidad “Marcafácil”, la cual permite asociar el saldo de la tarjeta a un teléfono fijo, utilizando una clave corta de cinco (5) dígitos.

c) Entre el 01 de junio de 2013 y el 13 de junio de 2014, Telefónica del Perú S.A.A. no aplicó las reducciones tarifarias establecidas por los ajustes tarifarios, a la tarifa de las llamadas locales de la tarjeta 147, mediante el uso de la facilidad “Marcafácil”.

d) En ese sentido, para el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 y el 17 de febrero de 2014, TdP habría transgredido lo establecido en el segundo y tercer párrafo del numeral (ii), del artículo 43°, del Reglamento General de Tarifas, al aplicar tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública; y, al aplicar tarifas mayores a las tarifas que sustentan las resoluciones de ajustes que fijan tarifas tope por canastas de servicios, respectivamente, con relación a los siguientes procesos de ajuste trimestral de tarifas:

- Ajuste junio – agosto 2013 (Resolución 071-2013-CD/OSIPTEL, SIRT TETF201300021)
- Ajuste septiembre – noviembre 2013 (Resolución 109-2013-CD/OSIPTEL, SIRT TETF201300065)

- Ajuste diciembre 2013 – febrero 2014 (Resolución 159-2013-CD/OSIPTEL, SIRT TETF201300078)

e) Asimismo, para el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2014 y el 13 de junio de 2014, TdP habría transgredido lo establecido en los ÍTEM 2 y 8 del ANEXO N° 1 – Régimen de Infracciones y Sanciones, del Reglamento General de Tarifas, al aplicar una tarifa superior a la tarifa que formó parte del sustento de la resolución de Ajuste de Tarifas; y, al aplicar una tarifa superior a la tarifa informada a través del SIRT, respectivamente, con relación a los siguientes proceso de ajuste trimestral de tarifas:

- Ajuste diciembre 2013 – febrero 2014 (Resolución 159-2013-CD/OSIPTEL, SIRT TETF201300078)
- Ajuste marzo – mayo 2014 (Resolución 031-2014-CD/OSIPTEL, SIRT TETF201400019)
- Ajuste junio – agosto 2014 (Resolución 070-2014-CD/OSIPTEL, SIRT TETF201400065)

f) Las conductas descritas en los literales (d) y (e) se encuentran tipificadas como infracción grave e infracción muy grave, respectivamente, correspondiendo a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador a Telefónica del Perú S.A.A., en estos extremos. (...)”

2. Mediante carta N° C.00151-GFS/2016, notificada el 27 de enero de 2016, se comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un PAS al haber advertido que habría incurrido en las infracciones tipificadas como graves en el segundo y tercer párrafo del literal (ii) del artículo 43° del RGT y como muy graves en los ítems 2 y 8 del Anexo N° 1 – Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT actual, al haber aplicado tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública, y a la tarifa tope fijada por el OSIPTEL; otorgando un plazo para alcanzar descargos.

3. Con cartas TP-AR-GGR-0472-16 y TP-AG-GGR-0504-16 recibidas con fechas 18 y 26 de febrero de 2016, TELEFÓNICA alcanzó sus descargos (Descargos).

4. Con fecha 30 de mayo de 2016, la GFS remitió a la Gerencia General su Informe de análisis de descargos N° 415-GFS/2016 (Informe de análisis de descargos).

II. ANÁLISIS

De conformidad con el artículo 40° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, publicado el 2 de febrero de 2001, este Organismo es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también en el artículo 41° del mencionado Reglamento General se señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

En el presente caso, se imputa a TELEFÓNICA el incumplimiento de lo establecido en el segundo y tercer párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del RGT, el cual dispone lo siguiente:

“(ii) Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las obligaciones contenidas en los artículos 11, 12, 16 y 26 de la presente norma.

La empresa operadora que aplique tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública conforme a los artículos 11, 12 y 16, incurrirá en infracción grave.

La empresa operadora que aplique tarifas mayores a las tarifas tope fijadas por OSIPTEL o, en su caso, mayores a las tarifas que sustentan las resoluciones de ajustes que fijan tarifas tope por canastas de servicios, incurrirá en infracción grave.

En el caso de nuevos servicios o de modificación de los existentes, la empresa que aplique tarifas no

autorizadas por OSIPTEL, si correspondiera, o superiores a las legalmente permitidas, incurrirá en infracción grave.”
(Sin subrayado en original)

Asimismo, se imputa a TELEFÓNICA el incumplimiento de lo establecido en los numerales 2 y 8 del Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT actual, los que disponen lo siguiente:

ÍTEM	INFRACCIÓN	SANCIÓN
2	La empresa operadora que aplique una tarifa superior a la respectiva tarifa tope vigente establecida por el OSIPTEL o superiores a las legalmente permitidas o, en su caso, superior a la respectiva tarifa regulada que formó parte del sustento de la resolución que establece el ajuste tarifario vigente de tarifas tope por canastas de servicios, incurrirá en INFRACCIÓN MUY GRAVE (Art. 9, inc. 2).	MUY GRAVE
8	La empresa operadora que aplique una tarifa superior a la respectiva tarifa que hubiera informado a los usuarios directamente, a través del SIRT o en otros medios, incurrirá en INFRACCIÓN MUY GRAVE. (Art. 11, último párrafo)	MUY GRAVE

Conforme al Informe de Supervisión y al Informe de análisis de descargos, las presuntas infracciones tipificadas en el RGT y RGT actual se habrían configurado de acuerdo al detalle que se muestra en la Tabla 1 a continuación:

Tabla 1: relación de artículos y hechos imputados en la carta de intento de sanción

Tipificación vigente hasta el 17/02/2014:	
Segundo párrafo del literal (ii) del artículo 43º	Tercer párrafo del literal (ii) del artículo 43º
Tarifas registradas en el SIRT con código:	Tarifas Tope Establecidas con Resolución N°:
TETF201300021	071-2013-CD/OSIPTEL
TETF201300065	109-2013-CD/OSIPTEL
TETF201300078	159-2013-CD/OSIPTEL
Tipificación vigente desde el 18/02/2014	
Ítem 8 del Anexo N° 1 - Régimen de Infracciones y Sanciones	Ítem 2 del Anexo N° 1 - Régimen de Infracciones y Sanciones
Tarifas registradas en el SIRT con código:	Tarifas Tope Establecidas con Resolución N°:
TETF201300078	159-2013-CD/OSIPTEL
TETF201400019	031-2014-CD/OSIPTEL
TETF201400065	070-2014-CD/OSIPTEL

Fuente: Informe de análisis de descargos

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en el numeral 8) del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado¹, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

1. Cuestión previa

Hechos probados

De manera previa al análisis de las consideraciones alcanzadas por TELEFÓNICA, debe indicarse que mediante Resolución N° 071-2013-CD/OSIPTEL, correspondiente al ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de categoría I del periodo junio-agosto de 2013, se establecieron variaciones en algunos elementos tarifarios con relación a las previas tarifas tope, estableciendo las nuevas tarifas para el periodo marzo-mayo de 2013. Así, entre otros aspectos, en el caso de la Canasta D, se aplicaron

reducciones a la tarifa de las llamadas locales mediante el uso de la tarjeta 147 al minuto y al segundo.

Con fecha 31 de mayo de 2014, TELEFÓNICA publicó en el Sistema de Registro de Tarifas (SIRT) del OSIPTEL, entre otras, las tarifas establecidas para la Canasta D (código TETF201300021), siendo el valor de estas igual al valor de las tarifas tope aprobadas mediante Resolución N° 071-2013-CD/OSIPTEL, adicionándoles el IG.V.

Al respecto, constituye un hecho probado por la GFS -cuya ocurrencia no ha sido contradicha en los Descargos² de la empresa- que en las llamadas efectuadas mediante el uso de la Tarjeta 147 a través del empleo de la facilidad “Marcafácil”³, TELEFÓNICA aplicó tarifas mayores a la tarifa tope fijada mediante Resolución N° 071-2013-CD/OSIPTEL y a las informadas o puestas a disposición pública en el SIRT.

En tal sentido, ha quedado acreditado que, no obstante el valor de la tarifa a ser aplicada en ambos casos debió ser como máximo S/. 0,00203 inc. IG.V, TELEFÓNICA aplicó a las llamadas referidas en el párrafo anterior una tarifa de S/. 0,00248 inc. IG.V. Lo señalado ocurrió durante el periodo que va desde el 01 de junio de 2013⁴ al 13 de junio de 2014, fecha en que la empresa operadora corrigió la tarifa aplicable⁵.

Dado que en las sucesivas revisiones trimestrales efectuadas por el OSIPTEL, no se modificó la tarifa tope fijada para las llamadas efectuadas mediante el uso de la Tarjeta 147 aprobada con Resolución N° 071-2013-CD/OSIPTEL, y que luego de cada revisión tarifaria, TELEFÓNICA publicó en el SIRT las tarifas establecidas para la Canasta D, siendo el valor de estas igual al valor de las tarifas tope antes referidas; se tiene que durante el periodo indicado en el párrafo anterior la empresa operadora aplicó tarifas mayores a diversas tarifas tope y a tarifas informadas o puestas a disposición pública en el SIRT, como se muestra en la Tabla 2 a continuación:

Tabla 2: relación de resoluciones tarifarias y tarifas SIRT incumplidas

Tarifas registradas en el SIRT con código:	Tarifas Tope Establecidas con Resolución N°:
TETF201300021	071-2013-CD/OSIPTEL
TETF201300065	109-2013-CD/OSIPTEL
TETF201300078	159-2013-CD/OSIPTEL
TETF201400019	031-2014-CD/OSIPTEL
TETF201400065	070-2014-CD/OSIPTEL

Fuente: Informe de Supervisión Elaboración PIA

¹ PEDRESCHI GARCÉS, Willy. En “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Lima: ARA Editores, 2003. 1ra Edición. Pág. 539.

² Carta DR-107-C-803/FA-13 recibida con fecha 02 de julio de 2014 (Folio 19 del Expediente de Supervisión):

“(…) debido a un error involuntario las llamadas efectuadas mediante esta facilidad no se consideraron como parte del escenario de llamadas fijo-fijo incluidos en el ajuste trimestral de tarifa tope previsto en la Resolución N° 071-2013-CD/OSIPTEL.” (Sin subrayado en original).

Descargos (folios 13 y 14 del Expediente PAS):

“Verificado el error en esta tarifa, nuestra empresa procedió a realizar la correspondiente corrección a la brevedad posible (…).”

“(…) el fallo en la configuración de la tarifa de las llamadas fijo-fijo realizadas con la facilidad “Marcafácil” se debió a un error involuntario (…).” (Sin subrayado en original)

³ Conforme a lo señalado por TELEFÓNICA en su carta DR-107-C-803/FA-13, antes referida, dicha modalidad es “una facilidad que se ofrece a los usuarios de las Tarjetas 147 para asociar el saldo de su tarjeta a un número fijo, que permitirá realizar llamadas directamente desde un teléfono fijo usando el saldo de la tarjeta y una clave corta de fácil recordar”.

⁴ Mediante carta DR-107-C-981/FA-13 recibida con fecha 22 de julio de 2013 (folio 10 del Expediente de Supervisión) TELEFÓNICA indicó que “(…) respecto a las llamadas locales mediante el uso de tarjetas 147 al minuto, Hola Perú y 147 al segundo (…) la reducción tarifaria ordenada por la Resolución N° 071-2013-CD/OSIPTEL se aplicó desde las 0.00 horas del 1º de junio de 2013 en las tarifas aplicadas a dichas tarjetas.” (Sin subrayado en original)

⁵ Mediante carta DR-107-C-803/FA-13, antes mencionada, TELEFÓNICA indicó que “(…) dicha incidencia fue subsanada el pasado 13 de junio de 2014.” (Sin resaltado en original).

Lo señalado anteriormente, se realizó sobre la base del análisis de los registros contenidos en los CDR's que fueron requeridos a TELEFÓNICA por la GFS mediante cartas C.1513-GFS/2013 y C.1802-GFS/2014 notificadas con fechas 27 de setiembre de 2013 y 29 de agosto de 2014, respectivamente y, alcanzados por dicha empresa operadora con cartas DR-107-C-1300/FA-13⁶ y DR-107-C-1222-C/FA-14⁷ recibidas con fechas 04 de octubre de 2013 y 12 de setiembre de 2014, respectivamente; sobre la base de los cuales se determinaron las fechas de inicio y de cese de la conducta infractora.

Sin perjuicio del análisis sobre la normativa aplicable que se realizará al momento de analizar los Descargos de TELEFÓNICA, está plenamente acreditado que las tarifas que dicha empresa aplicó no solo era mayores a las tarifas tope fijadas por el OSIPTEL, sino también a las tarifas informadas o puestas a disposición pública mediante el SIRT que se muestran en la Tabla 2.

Determinación de Responsabilidad

TELEFÓNICA se ha limitado a señalar en sus Descargos que los hechos constitutivos del presente PAS acaecieron como consecuencia de un "error involuntario"⁸. No obstante, la mera invocación por el imputado de un hecho excluyente o extintivo no basta para originar la duda sobre su posible concurrencia, por lo que alegarlo en el procedimiento no es suficiente para cargar a la Administración con la verificación de su inexistencia, siendo necesario acompañar tal alegación con medios probatorios suficientes que fundamenten la pretensión aducida⁹, lo cual no ha ocurrido.

En consecuencia, no obstante corresponderle la carga de la prueba¹⁰, TELEFÓNICA no ha ofrecido material probatorio que demuestre que los alegados "errores" que originaron el incumplimiento correspondan a circunstancias fuera de su esfera de control; no correspondiendo exonerarla de responsabilidad por los hechos acaecidos, debiéndose continuar con el análisis de los descargos.

2. Análisis de los descargos

TELEFÓNICA sustenta sus Descargos en los siguientes fundamentos:

2.1 El universo impactado por la tarifa observada fue muy acotado, corregido y se tomaron las medidas correctivas rápidamente; habiéndose implementado acciones de compensación vinculadas a la devolución por el incumplimiento que sigue en el presente PAS.

2.2 El PAS iniciado contraviene el Principio Non Bis in Ídem y la regla del Concurso de Infracciones.

En consecuencia, corresponde analizar los Descargos presentados por TELEFÓNICA respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

2.1 Sobre el universo impactado y las acciones implementadas por TELEFÓNICA.-

Señala TELEFÓNICA que como consecuencia de la implementación del proyecto de renovación tecnológica, en diciembre de 2014 se inició el proceso de migración a la nueva plataforma SYMSOFT, la cual cuenta con un entorno gráfico para implementar los cambios de tarifa y tiene una aplicación para probar los cambios de tarifas antes de su implementación asegurando un correcto cambio tarifario; con lo que puede "garantizar" que los hechos como el ocurrido con la facilidad "Marcafácil" no se volverán a producir, siendo que adicionalmente se encuentra evaluando la posibilidad de retirar tal facilidad del mercado.

Asimismo, TELEFÓNICA indica que ha ofrecido compensaciones mediante promociones consistentes en descuentos en la tarifa de llamadas realizadas con la facilidad "Marcafácil", a efectos de mitigar los posibles perjuicios sufridos por los usuarios que utilizarán dicha facilidad, lo que ha quedado acreditado en el Informe de Supervisión; por lo que, habida cuenta que ha demostrado conductas tendientes a subsanar la conducta observada

mucho antes del inicio del PAS, solicita el archivo del mismo en atención al Principio de Razonabilidad establecido en el Artículo IV inciso 1.4 del Título Preliminar de la LPAG.

Con relación a lo señalado por TELEFÓNICA, se advierte que en ambos casos (implementación de la nueva plataforma SYMSOFT y las compensaciones efectuadas) se trata de acciones posteriores efectuadas por dicha empresa, las mismas que no desvirtúan la comisión de las infracciones que se le imputan en el presente PAS, correspondiendo su valoración al momento de efectuar la respectiva graduación de la sanción.

2.2 Sobre la alegada contravención al Principio Non Bis in Ídem y al Concurso de Infracciones.-

TELEFÓNICA señala que en el presente caso, al tratarse de "un mismo hecho continuado en el tiempo", se cumple la identidad de sujeto, hecho y fundamento previsto en la LPAG, contravieniéndose el Principio Non Bis in Ídem, al presentarse triple identidad en la empresa imputada, en el exceso en el cobro de la tarifa informada a los usuarios (código SIRT TPTF201300078) y el límite tarifario establecido por el OSIPTEL y en el fundamento jurídico pues la conducta infractora es la misma no obstante los cambios acaecidos en el RGT y el RGT actual.

En ese sentido, para TELEFÓNICA, en el presente PAS se presentarían dos supuestos de contravención al Principio Non Bis in Ídem antes antes mencionado, siendo el primer supuesto de contravención a dicho principio el referido al segundo párrafo del literal ii) del artículo 43^o del RGT y el ítem 8 del Anexo 1 del RGT actual; y, el segundo supuesto de contravención el tercer párrafo del literal ii) del artículo 43^o del RGT y el ítem 2 del Anexo 1 del RGT actual.

Agrega TELEFÓNICA que la justificación empleada por el OSIPTEL para la imputación de las conductas infractoras es la división de los periodos que comprenden la modificación del artículo 43^o del RGT y la entrada en vigencia del texto de la RGT actual; no obstante que los hechos constitutivos de la infracción se desarrollaron en un solo periodo de tiempo, de modo que "la conducta supuestamente infringida sigue siendo la misma", correspondiendo ser sancionada por el conjunto integrado de ambos periodos.

Asimismo, refiere TELEFÓNICA que la imposición de una doble sanción o multa vulnera la regla del Concurso de Infracciones también prevista en la LPAG, por lo que solicita que -a la par de eliminada la contravención al Principio Non Bis in Ídem indicado precedentemente- las infracciones que se le imputan se restrinjan a una sola infracción administrativa.

Al respecto, el Principio Non Bis in Ídem y la regla del Concurso de Infracciones contenidos en el artículo 230^o de la LPAG señalan lo siguiente:

"10. Non bis in Ídem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7."

"6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes."

⁶ Folios 14 y 15 del Expediente de Supervisión.

⁷ Folios 21 al 23 del Expediente de Supervisión.

⁸ Véase Folios 19 del Expediente de Supervisión y 13 y 14 del Expediente PAS.

⁹ ALARCON SOTOMAYOR, Lucía, El procedimiento administrativo sancionador y los derechos fundamentales, Thomson Civitas, Navarra, primera edición, 2007, Pág. 398 y 399.

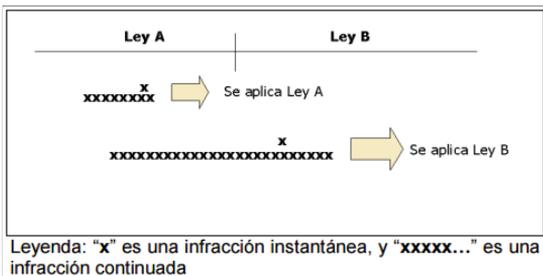
¹⁰ Véase entre otras, la Resolución N^o 067-2016-CD/OSIPTEL de fecha 26 de mayo de 2016.

En el presente caso, está acreditado -sin que haya sido cuestionado por TELEFÓNICA en sus descargos- que la conducta infractora desarrollada por dicha empresa consistió en aplicar tarifas que no solo resultaron ser mayores a las tarifas tope fijadas por el OSIPTEL, sino también a las tarifas informadas o puestas a disposición pública mediante el SIRT, correspondiendo precisar que la imputación que se sigue en el PAS no se circunscribe únicamente al exceso de cobro respecto de la tarifa con código SIRT TPTF201300078 y el límite tarifario establecido por el OSIPTEL en tal oportunidad; sino al conjunto de tarifas establecidas y tarifas tope listadas en la Tabla 2 precedentemente.

Asimismo, como se encuentra plenamente acreditado, se tiene que la conducta infractora de TELEFÓNICA se desarrolló desde el 01 de junio de 2013 hasta el 13 de junio de 2014, fecha en que la empresa operadora corrigió las tarifas aplicables; tratándose por ende de una infracción de tipo continuada, en los términos expresados en el numeral 2 del artículo 233¹¹ de la LPAG, la que determina la constitución de una situación jurídica que se prolonga en el tiempo, a lo largo del cual, la infracción se continúa cometiendo, hasta que se abandona tal situación antijurídica mediante su cese, siendo este último el momento en el que se consuma la infracción¹².

Habida cuenta que la conducta infractora desarrollada por TELEFÓNICA cesó el 13 de junio de 2014, no se presenta en el presente caso un conflicto de normas en el tiempo pues, en la línea de lo expresado por el Tribunal Constitucional¹³ y la doctrina en materia administrativa¹⁴; al tratarse de una infracción continuada -considerada como una unidad de acción que se consuma cuando cesa- es el momento en que ocurre el cese de la conducta infractora el que determina la norma punitiva aplicable, como se aprecia en el Gráfico 1 a continuación.

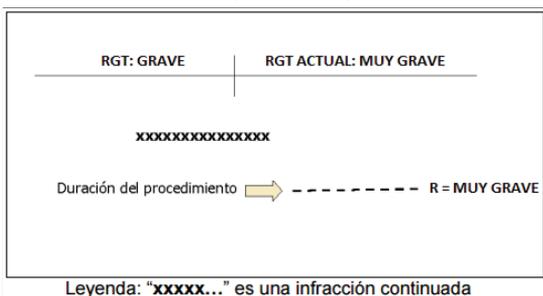
Gráfico 1: Determinación de disposición sancionadora ante infracciones instantáneas y continuadas



Fuente: Gomez y Vergaray (2009)

Sobre la base las consideraciones expuestas, como se muestra en el Gráfico 2, en la medida que la conducta infractora que es objeto del presente PAS se desarrolló de manera continuada durante la vigencia de las disposiciones sancionadoras contenidas en ambas normas -RGT y RGT actual- pero se consumó al producirse su cese durante la vigencia del RGT actual; se concluye que dicha conducta infractora debe evaluarse bajo el RGT actual y no el RGT, correspondiendo imputar únicamente el incumplimiento de lo establecido en los numerales 2 y 8 del Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT actual.

Gráfico 2: Determinación de disposiciones sancionadoras aplicables al presente PAS



Elaboración: PIA

Por otro lado, en lo que se refiere a la aplicación del Concurso de Infracciones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 230^o de la LPAG mencionado anteriormente, cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Al respecto, realizado el análisis correspondiente, se concluye que la conducta de TELEFÓNICA consistente en el fallo de configuración de las tarifas fijo-fijo aplicadas a las llamadas realizadas con la facilidad "Marcafácil" mediante las tarjetas 147, generó la comisión de distintas infracciones, toda vez que, a partir de dicho evento, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 13 de junio de 2014, TELEFÓNICA incurrió en:

a) La infracción prevista en el numeral 2 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT actual, al haber aplicado tarifas mayores a las tarifas tope establecidas en las Resoluciones Nos 071-2013-CD/OSIPTEL, 109-2013- CD/OSIPTEL, 159-2013-CD/OSIPTEL, 031-2014- CD/OSIPTEL y 070-2014- CD/OSIPTEL.

b) La infracción tipificada en el 8 del Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT actual, al haber aplicado tarifas mayores a las informadas en el SIRT con códigos TETF201300021, TETF201300065, TETF201300078, TETF201400019 y TETF201400065.

En ese sentido, corresponde el concurso de las infracciones indicadas en los literales a) y b); por lo que, considerando que ambas se encuentran tipificadas como muy graves en el Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT actual y la afectación de la aplicación de tarifas mayores a las publicadas o puestas a disposición es igual a la aplicación de tarifas mayores a la tarifa tope establecida, toda vez que el valor de las tarifas publicadas por TELEFÓNICA en el SIRT es igual al valor de las tarifas tope adicionándoles el IGV¹⁵; en el presente caso, se

¹¹ LPAG

"Artículo 233.- Prescripción (...)

233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada." (Sin subrayado en original).

¹² Véase DE PALMA DEL TESO, Angeles. "Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos del cómputo de plazo de prescripción". En Civitas, Revista Española de Derecho Administrativo. N° 112. 2001. P. 557.

Si bien la definición reseñada por el autor indicado en el párrafo anterior corresponde a la categoría de las infracciones permanentes, se recoge el criterio desarrollado por Baca Oneto (citado en la Resolución 076-2016-CD/ OSIPTEL) conforme al cual, aun cuando la LPAG denomina a este tipo de infracciones como continuadas, "(...) la norma [el numeral 2 del artículo 233^o de la LPAG] se refiere a las infracciones permanentes, que son aquellas que propiamente pueden cesar" (BACA ONETO, Víctor. "La Prescripción de las Infracciones y su Clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General". En Derecho & Sociedad, N° 37, P. 273.

¹³ Véase al respecto la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 901-2003-HC/TC (<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00901-2003-HC.html>) consultado el 25/07/2016):

"3. Cuando haya más de una norma vigente al momento de la comisión del delito, por tratarse, por ejemplo, de un delito continuado, se aplicará como norma vigente al momento de la comisión del delito, la última norma vigente durante su comisión. Esto es así, porque la norma vigente al momento de la comisión del delito se aplica de manera inmediata.

4. En el caso de autos, se trata de un delito continuado que fue cometido durante la vigencia de dos normas penales con consecuencias jurídicas distintas (...) Tal como se ha establecido en los fundamentos precedentes, no se trata de un conflicto de normas en el tiempo (...)". (Sin subrayado en original).

¹⁴ Véase GÓMEZ APAC, Hugo y VERGARAY BÉJAR, Verónica. "La Potestad Sancionadora y los Principios del Procedimiento Sancionador. En: Sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General. Libro Homenaje a José Alberto Belaunde. Fondo Editorial Universidad de Ciencias Aplicadas, Lima, P. 403-438.

¹⁵ De acuerdo a lo señalado por la GFS en el Informe de Supervisión (folio 3 del Expediente PAS).

aplicará la sanción prevista en el numeral 2 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT actual, sin perjuicio que la determinación de responsabilidad por la infracción concursada sea considerada para efectos de la aplicación de la reincidencia y demás responsabilidades que las leyes establezcan.

Por lo señalado, quedan desvirtuados los Descargos expresados por la empresa operadora en relación a este extremo, acogiendo lo concerniente al Concurso de Infracciones.

III. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.-

A fin de determinar la graduación de las multas a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se debe tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30° de la Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF) aprobada mediante Ley N° 27336, así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impone sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido¹⁶.

Con relación a este principio, en el artículo 230° de la LPAG se establece, que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

TELEFÓNICA incurrió en las infracciones previstas en los numerales 2 y 8 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT actual, las cuales se encuentran tipificadas como infracciones muy graves.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la LDFF, corresponde la aplicación de una multa de entre ciento cincuenta y uno (151) y trescientos cincuenta (350) UIT por la conducta constitutiva de las infracciones detectadas.

Como se ha indicado en el numeral 2.2 de la presente Resolución, la graduación de la sanción se efectuará sobre la base de la sanción prevista en el numeral 2 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT actual, en aplicación del Concurso de Infracciones.

(ii) Perjuicio económico causado

En el presente caso, la empresa operadora no ha alcanzado información que permita cuantificar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico.

No obstante, está acreditado que -entre el 01 de junio de 2013 al 13 de junio de 2014- los abonados de TELEFÓNICA que realizaron llamadas fijo-fijo con la facilidad "Marcafácil" mediante las tarjetas 147 pagaron una tarifa superior a la taifas tope y a las tarifas publicadas en el SIRT indicadas en la Tabla 2 referida precedentemente.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En el presente caso, se observa que la conducta infractora que es objeto del PAS se desarrolló entre el 01 de junio de 2013 al 13 de junio de 2014, periodo durante el cual, se produjo un cambio normativo, puesto que a partir del 05 de julio de 2013 quedó derogado el Reglamento General de Infracciones y Sanciones¹⁷ (RGIS) aprobado mediante Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, iniciándose en dicha fecha la entrada en vigencia del Reglamento General de Fiscalización, Infracciones y Sanciones¹⁸ (RFIS).

Teniendo en cuenta que la existencia de reincidencia se evalúa respecto de la comisión de una misma infracción,

se verifica que no existen antecedentes de la comisión de la infracción prevista en el numeral 2 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT actual; no configurándose el supuesto de reincidencia.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

TELEFÓNICA ha manifestado que cuenta con una nueva plataforma denominada SYMSOFT, que cuenta con un entorno gráfico para implementar los cambios de tarifa, así como una aplicación para probar los cambios de tarifas antes de su implementación asegurando un correcto cambio tarifario.

Asimismo, refiere la empresa operadora haber efectuado compensaciones consistentes en descuentos en la tarifa de llamadas realizadas con la facilidad "Marcafácil", lo que ha sido verificado por la GFS mediante Informe N° 612- GFS/2016, cuya evaluación se efectuará en el numeral (v).

(v) Beneficio obtenido por la comisión de la infracción:

Sobre el particular, en relación al beneficio indebido obtenido por la conducta infractora de TELEFÓNICA realizada entre el 01 de junio de 2013 al 13 de junio de 2014, se debe considerar que está plenamente acreditado que esta empresa cobró a sus abonados que realizaron llamadas fijo-fijo con la facilidad "Marcafácil" mediante las tarjetas 147 una tarifa superior a la tarifas tope y a las tarifas publicadas en el SIRT indicadas en la Tabla 2.

Conforme consta en el Expediente N° 00028-2015-GG-GFS (Expediente de verificación de devoluciones), el monto a compensar por la conducta indicada en el párrafo anterior ha sido determinado por la GFS, ascendiendo a S/ 2,623.64 (inc. IGV), el cual, considerando el interés legal a junio de 2016 (7.3942%) ascendía a S/ 2,817.64.

En el mismo expediente la GFS indicó que a través de promociones para llamadas fijo-fijo local de la Tarjeta 147 mediante el uso de la facilidad "Marcafácil" (código SIRT TPTF201400652 registrada el 06 de agosto de 2014, la cual fue renovada el 4 de junio de 2015, mediante el registro SIRT TPTF201500108 y el 15 de diciembre de 2015, mediante el registro SIRT TPTF201500209), TELEFÓNICA efectuó devoluciones por un total de S/ 3,495.84; asimismo, se precisa que la empresa TELEFÓNICA alcanzó el importe de devolución el 05 de enero de 2016.

Asimismo, debe considerarse que, aun cuando la empresa operadora no ha alcanzado elementos para cuantificarlo, existe un costo evitado por TELEFÓNICA por no haber implementado -en su oportunidad- las acciones de soporte técnico necesarias para poder advertir las fallas en la configuración de sus tarifas; situación que conforme lo referido por la empresa operadora en sus Descargos ha sido corregida mediante la implementación del sistema SIMSOFT.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de

¹⁶ LPAG:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo (...)

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

¹⁷ Aprobado mediante Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL.

¹⁸ Aprobado por Resolución N° 087-2013-GG/OSIPTEL.

supervisión. Habida cuenta que los hechos que sustentan el PAS ocurrieron entre los años 2013-2014, corresponde tomar como referencia el año 2012.

En atención a los hechos acreditados, el Principio de Razonabilidad y los criterios establecidos en la LDFF, corresponde sancionar a TELEFÓNICA, por la infracción tipificada como muy grave en el numeral 2 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT actual, con una multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT.

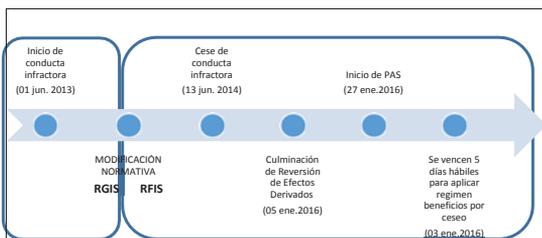
IV. APLICACIÓN DE REGIMEN DE BENEFICIOS.-

En el presente caso, la conducta infractora consistente en la aplicación de una tarifa superior a la tarifas tope y a las tarifas publicadas en el SIRT para las llamadas fijo locales realizadas mediante el uso de la facilidad Marcafácil de la tarjeta 147 se llevó a cabo entre el 01 de junio de 2013 al 13 de junio de 2014.

Conforme a lo señalado en el Informe N° 612-GFS/2016, mediante la disposición de tarifas promocionales con reducción tarifaria para los escenarios de llamadas referidos en el párrafo anterior, TELEFÓNICA cumplió con efectuar las devoluciones por la indebida aplicación tarifaria, proceso que -según lo referido por la GFS en el informe antes indicado- culminó con fecha 05 de enero de 2016.

Sobre el particular, como se muestra en el Gráfico 3, si bien la infracción se desarrolló de manera continuada durante la vigencia de dos disposiciones sancionadoras -RGIS y RFIS- ésta se consuma al producirse su cese, lo que ocurrió durante la vigencia del RFIS, siendo dicha norma la disposición sancionadora bajo la cual se dio inicio al presente PAS y se efectúan las conductas en virtud de las cuales correspondería la aplicación del régimen de beneficios; resultando por ende la norma aplicable al régimen de beneficios por cese.

Gráfico 3: análisis de aplicación de régimen de beneficio por cese



Fuente: Expediente PAS
Elaboración: PIA

De acuerdo a lo anterior, corresponde proseguir el presente análisis en el marco de lo dispuesto en el literal (i) del artículo 1° del RFIS, el cual dispone lo siguiente en cuanto al régimen de beneficios por cese:

“Artículo 18.- Régimen de beneficios

La Empresa operadora contará con los siguientes beneficios:

(i) Cuando, hasta el quinto día posterior a la fecha de comunicación del inicio del procedimiento sancionador, la Empresa operadora acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa y la reversión de todo efecto derivado, el SIPTEL reducirá la multa a imponer dentro de un rango de treinta por ciento (30%) a sesenta por ciento (60%). En caso la reversión del efecto derivado requiera un tiempo adicional, la Empresa operadora deberá alcanzar, dentro del plazo antes indicado, una propuesta para su culminación. El otorgamiento del beneficio estará condicionado a la aprobación que el SIPTEL otorgue a dicha propuesta.

El incumplimiento de la propuesta para la reversión del efecto derivado constituye infracción leve, independiente de la infracción que la origina, e implica la revocación del respectivo beneficio.

Este beneficio no será aplicable en el supuesto de reincidencia en la comisión de la infracción. (...)

De la lectura de dicha norma, se observa que, corresponderá aplicar el régimen de beneficios previsto por el literal (i) del artículo 1° del RFIS, cuando concurren los siguientes requisitos:

(1) que la empresa operadora haya cesado la conducta infractora hasta el quinto día posterior a la fecha de notificación de cargos y,

(2) que se haya producido la reversión de todo efecto derivado.

En el presente caso, como se muestra en el Gráfico 3, se observa que TELEFÓNICA ha presentado material probatorio que, según lo expresado por la GFS en el Informe de Supervisión (a partir del análisis de los CDRs alcanzados por dicha empresa), demuestra que, desde el 13 de junio de 2014, dicha empresa procedió a aplicar la tarifa correcta a las llamadas fijo locales realizadas mediante el uso de la facilidad Marcafácil de la tarjeta 147¹⁹; siendo dicha fecha anterior a la fecha de notificación de cargos, acaecida el 27 de enero de 2016, cumpliéndose por ende el primer requisito.

Por otro lado, conforme lo señalado en el Informe N° 612-GFS/2016 -contenido en el Expediente de verificación de devoluciones- a partir del análisis de los CDRs remitidos por la empresa operadora, se ha determinado que el monto a devolver (S/ 2.17.64) fue alcanzado mediante llamada realizada el 05 de enero de 2016 a las 00:21:56 horas (Sin subrayado en original); cumpliéndose con el segundo requisito para el otorgamiento del beneficio en cuestión, habida cuenta que ello se produjo antes de la fecha de notificación de cargos, contando además con la aprobación y validación de la GFS²⁰.

De acuerdo a los criterios aplicados para la determinación de la sanción, en el caso de la infracción tipificada como muy grave en el numeral 2 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT actual, sancionada con una multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT; en aplicación del régimen de beneficios, el monto de la multa a imponer puede reducirse dentro de un rango de treinta por ciento (30%) a sesenta por ciento (60%).

Para determinar el porcentaje de descuento que corresponde aplicar, la Exposición de Motivos indica que debe ponderarse el actuar del infractor, a efectos de disminuir el monto de la sanción. Para tales efectos, a criterio de esta instancia administrativa, para este caso en particular, deben valorarse elementos adicionales tales como el comportamiento procesal de la parte, la idoneidad de la subsanación, entre otros²¹.

En lo que se refiere al comportamiento procesal de TELEFÓNICA, dicha empresa ha mostrado su voluntad de adecuar su accionar para solucionar las incidencias presentadas, lo cual se produjo en una fecha anterior al inicio del PAS; habiendo implementado una nueva plataforma denominada SÍMSFT que aseguraría un correcto cambio tarifario.

Por otro lado, en cuanto a la idoneidad de la reversión del efecto derivado, debe indicarse que la propia GFS ha reconocido y validado el mecanismo de compensación empleado por TELEFÓNICA, por lo que se concluye que su conducta permitió la reversión de los efectos derivados de la comisión de la infracción.

En consecuencia, a criterio de esta Instancia, existen consideraciones que justifican que, en aplicación del régimen de beneficios contenido en el RFIS, se efectúe

¹⁹ Informe de Supervisión: “Para verificar la aplicación del cambio tarifario, se solicitó el tráfico del 13 y 14 de junio de 2014, proveniente de la plataforma de gestión de la tarjeta 147. Luego de evaluar la información proporcionada, se pudo verificar que, desde las 22:16:48 horas del 13 de junio de 2014, TdP aplicó la tarifa de S/0.00203 por segundo (inc. IGTV (...)). (Sin subrayado en original).”

²⁰ Informe N° 612-GFS/2016: “Telefónica del Perú S.A.A. cumplió con efectuar la devolución producto de la aplicación de una tarifa superior a la tarifa establecida para las llamadas fijo-fijo locales realizadas mediante el uso de la facilidad Marcafácil de la tarjeta 147, para el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 y el 13 de junio de 2014”.

²¹ Algunos de estos criterios han sido expresados en la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2013-CD/OSIPTEL.



en el presente caso, una reducción de la multa a imponer por la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del RGT actual, en un sesenta por ciento (60%), correspondiendo imponer a TELEFÓNICA una multa de SESENTA CON CUATRO DÉCIMOS (60.4) UIT al configurarse el régimen de beneficios por cese al amparo del RFIS.

De conformidad con la función fiscalizadora y sancionadora reconocida en el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MULTAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con SESENTA CON CUATRO DÉCIMOS (60.4) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 del Anexo 1 del Reglamento General de Tarifas, por haber aplicado tarifas mayores a las tarifas tope establecidas en las Resoluciones Nos 071-2013- CD/OSIPTEL, 109-2013-CD/OSIPTEL, 159-2013-CD/OSIPTEL, 031-2014-CD/OSIPTEL y 070-2014-CD/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer que TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. es responsable por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 8 del Anexo 1 del Reglamento General de Tarifas, por haber aplicado tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública mediante el SIRT con códigos TETF201300021, TETF201300065, TETF201300078, TETF201400019 y TETF201400065 que no se tomaron en cuenta para efectos de la imposición de la sanción a que se refiere el artículo anterior, en virtud al concurso de infracciones recogido en el numeral 6 del artículo 230° de la LPAG

Artículo 3°.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (ii) del artículo 18° del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordinar con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

ANA MARIA GRANDA BECERRA
Gerente General

1431503-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 138-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 13 de setiembre de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, participará conjuntamente con empresas exportadoras nacionales, proveedoras de la minería y de autopartes, en la Feria Internacional "XII Feria Minera 2016", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 26 al 30 de setiembre de 2016, evento especializado en la industria de la minería, que congrega a compradores, proveedores y representantes del sector minero de Latinoamérica;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicha feria tiene por objeto la internacionalización de las empresas peruanas participantes, proveedoras del rubro minero y autopartes, promoviendo nuestra oferta exportable de este sector y generando oportunidades comerciales con sus contrapartes colombianas y latinoamericanas;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ han solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, a fin de que realice acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, del 25 al 30 de setiembre de 2016, para que en representación de PROMPERÚ participe en la Feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Joaquín Antonio Schwalb Helguero	499,00	370,00	5	1 850,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1431542-1

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 141-2016-CONCYTEC-P**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 025-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 229-2016-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 230-2016-CONCYTEC-OGPP y N° 178-2016-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 021-2016-CONCYTEC-P, modificada a través de la Resolución de Presidencia N° 062-2016-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2016-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 229-2016-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por un monto total de S/ 1'779,916.30 a favor de las entidades públicas y las personas jurídicas ganadoras del Esquema Financiero EF-023: "Fortalecimiento de Programas de Maestría en Universidades Peruanas", Convocatoria 2015-II-MINEDU, del Esquema Financiero EF-031: "Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología", Convocatoria 2015-II-MINEDU, y del Esquema Financiero EF-023: "Programas de Maestría en Universidades Peruanas", Convocatoria 2015-I, conforme a lo dispuesto en

las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 153, N° 154 y N° 155-2015-FONDECYT-DE, respectivamente;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 025-2016 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras por un monto total de S/ 1'283,986.63, a favor de la Universidad Nacional Agraria La Molina (S/ 648,502.45), de la Universidad Nacional de Trujillo (S/ 409,504.20), de la Universidad Nacional de Ingeniería (S/ 143,029.98), y de la Universidad Nacional de Tumbes (S/ 82,950.00); así como para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 495,929.67, a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/ 83,250.00), de la Pontificia Universidad Católica del Perú (S/ 351,873.00), y de la Universidad Católica San Pablo (S/ 60,806.67), para cofinanciar los programas en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N° 0000000719, N° 0000000742 y N° 0000000743, copias de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 153, N° 154 y N° 155-2015-FONDECYT-DE, copias de los Convenios de Financiamiento N° 174 y N° 175-2015-FONDECYT (y su primera adenda), y copias de los Convenios de Gestión N° 167, N° 183, N° 190, N° 202, N° 229, N° 231, N° 232, N° 233 y N° 234-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 025-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados concursos, los citados Convenios de Gestión y Financiamiento, y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 230-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT se enmarcan en la Directiva y cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidos hasta por el importe total de S/ 1'779,916.30, con el cual se cofinanciarán los programas en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 025-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con el Informe N° 178-2016-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 025-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe N° 230-2016-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 1'779,916.30 (Un Millón Setecientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Dieciséis y 30/100 Soles); en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencias Financieras	Programa	"Círculo de Investigación para el Desarrollo de la Cadena de Valor del Bambú para el Desarrollo Científico Tecnológico"	Universidad Nacional Agraria La Molina	386,321.65	648,502.45
		Programa	"Valorizando la Biodiversidad en el Perú"		242,180.80	
		Programa	"Programa de Maestría en Nutrición"		20,000.00	
		Programa	"Maestría en Arqueología Sudamericana, mención en Modelización, Experimentación y Técnicas Analíticas"	Universidad Nacional de Trujillo	409,504.20	409,504.20
		Programa	"Maestría en Ciencias con mención en Física"	Universidad Nacional de Ingeniería	143,029.98	143,029.98
		Programa	"Maestría en Biotecnología Molecular"	Universidad Nacional de Tumbes	82,950.00	82,950.00
2	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Programa	"Maestría en Informática Biomédica en Salud Global"	Universidad Peruana Cayetano Heredia	83,250.00	83,250.00
		Programa	"Maestría en Química"	Pontificia Universidad Católica del Perú	137,642.00	351,873.00
		Programa	"Maestría en Ingeniería Civil"		85,650.00	
		Programa	"Maestría en Física"		128,581.00	
		Programa	"Maestría en Ciencia de la Computación"	Universidad Católica San Pablo	60,806.67	60,806.67
Monto Total S/					1'779,916.30	

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
 Presidente

1432541-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan responsable de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia del SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 096-2016-SENACE/J

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTOS: El Memorando N° 0136-2016-SENACE-SG-OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 1145-2016-SENACE-SG/OA emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° 183-2016-SENACE/SOAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público Interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue

aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8 de la citada Ley establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de dicho dispositivo legal;

Que, los literales b) y c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen como obligaciones de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público y designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2016-SENACE/J, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de febrero de 2016, se designa a la abogada Fiorella Dhafne Torres Pasiche, Especialista en Gestión Pública II de la Oficina de Asesoría Jurídica, como responsable de brindar información de acceso público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del Senace;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 062-2016-SENACE/J, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de junio de 2016, se designa a la abogada Katherine Green Calderón Vásquez, Especialista en

Derecho Ambiental de la Oficina de Asesoría Jurídica, como responsable suplente de brindar información de acceso público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del Senace;

Que, a fin de garantizar una oportuna atención a las solicitudes presentadas por los ciudadanos en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la finalidad de mantener actualizado el portal de transparencia de la entidad, resulta necesario designar al servidor responsable de brindar información de acceso público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del Senace;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; y en uso de la atribución establecida en el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida, con efectividad al término del día 21 de setiembre de 2016, la designación de las abogadas Fiorella Dhafne Torres Pasiche y Katherine Green Calderón Vásquez como responsable, titular y suplente, respectivamente, de brindar información de acceso público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar, a partir del 22 de setiembre de 2016, al abogado Juan Alberto Suárez Chuquinaupa, Especialista en Gestión Pública I de la Oficina de Asesoría Jurídica, como responsable de brindar información de acceso público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

1432276-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en eventos a realizarse en el Reino de Bélgica

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 239-2016/SUNAT**

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 11 de agosto de 2016, la Subdirección de Facilitación

de la Dirección de Cumplimiento y Facilitación de la Organización Mundial de Aduanas – OMA cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en las Reuniones del Grupo de Trabajo del Marco SAFE – SWG: Reunión entre los Presidentes del Grupo de Trabajo del Marco SAFE y la Secretaría de la OMA, Reunión de los miembros del Marco SAFE y la 16a Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 24 al 28 de octubre de 2016;

Que el objetivo de los citados eventos es conocer los resultados de las reuniones de los subgrupos SAFE, así como los últimos alcances de los trabajos realizados por los subgrupos respecto al desarrollo de la Guía de Validación y Módulos de Entrenamiento del Operador Económico Autorizado (OEA) y, adicionalmente, discutir sobre el uso del Número de Identificación del Comerciante en el marco de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo del OEA, la implementación de la Información Anticipada de la Carga (ACI) y las recomendaciones sobre requisitos de información adicional para la Información Electrónica Anticipada (AEI);

Que asimismo, se desarrollará un panel inicial dedicado a las discusiones sobre áreas potenciales a ser incluidas en el siguiente ciclo de revisión del Marco SAFE 2018;

Que en la 13ª Reunión del Grupo de Trabajo SAFE realizada en el mes de octubre de 2014, la representante del Perú fue elegida para ocupar la vicepresidencia del SWG por el período 2014-2015, para posteriormente asumir el cargo de presidente hasta el año 2017;

Que la participación de la SUNAT en las referidas reuniones se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de garantizar la seguridad de la cadena logística y reducir costos y tiempos para el usuario, procurando armonizar el control aduanero y la facilitación del comercio exterior, en un marco de modernización del rol de las Aduanas, que busca proteger a la comunidad del comercio ilegal e incrementar la competitividad de la economía; lo que a su vez se encuentra alineado con la política del Estado de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico - comerciales;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 084-2016-SUNAT/390000 de fecha 9 de setiembre de 2016, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente de Operadores (e) de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín del 22 al 30 de octubre de 2016, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;



De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente de Operadores (e) de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, del 22 al 30 de octubre de 2016, para participar en las Reuniones del Grupo de Trabajo del Marco SAFE – SWG: Reunión entre los Presidentes del Grupo de Trabajo del Marco SAFE y la Secretaría de la OMA, Reunión de los miembros del Marco SAFE y la 16ª Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 24 al 28 de octubre de 2016.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Blanca Luisa Barandiarán Asparrín Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	1 886,11
Viáticos	US \$	3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1431858-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Director General de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000278-2016-MIGRACIONES

Lima, 22 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000272-2016-MIGRACIONES, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2016 se encargó temporalmente el cargo público de confianza de Director General de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, al señor HENRY PARICAHUA CARCAUSTO;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado

por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 135-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo conferido al señor abogado HENRY PARICAHUA CARCAUSTO, en el cargo público de confianza de Director General de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Artículo 2°.- Designar al señor FERNANDO AUGUSTO NUÑEZ CALDERON, en el cargo público de confianza de Director General de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Artículo 3°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1432608-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Ratifican Res. Adm. N° 12-2014-CED-CSJCU-PJ que declaró fundado pedido de traslado definitivo de magistrada de la Corte Superior de Justicia de Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 224-2016-CE-PJ

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la Resolución Administrativa N° 12-2014-CED-CSJCU-PJ, de fecha 20 de mayo de 2014, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró fundado el pedido formulado por el señor Eduardo Poblete Barberis, cónyuge de la doctora Yanet Ofelia Paredes Salas, Jueza del Juzgado Mixto de Quispicanchi, sobre traslado por unidad familiar de su cónyuge, del mencionado cargo a otro de igual o similar nivel del Distrito de Wanchaq, considerando para dicho efecto la plaza vacante del Juzgado Mixto de Wanchaq, signado con el Código N° 011268.

CONSIDERANDO:

Primero. Que conforme el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno resulta competente para controlar la legalidad de los traslados acordados por los Consejos Ejecutivos Distritales o las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Segundo. Que la doctora Yanet Ofelia Paredes Salas, Jueza del Juzgado Mixto de Quispicanchi, solicitó su traslado por unidad familiar, del mencionado cargo a otro de igual o similar nivel del Distrito de Wanchaq, señalando como fundamento de su petición que contrajo matrimonio el 5 de febrero de 2011 con el señor Eduardo Poblete Barberis, es decir, con fecha posterior a su nombramiento que data del 7 de noviembre de 2003. De otro lado, su cónyuge, quien laboraba en la ciudad de Urcos ha sido

nombrado como Fiscal de Prevención de Delito de Cusco en forma provisional, por lo que ha tenido que trasladar su residencia al domicilio de sus padres en el Distrito de Wanchaq, Cusco. Sin embargo, por razones de su función vive en la ciudad de Urcos, lo que le permite realizar visitas en casos de emergencia durante la semana y fines de semana a su cónyuge y su menor hija.

La jueza recurrente señala que tal situación familiar se ha tornado en insuperable con la dación de la Resolución Administrativa N° 691-2013-P-CSJCU-PJ, de fecha 23 de agosto de 2013, que le asigna en adición a sus funciones la conformación de un Colegiado para el nuevo Módulo Penal con las provincias altas de Paucartambo, Acomayo y Paruro, lo que la obliga a desplazarse por semanas integras a dichas provincias; lo cual ha generado la separación familiar, así como malestar y tristeza entre la solicitante, su cónyuge y su hija.

También, sustenta su petición en los requisitos especiales exigidos por el artículo 25° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial:

a) Que tiene más de siete años de nombrada como titular de la plaza de origen.

b) Que ha pasado por el proceso de ratificación ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

c) Que el cambio de residencia de su familia a la ciudad de Cusco se ha producido a partir del 9 de febrero de 2011; por lo tanto, después de su nombramiento como juez.

d) Que el desplazamiento de su familia se encuentra acreditado con el cambio de sede laboral de su esposo, trasuntado en las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 173-2011-MP-FN y N° 1824-2012-MP-FN; así como, en su certificado domiciliario actual.

e) Que el acontecimiento extraordinario, imprevisible e inevitable se suscita con el traslado domiciliario de su familia y la dación de la Resolución Administrativa N° 691-2013-P-CSJCU-PJ, de fecha 23 de agosto de 2013; y,

f) Que la plaza del Primer Juzgado Mixto de Wanchaq está vacante.

Dicho pedido se encuentra corroborado por la solicitud de traslado presentada por el señor Eduardo Poblete Barberis, cónyuge de la jueza peticionante, en el mismo sentido, de fecha 19 de noviembre de 2013.

Tercero. Que evaluada la petición presentada, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Arequipa expidió la Resolución Administrativa N° 12-2014-CED-CSJCU-PJ, por la cual se declaró fundado el pedido formulado por el señor Eduardo Poblete Barberis, cónyuge de la doctora Yanet Ofelia Paredes Salas, Jueza del Juzgado Mixto de Quispicanchi, por motivos de unidad familiar, a otro de igual o similar nivel del Distrito de Wanchaq, considerando para dicho efecto la plaza vacante del Juzgado Mixto de Wanchaq, signado con el Código N° 011268. Ambas plazas, de origen y de destino, se encuentran ubicadas dentro del mismo Distrito Judicial.

En tal sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6°, segundo párrafo, y 28° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco elevó el expediente a este Órgano de Gobierno para su ratificación.

Cuarto. Que, por lo tanto, habiéndose resuelto en forma favorable la presente solicitud de traslado, en ejercicio del control de la legalidad conferido por los artículos 6° y 28° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, y cuyo cumplimiento se dispone en la Resolución Administrativa N° 12-2014-CED-CSJCU-PJ, de fecha 20 de mayo de 2014, se advierte que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco ha actuado dentro de sus facultades y conforme a ley, declarando fundada la referida solicitud de traslado, por razón de unión familiar, luego de haber analizado la solicitud y anexos presentados por el peticionante, conforme a las exigencias del artículo 25° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

De otro lado, también se ha verificado que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó y calificó, los siguientes documentos:

a) El Informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del mencionado Distrito

Judicial, de fecha 24 de marzo de 2014, el cual concluyó que existen motivos suficientes para que se declare favorable la solicitud de traslado de la magistrada Yanet Ofelia Paredes Salas.

b) El Informe N° 024-2014-PERS-CSJCU-PJ en el cual se precisa que la plaza ubicada en el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq se encuentra disponible, por cuanto no registra a ningún juez; y,

c) El Informe de la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que concluye que la petición formulada por el cónyuge de la jueza Yanet Ofelia Paredes Salas, cumple con los requisitos generales y específicos señalados en el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

Quinto. Que, en consecuencia, habiéndose verificado que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco actuó dentro de sus facultades y conforme a ley, corresponde ratificar la Resolución Administrativa N° 12-2104-CED-CSJCU-PJ, de fecha 20 de mayo de 2014; y efectivizar el traslado al Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 712-2016 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor De Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Ratificar la Resolución Administrativa N° 12-2014-CED-CSJCU-PJ, de fecha 20 de mayo de 2014, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró fundado el pedido formulado por el doctor Eduardo Poblete Barberis, cónyuge de la doctora Yanet Ofelia Paredes Salas, Jueza del Juzgado Mixto de Quispicanchi, por motivos de unidad familiar, a otro de igual o similar nivel del Distrito de Wanchaq; en consecuencia, dispusieron el traslado definitivo de la mencionada jueza al Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, del mismo distrito judicial; por las razones antes expuestas..

Segundo.- Comunicar el traslado de la mencionada jueza al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cusco, jueza recurrente; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1432324-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de servidoras para participar en evento a realizarse en los EE.UU.

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3794-2016-MP-FN**

Lima, 2 de septiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, mediante Oficios N° 2260 y 2795-2016-MP-FN-IML-JN de fechas 15 de julio y 29 de agosto de 2016, respectivamente, el doctor Segundo Eleazar Aliaga Viera, Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, solicita se autorice la participación de las servidoras Lorena Gabriela Banda De La Cruz y Susan Ibet Polo Santillán, biólogas de la Sub Gerencia de Biología Molecular y de Genética, en el evento académico denominado: 27avo simposio de identificación humana, que se llevará a cabo del 25 al 29 de setiembre de 2016, en la ciudad de Minneapolis – Estados Unidos de América;

Que, las biólogas Lorena Gabriela Banda De La Cruz y Susan Ibet Polo Santillán, participarán en el referido simposio en calidad de representantes del Ministerio Público con la presentación de un trabajo desarrollado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con lo cual además fortalecerán las técnicas para el uso del ADN en la identificación humana, realizando simulaciones de secuenciación de próxima generación, bioinformática, validación, procedimientos estándares operativos de interpretación de muestras, likelihood ratios, genotipificación probabilística, detección, resolución, manejo de errores y otros;

Que, estando a la importancia de la intervención del Ministerio Público en el evento académico antes mencionado y a que los conocimientos que fortalezcan las participantes coadyuvarán al mejor desempeño de sus funciones y por ende para una eficaz administración de justicia, resulta necesario autorizar sus desplazamientos y otorgarles licencia con goce de haber, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público";

Que, los gastos que genere la participación de las servidoras Lorena Gabriela Banda De La Cruz y Susan Ibet Polo Santillán, biólogas de la Sub Gerencia de Biología Molecular y de Genética, por concepto de pasajes aéreos y seguro de viaje internacional, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público, en tanto que el costo total por la inscripción al evento académico será con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, dependencia Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Con el visto de la Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación de las servidoras Lorena Gabriela Banda De La Cruz y Susan Ibet Polo Santillán, biólogas de la Sub Gerencia de Biología Molecular y de Genética, en el evento académico denominado: 27avo simposio de identificación humana, que se llevará a cabo del 25 al 29 de setiembre de 2016, en la ciudad de Minneapolis – Estados Unidos de América; CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber, pasajes aéreos y seguro de viaje internacionales, según el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Licencia	Pasajes aéreos internacionales	Seguro de viaje internacional
1	Lorena Gabriela Banda De La Cruz	Biólogas de la de la Sub Gerencia de Biología Molecular y de Genética	Del 23 al 30 de setiembre de 2016	US\$ 949.27	US\$ 70.00
2	Susan Ibet Polo Santillán	Molecular y de Genética		US\$ 949.27	US\$ 70.00

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el desplazamiento de las profesionales forenses autorizadas en el artículo primero de la presente resolución, por concepto de pasajes aéreos internacionales y seguro de viaje internacional, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- El gasto que irrogue la inscripción al evento académico denominado: 27avo simposio de identificación humana, para la participación de las biólogas Lorena Banda De La Cruz y Susan Polo Santillán, ascendente a la suma total de US\$ 1,550.00 dólares americanos, será con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, dependencia Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Escuela del Ministerio Público, Gerencia General, Gerencia Central de Logística y Gerencia Central de Finanzas, atiendan los requerimientos conforme a su competencia, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adoptar las medidas respectivas a fin de no interferir con el normal funcionamiento de los servicios prestados por las profesionales autorizadas en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Sexto.- DISPONER que dentro de los quince (15) días calendarios a su participación internacional, las servidoras autorizadas en el artículo primero de la presente resolución, presenten a la Escuela del Ministerio Público, un informe detallado que describa las actividades realizadas y los resultados obtenidos en la capacitación, así como presentar una propuesta de réplica, bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Potencial Humano y a las interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-1

Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Fiscales de Amazonas, Moquegua, Piura, Puno y Ventanilla

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4056-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2306-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, de fecha 09 de setiembre de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo del abogado Aldo Jorge Hoyos Benavides, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Bagua, con sede en la ciudad de Bagua, por motivos personales y familiares, con efectividad al 26 de agosto de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Aldo Jorge Hoyos Benavides, como

Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Bagua, con sede en la ciudad de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4456-2015-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2015, con efectividad al 26 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4057-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4525-2016-MP-PJFST-DFM, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual, eleva la renuncia del abogado Luis Alfredo Gonzáles Toro, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Moquegua, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delitos de Ilo y destacado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, por motivos personales y familiares, con efectividad al 05 de septiembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Alfredo Gonzáles Toro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delitos de Ilo, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1119-2012-MP-FN y N° 3240-2016-MP-FN, de fechas 09 de mayo de 2012 y 18 de julio de 2016, respectivamente, con efectividad al 05 de septiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4058-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 12 de septiembre de 2016, mediante el cual, el abogado José Luis Granados

Carranza, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, formula su renuncia al cargo, por motivos personales y de salud, con efectividad al 09 de septiembre de 2016; así como el oficio N° 1089-2016-MP-PJFS-PIURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado José Luis Granados Carranza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 714-2013-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2013, con efectividad al 09 de septiembre de 2016; sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4059-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7666-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, de fecha 13 de septiembre de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo de la abogada Marcia Cándida Coyla Carreño, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Marcia Cándida Coyla Carreño, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3677-2016-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4060-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual, la abogada María del Pilar Gómez Arias, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designada en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 20 de septiembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada María del Pilar Gómez Arias, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3438-2016-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2016, con efectividad al 20 de setiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-6

Dejan sin efecto nombramientos de fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho y Ventanilla**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4061-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2920-2016-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual, se hace de conocimiento que el abogado Ronald Mijael Teves Supanta, formula su declinación al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de La Mar, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3631-2016-MP-FN, de fecha 19 de agosto de 2016, que nombra al abogado Ronald Mijael Teves Supanta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de La Mar.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4062-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2381-2016-PJFS-DFVENTANILLA-MP-FN y el documento de fecha 12 de septiembre de 2016, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla y el abogado Vladimir Hurtado Anaya, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, respectivamente, quienes ponen en conocimiento la declinación al cargo del mencionado magistrado, por motivos laborales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3485-2016-MP-FN, de fecha 09 de agosto de 2016, en el extremo que nombra al abogado Vladimir Hurtado Anaya, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4063-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento cursado por el abogado Carlos Miguel Álvarez Jinés, quien formula su declinación al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3981-2016-MP-FN, de fecha 08 de septiembre de 2016, que nombra al abogado Carlos Miguel Álvarez Jinés, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-9

Dan por concluidos nombramientos y designación, y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Apurímac, Callao, La Libertad y Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4064-2016-MP-FN

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 862-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Curahuasi – Abancay, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Geiner Zenón Cruz Alarcón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Curahuasi – Abancay.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4065-2016-MP-FN

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Liseth Fiorella Otazu Revollar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2605-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Liseth Fiorella Otazu Revollar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola

en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4066-2016-MP-FN

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3973-2016-MP-PJFS-DFCALLAO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual se pone de conocimiento que el abogado Luis Felipe Martín Palomino Girón, nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de dicho Distrito Fiscal y designado en el Pool de Fiscales del Callao, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3955-2016-MP-FN, del 08 de setiembre de 2016, no ha prestado el juramento de ley en el cargo mencionado. Asimismo, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Pool de Fiscales del Callao, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3955-2016-MP-FN, de fecha 08 de setiembre de 2016, mediante el cual se nombra al abogado Luis Felipe Martín Palomino Girón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y se le designa en el Pool de Fiscales del Callao.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Patricia Jeanette Polo Román, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Pool de Fiscales del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4067-2016-MP-FN

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1474-2016-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Egný Catherine León Jacinto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta (Corporativa) de Virú, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1601-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Egný Catherine León Jacinto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4068-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1515-2016-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Ronald Lorenzo Urrutia Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4069-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4791-2016-MP-FN-PJFSDJLE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Pool de Fiscales de Lima Este, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Guillermina Valer Limaco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el en el Pool de Fiscales de Lima Este.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-15

Dan por concluidos nombramiento y designación, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Norte, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tacna y Ventanilla

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4070-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3994-2016-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Guillermo Javier Estela Bravo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4071-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2808-2016-MP-FN-PJFS-MDD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para los Despachos de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata y Fiscalía Provincial Mixta de Iberia, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Dora Aurora Guadalupe Ramos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Betty Huiñocana Fernández, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4072-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6296-2016-FSC-FECOR-MP, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva el escrito del abogado Javier Aristides Ocampo García, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sechura, Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual solicita se dé por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura y se le designe en un Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Sechura, de acuerdo a su Título de nombramiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Cynthia Del Socorro Peralta Alzamora, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5331-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Javier Aristides Ocampo García, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sechura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial

Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 669-2016-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2016.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Javier Aristides Ocampo García, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sechura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4073-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1017-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Martín - Tarapoto, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Diana Carolina Meléndez Rios, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Martín - Tarapoto, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4074-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1148-2016-MP-PJFS-DFT, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Luis Ángel Condori Mamani, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4075-2016-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2359-2016-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Gabriela Del Pilar Vicente Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1432533-21

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 4906-2016

Lima, 12 de setiembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 14506-2010 se autorizó al Banco de la Nación la apertura de la oficina especial denominada PRICO Remoto Ayacucho;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
PRICO Remoto Ayacucho	Av. Mariscal Cáceres N°399	Jr. 28 de Julio N° 657	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1431520-1

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el traslado de la agencia ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 4944-2016

Lima, 13 de setiembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el traslado de la agencia ubicada en Av. Giraldez N° 201, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, a la nueva dirección ubicada

en Av. Paseo de la Breña N° 206, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1431860-1

Autorizan a Financiera Confianza S.A.A. la apertura de oficina en la modalidad de agencia en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 4952-2016

Lima, 14 de setiembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A., para que se le autorice la apertura de una (01) oficina en la modalidad de Agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio N° 551-2016 celebrada con fecha 31.08.2016, se acordó la apertura de la referida Agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Confianza S.A.A. la apertura de una (01) oficina en la modalidad de Agencia ubicada en Manzana 31, Lote 01, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1431717-1

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. el traslado de oficina ubicada en el departamento de Áncash

RESOLUCIÓN SBS N° 4971-2016

Lima, 15 de setiembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) oficina, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2102-2013 del 26 de marzo de 2013, se autorizó la apertura de la agencia ubicada en Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 2850, Manzana G1, Lote N° 2, Asentamiento Humano Miraflores Alto, distrito Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash;

Que, en sesión de Directorio del 18 de agosto de 2016, se acordó el traslado de la referida agencia a un nuevo local;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de agencias, conforme lo establece el Procedimiento 12° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A., el traslado de una (01) oficina ubicada en Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 2850, Manzana G1, Lote N° 2, Asentamiento Humano Miraflores Alto, distrito Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash al nuevo local ubicado en Urb. José Carlos Mariátegui, Manzana R3 - Lote 24, Buenos Aires, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1430944-1

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. el traslado de oficina principal ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 4972-2016

Lima, 15 de setiembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de la oficina principal y la apertura de una oficina, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 11057-2009 del 18.08.2009 se autorizó la conversión de la EDPYME Créditos Arequipa S.A. a Financiera Créditos Arequipa S.A.; cuya oficina principal se encontraba ubicada en la calle Santa Martha N° 112, distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Que, a través de la Resolución SBS N° 2253-2013 del 05.04.2013 se autorizó a la Financiera Créditos Arequipa S.A., la modificación del artículo 1° de su Estatuto Social referida al cambio de la denominación social por Compartamos Financiera S.A., pudiendo utilizar la denominación abreviada de Compartamos Financiera;

Que, mediante Resolución SBS N° 3845-2013 del 21.06.2013 se convalidaron las autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas, en su oportunidad, a la Financiera Créditos Arequipa S.A., las cuales a partir de dicha fecha se entenderán como otorgadas a Compartamos Financiera S.A.;



Que, en sesión de Directorio del 18.08.2016 se acordó el traslado de la oficina principal y la apertura de una agencia conforme a las direcciones consignadas en la solicitud presentada por Compartamos Financiera el 01.09.2016;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura y el traslado de oficinas, conforme lo establecen los Procedimientos N° 11 y N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A. el traslado de la oficina principal ubicada en la calle Santa Martha N° 112, distrito, provincia y departamento de Arequipa al domicilio ubicado en la Av. Benavides N° 801-821-881 esquina con Av. Paseo de la República N° 5887-5891-5895, pisos N° 12 y 13, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A. la apertura de una agencia ubicada en la calle Santa Martha N° 112, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1430945-1

Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa HR LATINOAMERICA Sociedad Anónima Cerrada Corredores de Reaseguros, según el cual varía su denominación social a "INTEGRO ANDINA Sociedad Anónima Cerrada Corredores de Reaseguros"

RESOLUCIÓN SBS N° 4993-2016

Lima, 16 de setiembre de 2016

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Felipe Ocampo Villarán, Gerente General de la empresa HR LATINOAMERICA Sociedad Anónima Cerrada Corredores de Reaseguros, con Registro N° CRE-058, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas de la empresa HR LATINOAMERICA Sociedad Anónima Cerrada Corredores de Reaseguros, celebrada el 16 de agosto de 2016, se acordó el cambio de su denominación social a "INTEGRO ANDINA Sociedad Anónima Cerrada Corredores de Reaseguros" pudiendo utilizar la denominación abreviada "INTEGRO ANDINA S.A.C. Corredores de Reaseguros" y en consecuencia, la modificación del Artículo Primero de su Estatuto Social;

Que, con relación a la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social, la empresa solicitante ha cumplido con lo establecido por el artículo 14° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante

Resolución SBS N° 1797-2011 y con los requisitos exigidos por el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011 y sus modificatorias;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social de la empresa HR LATINOAMERICA Sociedad Anónima Cerrada Corredores de Reaseguros, según el cual varía su denominación social a "INTEGRO ANDINA Sociedad Anónima Cerrada Corredores de Reaseguros" pudiendo utilizar la denominación abreviada "INTEGRO ANDINA S.A.C. Corredores de Reaseguros", con Registro CRE-058, cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Jefe del Departamento de Registros

1431855-1

Aprueban modificación del TUPA en lo que respecta al procedimiento N° 120 "Inscripción en el registro AFOCAT de los convenios entre AFOCAT Regionales o Provinciales para la ampliación de la validez del ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos"

RESOLUCIÓN SBS N° 5061-2016

Lima, 22 de setiembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 041-2016-DOC, que contiene el sustento técnico para la aprobación de la modificación del procedimiento administrativo N° 120 "Inscripción en el registro AFOCAT de los convenios entre AFOCAT Regionales o Provinciales para la ampliación de la validez del ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, en mérito al Plan de Simplificación Administrativa que promueve la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través de la Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM se vienen desarrollando proyectos de Mejora de los procedimientos TUPA en los Planes de Acción Anuales;

Que, mediante Memorando N° 676-2015-SAS, de fecha 12 de noviembre de 2015, la Superintendencia Adjunta de Seguros solicitó la modificación del procedimiento administrativo TUPA N° 120 "Inscripción en el registro AFOCAT de los convenios entre AFOCAT Regionales o Provinciales para la ampliación de la validez del ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos" con el fin de proponer mejoras que impliquen la modificación de este procedimiento, en los cuales se aumenta de 02 a 03 requisitos y se modifica la redacción de los mismos para adecuarlos a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley General de Transporte, así como en los numerales 3 y 4 del artículo 4° y el artículo 41° del Reglamento AFOCAT;

Que, como consecuencia de lo descrito en el considerando anterior, la Superintendencia Adjunta de Seguros en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Organización, ha propuesto la modificación del procedimiento administrativo TUPA N° 120 "Inscripción en el registro AFOCAT de los convenios entre AFOCAT Regionales o Provinciales para la ampliación de la validez del ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos", en los cuales se aumenta un requisito y modifica la redacción de los mismos, para adecuarlos a la normatividad vigente anteriormente citada;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del procedimiento N° 120 "Inscripción en el registro AFOCAT de los convenios entre AFOCAT Regionales o Provinciales para la ampliación de la validez del ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos", del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1432291-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Salud

ORDENANZA REGIONAL
N° 347-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, las normas constitucionales y leyes orgánicas referentes a la descentralización mencionan la estructura básica de los gobiernos regionales, siendo éstas conformadas por el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación;

Que, en ese sentido, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se precisa que mediante Ordenanzas Regionales se norman asuntos de carácter general, su organización interna, la administración del Gobierno Regional y reglamenta materia de su competencia, concordante con la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, la Ley 30372 - de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, en su artículo 8° numeral 8.1 literal h) autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la Salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia el Decreto Legislativo 1153;

Que, asimismo el numeral 8.2 del mismo cuerpo legal establece que para aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta la j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 057-2016-SERVIR/PE, que establece las normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad, el cual incluye los lineamientos para la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aplicable para supuestos de excepción;

Que, en ese sentido, en los numerales 3.1 y 4.1 de la citada Directiva, establece que a aprobación del CAP Provisional por parte de las Entidades está condicionada al Informe Técnico de aprobación que emita SERVIR; asimismo, el numeral 1 del Anexo 4 de la Directiva dispone que las entidades comprendidas en los supuestos establecidos debe acompañar su propuesta de CAP Provisional con un Informe en que se establezca con claridad cómo la propuesta cumple con lo dispuesto en dichas normas;

Que, dentro de ese contexto, mediante Oficio N° 660-2016-GRA/GR la Gobernadora Regional remite al Consejo Regional el expediente en original, que contiene la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Gerencia Regional de Salud, para lo cual también se remite adjunto el Informe N° 04-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud; y el Informe N° 122-2016-SERVIR/GDSRH del Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos del SERVIR;

Que, consecuentemente, habiéndose adjuntado el Oficio N° 4889-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH de la gerencia de salud, la comisión pone a consideración del Pleno del Consejo la aprobación del CAP Provisional de la Gerencia Regional de Salud;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del

Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el artículo 38° del mismo cuerpo legal establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Artículo 1º.- Aprobación de CAP Provisional

APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP – P) de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y la Ley N° 30372, el mismo que forma parte integral de la presente norma regional.

Artículo 2º.- De la Implementación del CAP –P

DISPONER que la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Salud y la Oficina de Recursos Humanos den cumplimiento e implementen la presente norma regional.

Artículo 3º.- De la remisión institucional

ENCARGAR a la Gerencia General Regional remitir la presente Ordenanza Regional aprobada a las instancias del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil de acuerdo a las normas y procedimientos.

Artículo 4º.- Disponer que la Gerencia Regional de Salud, en un plazo de 60 días cumpla con informar al Consejo Regional, de la ejecución de la presente ordenanza regional.

Artículo 5º.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Dejar sin efecto toda aquella norma regional que se oponga a la presente ordenanza regional.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1432277-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban actualización de la Estructura Orgánica y de las funciones contenidas en el ROF del Gobierno Regional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2016-GRU-CR**

Pucallpa, cuatro de agosto de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a ley;

Que, el Consejo Regional, tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo descrito en literal c) del artículo 35° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto Institucional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión Institucional, en este caso el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM aprobaron la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en las instituciones de los tres niveles de gobierno, que establece la visión a largo plazo de tener un

Estado Moderno, al servicio de las personas; para lo cual, implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. Aquél Estado Moderno, caracterizado por estar orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente y que rinda cuentas);

Que, en el contexto del considerando precedente, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó mediante Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM el Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013 – 2016, que establece las acciones, indicadores, metas, plazos y entidades responsables de liderar la implementación de los objetivos y lineamientos de la referida Política, bajo un enfoque de gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2014-GRU/CR, aprobaron la modificación de la Estructura Orgánica y las Funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ucayali, por la modificación de la denominación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente-Autoridad Regional Ambiental Ucayali por la de Autoridad Regional Ambiental Ucayali-Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (ARAU-GRRNGMA), siendo necesario su modificación e Implementación en el Marco del Proceso de Modernización de la Gestión Pública en las unidades orgánicas y ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 005-2015-GRU/CR, de fecha 24 de marzo de 2015, el pleno del Consejo Regional, declararon en Proceso de Modernización de la Gestión Pública de todas las unidades orgánicas y ejecutoras integrantes del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos para que sea competitiva; para tal fin, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 442 -2015-GRU-GR, el Gobernador conformó la Comisión Regional de Modernización de la Gestión Pública del Gobierno Regional de Ucayali para que lideren el proceso, establezcan los lineamientos básicos para la ejecución del proceso y supervisen las acciones del proceso de modernización de la gestión pública. Asimismo, conformó el Equipo Técnico Conductor del Proceso de Modernización de la Gestión Pública en el ámbito del Gobierno Regional;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 055 -2016-GRU-GR-GRPPAT-SGDI, de fecha 19 de abril de 2016, se sustenta técnicamente las actualizaciones realizadas en la modificación de la Estructura Orgánica y las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, para la optimización o simplificación de los procesos, con la finalidad de gestionar con mayor eficiencia la misión y funciones; así como, en la necesidad de implementar las modificaciones tendientes a fortalecer el rol de conducción de las políticas regionales de las Gerencias Regionales de Línea, promover intervenciones articuladas entre éstas y las Direcciones Regionales, como instancias implementadoras de tales políticas; otros cambios planteados en el marco del proceso de modernización y rediseño Institucional;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0001 -2016-GRU-CR/PPyAT, de fecha 31 de mayo de 2016, el Presidente de la Comisión Ordinaria Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, manifiesta que durante el proceso de evaluación y análisis del proyecto de actualización de la Estructura Orgánica y de las Funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, consideraron necesario el intercambio de aportes, opiniones y aclaraciones previa exposición detallada del responsable que lo elaboró por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ante la comisión y los funcionarios titulares de los órganos. Cuyo debate y exposición se llevó a cabo el día martes 7 de junio del presente año, donde se acordó socializar la propuesta con funcionarios de las diversas unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante Informe N° 087 -2016-GRU-GRPPAT-SGDI, de fecha 26 de julio de 2016, el Subgerente de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informó sobre las principales acciones realizadas para la culminación de la socialización y validación de la propuesta de actualización de la estructura orgánica y de las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente a la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, habiéndose consensuado la propuesta la modificatoria de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones, con cada uno de los titulares de los órganos de asesoramiento y de línea, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, mediante Informe Legal N° 040 -2016-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 01 de agosto de 2016, el asesor legal recomienda remitir la propuesta revisada, a través de la Gobernación Regional, para que sea aprobado mediante Ordenanza Regional en sesión de Consejo Regional;

Que, mediante Oficio N° 0528-2016-GRU-GR, de fecha 02 de agosto del 2016, El Gobernador Regional, remite al Consejo Regional la propuesta de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, para realizar las actualizaciones y/o modificaciones correspondientes, también se ha tenido en cuenta los criterios técnicos de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, contando con el Dictamen N° 006-2016-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 01 de agosto de 2016, favorable, presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, que declaró procedente la propuesta del proyecto de Ordenanza Regional a fin de aprobar el “Reglamento de Organización y Funciones ROF – 2016 del Gobierno Regional de Ucayali” solicitado por el Gobernador Regional;

Que, siendo así, es necesario la aprobación de la presente Ordenanza Regional sobre a Actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ucayali, por estar justificado su actualización conforme al Marco del Proceso de Modernización de la Gestión Pública en sus unidades orgánicas y ejecutoras;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, aprobaron por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 007-2014-GRU/CR, y cualquier norma que se oponga a la presente.

Artículo Segundo.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE LAS FUNCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en el Marco del Proceso de Modernización de la Gestión Pública en sus unidades orgánicas y ejecutoras, cuyo documento de gestión Institucional consta de seis (06) Títulos, Treinta (30) Capítulos, Ciento Nueve (109) Artículos y diez (10) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; y, como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, asimismo a la Oficina de Sistemas para su

difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Oficina Regional de Administración, la implementación de la presente Ordenanza Regional en las instancias administrativas del Gobierno Regional de Ucayali, asimismo con la asignación de los recursos presupuestales y logísticos necesarios.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1431513-1

Autorizan viaje del Gobernador Regional de Ucayali para participar en evento a realizarse en México

ACUERDO REGIONAL Nº 156-2016-GRU-CR

Pucallpa, seis de agosto de dos mil dieciséis.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de agosto de 2016, con el voto por Unanimidad del Pleno del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional, se aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el RECURSO de RECONSIDERACION interpuesto por el Gobernador Regional de Ucayali, Señor Manuel Gambini Rupay.

Artículo Segundo.- APROBAR la AUTORIZACION de viaje al exterior del señor Manuel Gambini Rupay, Gobernador Regional de Ucayali, del Perú a la ciudad de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco en el país de México, desde el 29 de agosto al 01 de setiembre de 2016, para participar en el “GRUPO DE TRABAJO DE GOBERNADORES SOBRE CLIMA Y BOSQUES (GCF) DURANTE LA REUNIÓN ANUAL DE 2016 Y A LA CUMBRE DE CAMBIO CLIMATICO DE LAS AMERICAS”.

Artículo Tercero.- La participación del Gobernador Regional, no irrogará gastos al Gobierno Regional de Ucayali, puesto que todos los costos que irroguen su viaje y estadia serán asumidos por los organizadores.

Artículo Cuarto.- REMITASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional, para los fines pertinentes, y a su retorno cumpla con informar al Pleno del Consejo Regional los logros obtenidos para la Región.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la

publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, y a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal en la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Sexto.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

1431510-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza Municipal que aprueba la modificación en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 607-2016-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 15 de setiembre del 2016, el Informe Nº 0194-2016-GEMU-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Nº 205-2016/GPLAN-MDEA, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto al Proyecto de “Ordenanza que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones ROF”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de El Agustino, mediante la Ordenanza Nº 592-MDEA, modificada por la Ordenanza Nº 606-2016-MDEA.

Que, mediante Informe Nº 205-2016/GPLAN-MDEA, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita se modifique el inciso m) del Artículo 67º de la Unidad de Promoción de la Salud, señalando necesaria esta modificación, por recomendación del SENASA y al cumplimiento de metas del Programa de Incentivos para la Mejora de la Gestión Municipal.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren el inciso 8) del Artículo 9º, y los Artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de El Agustino, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron POR MAYORÍA la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACION del inciso m) del Artículo 67º de la UNIDAD DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, quedando con la siguiente redacción:

“m) Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.”

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe), y a la Subgerencia de Imagen Institucional, la correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1432436-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza que regula el otorgamiento de autorizaciones para realizar espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales y políticas en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso

ORDENANZA N° 020-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 26 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal, celebrada en la fecha, el Informe N° 260-2016-SGDE/MDCLR, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, quien remite el proyecto de ordenanza denominada “Ordenanza que regula el otorgamiento de autorizaciones para realizar espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales y políticas en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional.

Que, el artículo 9°, numeral 9.1, de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, mediante Informe N° 260-2016-SGDE/MDCLR, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, quien remite el proyecto de ordenanza denominado “Ordenanza que regula el otorgamiento de autorizaciones para realizar espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales y políticas en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso”, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, es de interés público reglamentar el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones, así como los horarios, prohibiciones, fiscalización y todo lo relacionado a la realización de espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales y políticas en vía pública, recintos públicos y locales privados, a fin de contribuir con el fortalecimiento de las buenas costumbres, tranquilidad y seguridad en nuestro distrito.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 212-2016-GAJ/MDCLR, con la dispensa del trámite de presentación de dictamen, y lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2016-MDCLR aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA REALIZAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, SOCIALES Y POLITICAS EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la autorización de espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales y políticas, en sus distintas modalidades, que garantice la seguridad e integridad de los asistentes y el respeto de los derechos de la comunidad.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor de espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales y/o políticas, sea en forma permanente, eventual o por temporada, en vía pública o en locales cerrados, en el ámbito del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Los propietarios, administradores y conductores de los salones de recepción donde se lleven a cabo las actividades también quedan comprendidos dentro del ámbito de la presente norma.

Artículo 3°.- PROHIBICIONES

No se autorizará la realización de espectáculos públicos ni actividades culturales, recreativas, sociales o políticas en los casos siguientes:

1. Las que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.
2. Las que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
3. Las que se realicen en locales que no cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento en el giro de salón de recepciones y/o que no cuenten con el “*Estudio de Acondicionamiento Acústico*” respectivo expedido por el profesional competente, el mismo que debe obrar en el expediente de licencia de funcionamiento.

4. Las que se realicen en salones de recepción que no cuenten con el correspondiente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, expedido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil.

5. Las que se realicen en las áreas libres o áreas verdes de locales sin contar con el acondicionamiento acústico respectivo, debidamente comprobado por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil.

Artículo 4º.- DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

La Sub Gerencia de Desarrollo Económico, en vía pública o recintos públicos, solo autorizará la realización de espectáculos públicos y actividades tales como actos cívicos, culturales, educativos, religiosos y políticos, siempre que en éstos no haya consumo de licor.

Se encuentran prohibidos, en vía pública y recintos públicos, los eventos con o sin fines de lucro tales como polladas, parrilladas, yunzas y similares, así como onomásticos, matrimonios, aniversarios y celebraciones similares. También se encuentran prohibidas las actividades religiosas y/o costumbristas en que haya consumo de licor.

Artículo 5º.- DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO

El organizador, promotor y/o responsable del evento es responsable de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del espectáculo público o actividad. Son sus obligaciones:

1. Cumplir con los horarios establecidos para el del espectáculo público o actividad.

2. Difundir previo al inicio del espectáculo y/o actividad las medidas de seguridad con que cuenta el recinto para casos de emergencia, señaladas por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil.

3. Contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, de manera previa al espectáculo y/o actividad.

4. Según la magnitud del espectáculo y/o actividad, disponer la presencia de una o más ambulancias, conforme lo establezca la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil.

5. Disponer de personal que brinde servicio de seguridad a fin de garantizar la adecuada realización del espectáculo y/o actividad, la integridad física de los asistentes y la seguridad interna y externa.

6. En los espectáculos teatrales y funciones análogas, respetar el intermedio que no podrá exceder de 15 minutos de duración.

7. Colocar en el programa del evento la calificación del espectáculo, considerando la edad de quienes pueden asistir.

8. Comunicar a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de cualquier modificación en el programa del espectáculo y/o actividad, o su suspensión, para su debida autorización.

9. En los casos que corresponda, en su calidad de agente receptor de impuesto a los espectáculos públicos no deportivos realizar su pago dentro de los plazos establecidos en la Ley de Tributación Municipal.

Serán responsables solidarios por el incumplimiento del presente reglamento y las normas municipales, los propietarios y/o conductores bajo cualquier título de los salones de recepción donde se realicen los eventos con los organizadores de éstos, siendo pasibles de aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

TÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6º.- DE LOS SOLICITANTES

Toda persona natural o jurídica responsable de la organización y realización de un espectáculo público o actividad cultural, recreativa, social o política deberá solicitar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento, debiendo

cumplir con los requisitos que se señalan en la presente ordenanza, caso contrario, de realizar el espectáculo o evento se le impondrá las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de ser denunciado ante el Ministerio Público.

Artículo 7º.- DEL HORARIO

Establézcase, para las actividades reguladas en la presente ordenanza, los siguientes horarios de funcionamiento:

LUGAR	HORARIO
En vía pública	De 08:00 hasta las 23:00 horas
En local cerrado	De 08:00 horas 2:30 horas del día siguiente

La presente norma se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad regulatoria sobre ruidos molestos.

Artículo 8º.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, PREVIO A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, SOCIALES Y/O POLITICAS (HASTA 3,000 PERSONAS)

Para el otorgamiento del certificado de inspección técnica de seguridad de Defensa Civil, se requiere:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, según formulario correspondiente.

2. Derecho de trámite conforme cantidad de espectadores, según TUPA.

3. Plan de protección y seguridad en defensa civil, firmado por el responsable del evento.

4. Resolución de otorgamiento de garantías por la Gobernación o la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, según corresponda al tipo de evento

5. Cargo de la carta u oficio dirigido a la comisaría del distrito, informando del evento y solicitando el apoyo.

6. Copia de póliza de seguro contra accidentes personales.

7. Contrato de personal de seguridad (señalando la cantidad de efectivos y su distribución).

8. En caso de realizarse en salones de recepción:

a. Copia de la licencia de funcionamiento, bajo el giro de local de recepciones.

b. Copia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

9. En caso de realizarse en la vía pública:

a. Plano de ubicación y/o distribución del evento (incluyendo escenario).

b. Contrato de alquiler de baños portátiles (señalar la cantidad de servicios higiénicos para damas, caballeros y minusválidos).

c. Contrato de personal paramédico (señalando cantidad de personas).

d. Copia de la solicitud presentada al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el apoyo respectivo (a criterio de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil).

e. Contrato de servicio de ambulancia y/o copia de solicitud de apoyo al hospital o centro de salud más cercano (a criterio de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil).

El procedimiento estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil y se rige por el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM – Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 9º.- DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, SOCIALES Y/O POLITICAS

Para el otorgamiento de la autorización de espectáculos públicos, actividades culturales, recreativas, sociales o políticas, se requiere:

1. Solicitud declaración jurada dirigida al Alcalde.
2. Certificado de seguridad en Defensa Civil expedido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil (hasta 3,000 personas) o por el INDECI (si es más de 3,000 personas).
3. Copia del recibo de pago de impuesto y autorización del APDAYC (en los casos que corresponda).
4. Resolución del Ministerio de Cultura (de ser el caso).
5. Derecho del trámite, según TUPA.
6. En caso se realice en salones de recepción, copia del contrato de arrendamiento o convenio suscrito con el propietario del local.
7. En el caso de espectáculos o actividades en las que se cobre el ingreso o se venda cualquier tipo de tarjetas, se requerirá:

a. Muestra del boletaje por clase de localidad, precio y función.

El empleo de tele ticket, fast ticket u otro sistema similar no exonera de este requisito.

b. Copia de la Declaración jurada presentada en la Sub Gerencia de Rentas por el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, conforme el artículo 55 de la Ley de Tributación Municipal.

8. En el caso de espectáculos o actividades en vía pública, documento con la firma de quince (15) vecinos domiciliados a menos de 100 metros lineales del lugar del evento, indicando su apoyo a la realización del espectáculo o actividad. De ser necesario, según la magnitud del espectáculo o actividad, se solicitará el acuerdo de la junta vecinal, cuando así lo crea conveniente la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 10º.- DE LOS PLAZOS

El plazo para solicitar la autorización, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente norma no podrá ser menor de cinco (05) días hábiles previos a la realización del espectáculo o evento. El incumplimiento del plazo establecido conlleva la denegación automática de la solicitud, sin devolución del derecho de trámite.

Artículo 11º CONTENIDO DEL PROGRAMA

El programa deberá contener la siguiente información:

1. La indicación de la fecha o fechas a realizarse.
2. Hora de inicio y de término del espectáculo o actividad.
3. Programación y desarrollo del espectáculo o actividad.
4. Nombre de los artistas que participen en el espectáculo o actividad anunciada.
5. El precio de las localidades.

Cualquier cambio en el programa, así como la suspensión del evento deberá realizarse por causa justificada y será comunicado a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico para su respectiva autorización.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 12º.- DE LA ADMISIBILIDAD

Presentada la solicitud, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos. En caso de faltar alguno, será notificado en sede, estableciéndose un plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación. Transcurrido el plazo sin que se subsanen los requisitos, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria procederá a archivar la solicitud, debiendo comunicar tal hecho al administrado; asimismo, comunicará a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Fiscalización para que efectúe la fiscalización respectiva.

Artículo 13º.- EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Admitida la solicitud, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria remitirá el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, quien, dentro de los plazos máximos establecidos para cada procedimiento, evaluará el expediente. Si cumpliera con todos los requisitos,

expedirá la autorización correspondiente; de no cumplir con los requisitos, emitirá la resolución denegatoria, la misma que será notificada al interesado. El procedimiento es de verificación previa con silencio positivo.

Se remitirá copia de la autorización otorgada a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil y Sub Gerencia de Fiscalización, para efectos de fiscalización del evento.

TÍTULO IV DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 14º.- DE LA CANCELACIÓN DEL ESPECTACULO O EVENTO

La Sub Gerencia de Fiscalización dispondrá la cancelación del espectáculo público y actividad cultural, recreativa, social y/o política, en los siguientes casos:

1. No contar con la autorización municipal para realizar espectáculos públicos, actividades culturales, recreativas, sociales y/o políticas.
2. No se cumplan con las medidas de seguridad recomendadas por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil, Sub Gerencia de Desarrollo Económico o autoridades competentes.
3. Cuando se consuma bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos autorizados en vía pública o recintos públicos.
4. Cuando se generen ruidos molestos por vulneración de los estándares nacionales de calidad ambiental para ruidos, regulado por el Decreto Supremo N° 083-2003-PCM.
5. Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil o INDECI.
6. Cuando se porten armas u objetos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de los asistentes.
7. Cuando se produzcan hechos que pongan en inminente riesgo la seguridad e integridad de los asistentes.
8. No permitir la fiscalización de la autoridad municipal antes o durante el desarrollo del espectáculo o evento.

De producirse los supuestos enumerados, se impondrá las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de denunciar el hecho ante el Ministerio Público. Accesorariamente a la multa impuesta, cuando se trate de salones de recepción, se dispondrá su clausura temporal y, ante la reincidencia, la clausura definitiva.

Artículo 15º.- DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EVENTO

El control y fiscalización de los espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales y/o políticas estará a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización y la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil.

La Sub Gerencia de Serenazgo, deberá prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización. De ser necesario, se solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, bajo responsabilidad.

Artículo 16º.- DE LA COLABORACIÓN DEL ORGANIZADOR Y PROPIETARIO

Las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor de espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales y/o políticas, así como los propietarios y/o conductores de los salones de recepción donde se realicen, deberán otorgar las facilidades necesarias a la autoridad municipal a fin de que realice su labor fiscalizadora antes, durante y después del espectáculo o evento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primero.- Incorporación de requisitos y procedimientos al TUPA

Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativo vigente de esta Corporación Municipal,

los requisitos enumerados en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza, así como los plazos y procedimientos señalados en los artículos 10, 12 y 13 de esta norma municipal.

Segundo.- Modifíquese el código 04-100 del Cuadro de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado mediante Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, quedando tipificado de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
04-100	Por realizar ferias, exposiciones, espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales y políticas sin contar con la autorización de funcionamiento municipal.	GRAVE	GRAVE	CANCELACIÓN CLAUSURA TEMPORAL

Tercero.- Agréguese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, las infracciones, multas y medidas complementarias siguientes:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
04-100-C	Por vender, distribuir y/o consumir bebidas alcohólicas en espectáculos públicos o actividades autorizadas en vía pública o recintos públicos.	GRAVE	GRAVE	CANCELACIÓN
04-100-D	Por desarrollar espectáculos públicos o actividades culturales, recreativas, sociales y políticas fuera del horario establecido.	GRAVE	GRAVE	CANCELACIÓN CLAUSURA TEMPORAL
04-100-E	Por sobrepasar el aforo determinado por la autoridad municipal.	GRAVE	GRAVE	CANCELACIÓN CLAUSURA TEMPORAL
04-100-F	Por no permitir la fiscalización municipal, antes o durante el desarrollo del espectáculo o evento.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CANCELACIÓN CLAUSURA TEMPORAL
04-101-A	Por generar ruidos molestos que vulneren los estándares nacionales de calidad ambiental para ruidos.	GRAVE	GRAVE	CANCELACIÓN
04-104-A	Por no cumplir con las medidas de seguridad recomendadas por la autoridad municipal.	GRAVE	GRAVE	CANCELACIÓN CLAUSURA TEMPORAL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primero.- Los salones de recepción con licencia de funcionamiento tendrán un plazo de 90 días para acondicionar acústicamente sus instalaciones. Durante este plazo la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil inspeccionará estos locales a

fin de emitir las recomendaciones pertinentes, las cuales deberán ser cumplidas, caso contrario se procederá a revocar la licencia de funcionamiento. En todo lo demás, se adecuarán inmediatamente a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segundo.- Las solicitudes de autorizaciones en trámite deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza, caso contrario serán declaradas improcedentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- Facúltese al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segundo.- Encárguese a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico notificar, a los salones de recepción, la presente ordenanza para su cumplimiento, y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión en todo el distrito de esta norma municipal.

Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres – Defensa Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinto.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional (www.municarmendelalegua.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1432090-1

Ordenanza que prohíbe dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública del distrito de Carmen de la Legua Reynoso

ORDENANZA N° 022-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 2 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 004-2016, celebrada en la fecha, el Informe N° 016-2016-SGF-GAT-MDCLR de la Sub Gerencia de Fiscalización, quien remite el proyecto de ordenanza denominado "Ordenanza que prohíbe dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública del distrito de Carmen de la Legua Reynoso"

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan

al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”. Asimismo, el artículo 9°, numeral 8, de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”.

Que, es función de las municipalidades proveer del servicio de limpieza pública; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos locales, velando por la conservación y mantenimiento del ornato; así como prestar el servicio de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones; conforme lo establece el artículo 80°, numeral 3.1 y 3.2 y el artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso 16 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es materia de competencia municipal, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local.

Que, mediante Informe N° 016-2016-SGF-GAT-MDCLR, la Sub Gerencia de Fiscalización señala que, dentro de la jurisdicción de Carmen de la Legua Reynoso, se evidencia un alto índice de vehículos abandonados en los espacios públicos del distrito, trayendo consigo que los mismos sean utilizados como depósitos de basura e incluso para realización en su interior de actos contra la moral y las buenas costumbres, también son utilizados para ocultarse los que cometen actos delictivos; lo cual conlleva que atente contra la seguridad ciudadana y el ornato; es por ello que resulta necesario tomar las medidas del caso a fin de contribuir a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano, seguridad ciudadana y la imagen del distrito.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 216-2016-GAJ/MDCLR; de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 054-2016-MDCLR y Dictamen N° 002-2016-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE DEJAR VEHÍCULOS, CARROCERÍAS, AUTOPARTES Y CHATARRAS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza reglamenta el procedimiento administrativo sancionador a aplicarse respecto a vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en áreas públicas del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, como una medida de conservación del ornato del distrito, mejoramiento del entorno urbano y una contribución a la limpieza del distrito, seguridad ciudadana e imagen del distrito.

Artículo 2°.- Órganos competentes

La Sub Gerencia de Fiscalización y Gerencia de Administración Tributaria son los órganos competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) Vehículo: Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como sus partes accesorias (chasis, carrocerías y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados, así como módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicio.

b) Abandono: Se considera abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de cinco (05) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.

c) Acta de entrega: Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega al Depósito Municipal y/o devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.

d) Notificación administrativa: Acto por medio del cual la Sub Gerencia de Fiscalización, comunica al propietario del abandono o estado de abandono de su vehículo.

e) Acta de levantamiento: Documento mediante el cual se deja constancia del traslado de los vehículos, carrocerías, chasis y/o chatarras al Depósito Municipal.

f) Estado de abandono: Se considera estado de abandono a la calificación que efectúa la Sub Gerencia de Fiscalización, sobre aquel vehículo que permanezca inmovilizado en la vía o espacio público con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento, así como al estado de desaseo externo del bien dejado en la vía pública que afectando el ornato, la salubridad y seguridad de las personas; siendo los signos descritos solo enumerativos y no taxativos.

g) Área de dominio público: Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.

h) Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano, dándose realce, belleza e identidad.

TÍTULO II

**CAPÍTULO I
ORNATO, PARTICIPACION VECINAL,
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 4°.- Prioridad del ornato

Declárese de necesidad y prioridad al mantenimiento y conservación de las áreas de uso público, con la finalidad de propender al ornato y embellecimiento del distrito.

Artículo 5°.- Participación de los vecinos

Constituye derecho y obligación de los vecinos, contribuir de manera individual, o a través de sus organizaciones, con el mantenimiento y conservación del ornato, cumpliendo y participando de manera activa en el logro de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Tipificación de la infracción por dejar vehículos abandonados en la vía pública

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, el hecho de dejar en abandono por más de cinco (05) días, o en estado de abandono, un vehículo en la vía o espacio público del distrito, que afecte o impida de la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, o genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud, seguridad pública o imagen del distrito.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO, INTERNAMIENTO
Y REMATE DEL AUTO ABANDONADO**

Artículo 7°.- Emisión de la notificación administrativa

Determinado el abandono, o estado de abandono, del vehículo, la Sub Gerencia de Fiscalización procederá a



emitir la notificación administrativa (según Anexo N° 2 de la Ordenanza N° 009-2015-MDCLR), la que contendrá las características del vehículo y estado en que se encuentra, ubicación del vehículo, la infracción y el monto de la multa a imponerse por dejar vehículos en abandono, o estado de abandonado, en la vía o espacio público atentando contra el ornato, limpieza y seguridad del distrito, e indicándosele el plazo de cinco (05) días para el retiro del mismo.

La notificación de la infracción se efectuará en el domicilio del propietario del vehículo en caso éste sea conocido, caso contrario la notificación será remitida al domicilio de la persona que figure inscrita como propietario (a) del vehículo ante la SUNARP, sin perjuicio de ello, la notificación se colocará en una parte visible del vehículo, a través de papeletas de notificación administrativa de vehículos en estado de abandono, adosándose al mismo.

La ejecución de esta última forma de notificación se acreditará mediante acta (Anexo N° 1) suscrita por el inspector de la Sub Gerencia de Fiscalización y un efectivo policial de la jurisdicción, anotándose el día y la hora en que se realiza la notificación, otorgándose un plazo de cinco (05) días para que el propietario proceda al retiro del vehículo de la vía o espacio público.

Artículo 8°.- Aplicación de la medida complementaria

Vencido el plazo de cinco (05) días, sin que el propietario del vehículo lo haya retirado, ni presentado oposición o descargo a la notificación emitida, la Sub Gerencia de Fiscalización expedirá la resolución correspondiente disponiendo la medida complementaria de internamiento del vehículo, según Anexo N° 3 de la Ordenanza N° 009-2015-MDCLR.

Para tal efecto, la Sub Gerencia de Fiscalización solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, indicando la ubicación del vehículo, sus características y estado en que se encuentre, para que preste el apoyo en el traslado del vehículo al Depósito Municipal correspondiente, por cuenta, costo y riesgo del propietario, extendiéndose un "Acta de Levantamiento" (Anexo N° 2) en el que se consignará las características del vehículo, el nombre del propietario (en caso de estar plenamente), la notificación administrativa impuesta y la resolución que ordena la medida, siendo suscrita por los intervinientes.

Artículo 9°.- Resolución de Multa

Vencido el plazo otorgado para el retiro del vehículo de la vía o espacio público, corresponde a la Sub Gerencia de Fiscalización emitir la resolución de multa, según Anexo N° 3 de la Ordenanza N° 009-2015-MDCLR.

Artículo 10°.- Reclamación del vehículo internado

Para el retiro de un vehículo internado, el solicitante deberá acreditar previamente, ante el representante del Depósito Municipal, lo siguiente:

- Su condición de propietario, pudiendo ser representado por su apoderado.
- El pago de la multa administrativa.
- El pago del costo de traslado del vehículo al Depósito Municipal.
- Los derechos de guardianía que el Depósito Municipal determine por los días que el vehículo estuviera internado.

Artículo 11°.- Requerimiento judicial, policial o administrativo

En el caso que el vehículo sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa, la Sub Gerencia de Fiscalización dará cuenta del requerimiento al Depósito Municipal donde se ubique, para que procedan conforme a lo requerido, siguiéndose los procedimientos de la materia, según sea el caso.

Artículo 12°.- Disposición de remate

Cuando un vehículo permanezca más de treinta (30) días hábiles en el Depósito Municipal sin que sea reclamado por el propietario o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo requiera, se procederá a su remate, conforme a sus disposiciones internas.

El producto obtenido del remate servirá en primer término, acorde al siguiente orden de prelación: la cancelación de los derechos de guardianía que el Depósito Municipal determine por los días que estuviera el vehículo internado, el pago del costo del traslado del vehículo al Depósito Municipal, y cubrir el costo del remate del vehículo.

De existir un saldo a favor del propietario, aquel será depositado en una cuenta corriente de la entidad, el cual será entregado a sólo requerimiento del propietario previa identificación.

Artículo 13°.- Oportunidad del retiro del vehículo

El propietario podrá retirar el vehículo hasta el momento mismo del remate, mediante el pago por los conceptos descritos en el artículo 10°, para cuyo efecto se elaborará el Acta de entrega correspondiente (Anexo N° 3).

Artículo 14°.- Excepciones a la notificación previa

La Sub Gerencia de Fiscalización podrá omitir el procedimiento previo de emisión de notificación administrativa señalado en el artículo 7° de la presente norma, disponiendo medida complementaria de internamiento de vehículo, cuando se encuentre en peligro de salud o seguridad pública.

La resolución que imponga la multa y medida complementaria deberá expresar la situación del abandono del vehículo y la afectación objetiva y/o la amenaza a la salud o seguridad pública, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Incorporación de infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, la infracción, multa y medida complementaria siguiente:

DESARROLLO URBANO		MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
ORNATO		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCIÓN			
02-179	Por dejar en abandono, o estado de abandono, por más de cinco (05) días, un vehículo en la vía o espacio público, que afecte o impida de la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, o genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud, seguridad pública o imagen del distrito.	20.00%	20.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Otórguese el plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a fin de que los propietarios de los vehículos, carrocerías y autopartes de las unidades motorizadas que se encuentren en abandono, o situación de abandono, en la vía o espacio público, procedan al retiro de los mismos; caso contrario, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se procederá al internamiento de los bienes referidos y se impondrá la sanción de multa respectiva.

Segunda.- En el plazo señalado en la disposición anterior, el propietario del vehículo en estado de abandono podrá ceder el bien a la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, a cambio de una contraprestación económica. Los vehículos en estado de abandono adquiridos por la Municipalidad serán donados a la compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú a fin de que realicen sus prácticas y entrenamientos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Autorícese al Alcalde de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso a suscribir, en nombre de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, los convenios de cooperación interinstitucional con las dependencias especializadas de la Policía Nacional del Perú y Municipalidad Provincial del Callao, respecto al uso de Depósitos Oficiales autorizados, así como entidades públicas y privadas que coadyuven a los fines contenidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

Tercera.- Encargar a la Sub Gerencia de Transporte coordinar con la comisaría del distrito, las dependencias especializadas en tránsito de la Policía Nacional del Perú, la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal la ejecución de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, previa cobertura presupuestal por la Gerencia de Presupuesto Racionalización.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional (www.municarmendelalegua.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1432089-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el Cambio Climático - EELA”, Fase N° 2

ACUERDO

ENTRE

LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO FEDERAL DE ASUNTOS EXTERIORES, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE)

Y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RELATIVO AL PROGRAMA

“Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”

Fase N° 2

En el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito por el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República del Perú el 9 de setiembre de 1964 y con ánimo de reafirmar los lazos de amistad y solidaridad existentes

entre ambos países, las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO PRIMERO

CLÁUSULA GENERAL

La política interior y exterior de las Partes se basa en el respeto de los principios democráticos y de los Derechos Humanos, tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estos principios y derechos constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo, que las Partes convienen en celebrar.

ARTÍCULO SEGUNDO

OBJETIVO GENERAL

El objetivo del programa es contribuir a los esfuerzos globales de mitigación del cambio climático a través de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la calidad de vida del sector ladrillero artesanal.

ARTÍCULO TERCERO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El objetivo de la fase 2 es que se reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero por el cambio tecnológico y se mejora el nivel de ingresos de los productores a través de la masificación de cambios tecnológicos e implementación de buenas prácticas en la producción ladrillera artesanal que permita mejorar la eficiencia energética.

ARTÍCULO CUARTO

DE LAS PARTES

4.1. LA CONFEDERACIÓN SUIZA

Para fines del presente Acuerdo, la Confederación Suiza estará representada por la **Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (en adelante COSUDE)**, actuando por intermedio de la Embajada de Suiza en el Perú.

COSUDE es una Dirección especializada del Ministerio Suizo de Relaciones Exteriores. Su misión se desprende de la Ley Federal del 19 de marzo de 1976, relativa a la cooperación internacional para el desarrollo y la ayuda humanitaria.

4.2. LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La República del Perú estará representada por el **Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú** siendo la contraparte del Programa el **Ministerio de la Producción (en adelante PRODUCE)**, cuya misión es formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medioambiente. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO

APORTE FINANCIERO DE LAS PARTES

5.1 COSUDE

Conforme a su plan de desembolsos, COSUDE se compromete a poner a disposición del programa regional **“Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”** (en adelante el **PROGRAMA**), para su ejecución en los siete países, como aporte no reembolsable, la cantidad máxima de **USD 8 212 050,00** (ocho millones doscientos doce mil cincuenta y 00/100 dólares americanos), que en ningún momento sobrepasará los CHF 7 821 000,00 (siete millones ochocientos veintitún mil y 00/100 francos suizos), que serán destinados a: a) Presupuesto EELA y b) Evaluación Externa. Dicho monto se encuentra distribuido de la siguiente manera:

a) Presupuesto EELA

Distribución del presupuesto EELA	USD	CHF
Ejecución en Suiza - Servicios de la Sede Swiss contact	106'722	101'640
Ejecución en Perú	3'431'418	3'268'017
Coordinación regional en Perú	2'944'449	2'804'237
Ejecución en Perú	486'969	463'780
Ejecución en otros países	4'621'410	4'401'343
Bolivia	2'700'600	2'572'000
México	486'745	463'567
Ecuador	323'295	307'900
Brasil	645'200	614'476
Colombia	402'570	383'400
Argentina	63'000	60'000
Total presupuesto EELA	8'159'550	7'771'000

T.C. CHF1 = USD 1.05

El aporte de COSUDE en el Perú correspondiente al monto total de **USD 3 431 418,00** (tres millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos dieciocho y 00/100 dólares americanos), equivalente a **CHF 3 268 017,00** (tres millones doscientos sesenta y ocho mil diecisiete y 00/100 francos suizos), será desembolsado según las previsiones del presupuesto del **Plan Operativo de Fase II** del Programa EELA (en adelante POF).

b) Evaluación Externa

Un monto máximo de USD 52 500,00 (cincuenta y dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos), que no podrá exceder la suma de CHF 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 francos suizos), a ser manejado directamente por COSUDE, serán destinados para gastos de evaluación externa.

Los intereses generados en las cuentas bancarias, registrados contablemente como ingresos, serán deducidos del último desembolso.

Mientras dure el presente Acuerdo, los recursos financieros puestos a disposición por COSUDE serán administrados por la **Fundación Suiza de Cooperación para el Desarrollo Técnico** (en adelante SWISSCONTACT), entidad ejecutora, según sus normas previamente aceptadas por COSUDE. **SWISSCONTACT** se responsabilizará de la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como del manejo y conservación original contable, según lo prevé la legislación peruana. Para fines de recuperación del IGV, SWISSCONTACT se regirá por la legislación peruana relativa a la devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donación y cooperación técnica no reembolsable.

5.2 CONTRAPARTE

PRODUCE se compromete con un aporte en especies valorizado en US\$ 94 400,00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), conforme a su plan presupuestal. El presupuesto del aporte de la contraparte es parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO**COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:****6.1 COSUDE**

COSUDE se compromete, sobre la base de los Planes Operativos Anuales (POA) aprobados por el Comité Directivo a lo siguiente:

a. Designar un/a representante de COSUDE en el Perú para conformar el Comité Directivo.

b. Responsabilizarse de la ejecución y administración del aporte suizo al Programa.

c. Poner a disposición del Programa el personal, los equipos e infraestructura según lo indicado en el POF.

6.2 CONTRAPARTE

PRODUCE se compromete, sobre la base de los POA que apruebe el Comité Directivo, a lo siguiente:

a. Designar un/a representante ante el Comité Directivo.

b. Aportar lo indicado en el numeral 5.2.

(Si contrata personal en el marco del Programa, dicho personal estará a su cargo. En caso de acción judicial, PRODUCE será responsable por el personal que puso a disposición de este Programa, quedando COSUDE exenta de cualquier tipo de reclamación al respecto).

c. Elaborar los informes relacionados con la ejecución de sus aportes para su aprobación por el Comité Directivo.

d. Colaborar con el Programa en las actividades que fomenten el desarrollo de habilidades de gestión, poniendo a disposición profesionales y técnicos experimentados.

e. Apoyar la generación de alianzas en torno a los temas de prioridad del Programa.

ARTÍCULO SÉPTIMO**7.1 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DE COSUDE**

En caso de existir la necesidad de adquirir en el exterior material y equipos para el Programa, la importación se realizará a través de la Embajada Suiza en el Perú.

Para estos casos, el Gobierno del Perú se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, que hace referencia a la exoneración de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven a la importación.

Los bienes adquiridos con fondos de COSUDE, así como los bienes de propiedad intelectual, serán de propiedad de COSUDE y deberán ser inventariados por la entidad ejecutora del Programa y utilizados exclusivamente para el propósito y las finalidades fijadas en este Acuerdo. Al término del Programa, COSUDE decidirá sobre el destino de los bienes conforme a lo previsto en la legislación peruana.

7.2 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DE LAS PARTES

Los bienes adquiridos y de propiedad intelectual generados con los fondos de las Partes, serán de propiedad común. Asimismo, deberán ser inventariados por el la entidad ejecutora y se utilizarán exclusivamente para el propósito y las finalidades estipuladas en este Acuerdo.

Al término del Programa, las Partes decidirán sobre la liquidación y eventual transferencia de los bienes adquiridos y de propiedad intelectual generados con los fondos de las Partes. Los activos que aporte eventualmente PRODUCE fuera de lo previsto, se mantendrán en propiedad de PRODUCE y se registrarán por la legislación peruana sobre disposición del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO

DE LA REPRESENTACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

COSUDE asume la representación legal del Programa ante el Gobierno peruano. En su manejo interno el Programa contará con la siguiente estructura:

- Comité Directivo
- Coordinación Regional
- Dirección del Programa

ARTÍCULO NOVENO

DEL COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo es la instancia superior de gestión del Programa. Es la encargada de establecer/ revisar las estrategias generales del Programa, recibir y aprobar informes anuales de ejecución, dar pautas para la aprobación de los planes anuales, hacer sugerencia de modificaciones a la marcha del Programa y facilitar la concertación interinstitucional sobre todo a nivel de gobierno y de otras agencias de cooperación. El Comité se reúne de forma presencial una vez por año.

La presidencia del Comité Directivo estará a cargo de COSUDE Oficina del Programa Global en los Andes y las facultades y el procedimiento para la toma de decisiones, serán aprobadas en el reglamento respectivo. Son atribuciones y deberes principales del Comité Directivo:

- a. Establecer, en su primera sesión, sus estatutos, las bases para su reglamento y si lo considera pertinente, la delegación de atribuciones y deberes.
- b. Aprobar y modificar su estatuto y el reglamento del mismo. La aprobación del reglamento y estatutos se tomarán por mayoría simple.
- c. Participar en la elaboración y aprobar las políticas y estrategias generales del Programa.
- d. Aprobar los POA del Programa acorde con el POF, los Informes técnicos y financieros semestrales, relacionados con los avances del Programa y la ejecución de aportes de las Partes. A nivel de cada país, el POA e informes serán previamente aprobados por el Comité de Seguimiento del programa en cada país.
- e. Supervisar el cumplimiento del Acuerdo.

El Comité Directivo estará conformado por:

- Un/a representante de la Oficina de COSUDE en Bolivia, con voz y voto
- Un/a representante de la Oficina de COSUDE en Lima, con voz y voto
- Un/a representante del país anfitrión-Perú
- Un/a representante de un país invitado con presencia virtual o presencial según sea el caso con voz y voto
- Un/a representante de SWISSCONTACT en calidad de Coordinador Regional con voz pero sin voto

Se podrán invitar a otras instituciones, según los temas a tratar durante las reuniones, las cuales se llevarán a cabo en el país que organice una actividad de intercambio regional anualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO

DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El Comité de Seguimiento apoya al programa EELA en el país en la consecución de sus objetivos. Las funciones del Comité de Seguimiento en el país son:

- a. Conocer el avance del programa en el país

- b. Aprobar el plan operativo y los informes de avance del programa en el país

- c. Asegurar el alineamiento con los planes y estrategias nacionales en mitigación al cambio climático

- d. Promover las relaciones a nivel de entidades de gobierno, y sector privado en perspectiva del escalamiento de alcance del programa EELA en el país.

- e. Definir acuerdos país que serán elevados al Comité Directivo del programa EELA

El Comité de Seguimiento se reunirá de forma presencial cada seis meses, y en su primera reunión será presidida por la autoridad sectorial del país, se establecerá su reglamento y los miembros a ser invitados. Este comité estará conformado por:

- a. Un representante de la autoridad sectorial a nivel nacional y a nivel regional. En el caso del Perú será PRODUCE y sus direcciones regionales

- b. Un representante de la autoridad ambiental en el tema de mitigación al cambio climático del país. En el caso del Perú será el Ministerio del Ambiente (MINAM)

- c. Un representante del sector energético del país. En el caso del Perú será el Ministerio de Energía y Minas (MINEM)

- d. Un representante de la APCI

- e. Un representante de la entidad ejecutora del EELA en el País. En el caso del Perú será Swisscontact oficina Cusco.

Se podrán invitar a otras instituciones de la academia y sector privado según su interés

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA COORDINACIÓN REGIONAL

Swisscontact Perú es la organización que ejerce la Coordinación Regional del Programa y coordina estrechamente con los equipos ejecutores de los países. Asimismo se encarga de reportar a COSUDE y al Comité Directivo los avances y la planificación del Programa. Las principales funciones que asume la Coordinación Regional son:

- a. Coordinar con la COSUDE
- b. Conducir el proceso de evaluación y planificación regional
- c. Priorizar y direccionar las líneas de intervención en los países
- d. Asesorar y apoyar la ejecución de las cadenas de resultados en los países
- e. Analizar, promover y reportar la efectividad de los impactos generados con las medidas implementadas
- f. Promover la toma de decisiones oportunas para las medidas correctivas que se vea necesario implementar en los países en coordinación con los Equipos Ejecutores
- g. Elaborar los lineamientos para la gestión de los Programas por país
- h. Coordinar con los Equipos Ejecutores de los países la ejecución de los Programas
- i. Aprobación, seguimiento y monitoreo de los Programas
- j. Facilitar y desarrollar el intercambio regional y Sur-Sur en el marco del Programa
- k. Promover la difusión de las lecciones aprendidas entre los países e intercambio de innovaciones tecnológicas y de buenas prácticas
- l. Fomentar la interacción con otros donantes para el acceso a recursos y sinergias con otros Programas
- m. Coordinar actividades con otros Programas – Coalición de Clima y Aire Limpio
- n. Realizar el monitoreo y medición de resultados del Programa
- o. Realizar la administración de información regional
- p. Manejar la plataforma Web
- q. Dirigir la administración y contabilidad del Programa
- r. Promover la incidencia en políticas públicas tanto a nivel de los países como a nivel regional
- s. Participar en la planificación del Programa en los países
- t. Realiza el intercambio de experiencias y asistencia técnica para Argentina

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**DE LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA**

El Programa EELA cuenta en la Dirección del programa con un experto internacional con dedicación al 100%, con sede en el Perú, responsable de la ejecución de los Programas en los países asumiendo las funciones descritas para la Coordinación Regional. La Dirección es complementada con una Unidad de Monitoreo y Seguimiento, una Unidad Técnica, una Unidad de Planificación y Enfoque Sistémico y una Unidad Administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**DEL EQUIPO EJECUTOR DE PAÍS**

En los 06 países (Bolivia, Brasil, Colombia, México, Perú, Ecuador) se establecerá un equipo de trabajo cuyo rol es impulsar las cadenas de impacto con el fin de implementar los planes país. Los equipos de los países facilitarán el logro de los objetivos de los planes país, participarán en la formulación, seguimiento y evaluación de las acciones, contribuirán con la ejecución de las acciones del Programa y con la difusión de los resultados logrados. Los Equipos Ejecutores servirán de nexo a la Coordinación Regional en la ejecución de las actividades del Programa, apoyando en la organización y puesta en operación previo contrato de trabajo con entidades académicas, personal y consultores ad-hoc. Los socios o aliados apoyan en la organización de los estudios facilitando los contactos con las instituciones públicas.

Las funciones del Equipo Ejecutor de país son las siguientes:

- Facilitar la formulación e implementación del Plan País
- Coordinación entre los socios o aliados nacionales involucrados en el programa EELA
- Administrar los recursos y rendición de cuentas a Swisscontact Perú para la ejecución del Programa
- Impulsar a través del mercado las cadenas de impacto previamente planificadas y consensuadas
- Monitoreo y evaluación del Programa a nivel local
- Gestión y promoción de alianzas estratégicas con otros socios
- Fomentar la interrelación con otros equipos ejecutores de otros países que participan en el Programa, así como con la Coordinación Regional
- Proponer acciones para la incidencia en programas y políticas públicas
- Difundir la información generada con el Gobierno para promocionar iniciativas
- Administrar, proporcionar y difundir información como parte del intercambio regional

- Aplicar el enfoque sistémico¹ en la implementación del Plan País en coordinación con la Coordinación Regional

- Coordinar la investigación de mercado para las tecnologías propuestas por el programa EELA
- Fortalecer a las empresas que proveen la tecnología priorizada por el programa EELA para que éstas impulsen la masificación de la tecnología seleccionada
- Promover el desarrollo de capacidades de los proveedores locales de servicios y tecnología y su integración al mercado ladrillero
- Coordinar con instituciones financieras el desarrollo de productos para los ladrilleros
- Apoyar a las instituciones financieras en la promoción de los productos financieros dirigidos a los ladrilleros
- Apoyar el desarrollo de capacidades de los proveedores locales de servicios y tecnología y su integración al mercado ladrillero
- Apoyar a instituciones financieras en desarrollar productos para los ladrilleros
- Apoyar a las instituciones financieras en la promoción de los productos financieros dirigidos a los ladrilleros
- Reportar y acompañar al comité de seguimiento del programa en cada país.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**DE LOS PRIVILEGIOS**

El Gobierno peruano se compromete a conceder los privilegios legales acordados a los expertos de los organismos de cooperación técnica internacional, para el personal extranjero debidamente acreditado como tal ante el Gobierno de la República del Perú para asesorar el Programa objeto de este Acuerdo, durante el tiempo de su permanencia en el país y conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL**

El control financiero y contable se regirá por las normas internas de COSUDE. En todos los niveles de contratación se respetará los principios de transparencia y acceso competitivo a los recursos con base en sus respectivos términos de referencia. COSUDE se reserva

¹ La Coordinación Regional del programa EELA capacitará al personal en el enfoque sistémico (M4P)

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

el derecho de realizar auditorías del manejo financiero de sus contribuciones y de verificar el cumplimiento de los aportes de la contraparte.

Asimismo, en cualquier momento del desarrollo del Programa, COSUDE podrá efectuar verificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

DEL DERECHO DE SUPERVISIÓN

Las Partes se reservan el derecho de visitar en cualquier momento las zonas de trabajo del Programa y evaluar sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

EVALUACIÓN EXTERNA

Antes de finalizar el presente Acuerdo, COSUDE en coordinación con las Partes fijará la fecha apropiada y los términos de referencia para una evaluación externa. Considerando los resultados obtenidos en dicha evaluación, se elaborarán las bases y recomendaciones para una eventual continuación del Programa. Los gastos de la evaluación están incluidos en el aporte de COSUDE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Dentro del marco del presente Acuerdo, las Partes no proponen ni directa ni indirectamente ventajas de cualquier clase. Las Partes tampoco aceptan este tipo de ofertas. Cualquier comportamiento corrupto o contrario a las leyes supone una vulneración del presente Acuerdo y justifica su terminación así como/o también la adopción de otras medidas en consonancia con la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del Acuerdo, deberá ser resuelta mediante negociación de las Partes por la vía diplomática, para encontrar una solución, o utilizando otro medio que sea aceptado por los gobiernos respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

DE LA ENMIENDA DEL ACUERDO

Cualquier enmienda al Acuerdo se hará por mutuo consentimiento entre las Partes, y por escrito, debiendo ser congruente con sus objetivos e incorporándose al mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

La ejecución del Acuerdo se dará de conformidad con lo establecido en el Plan Operativo de Fase II del Programa EELA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DURACIÓN DEL PROGRAMA

La duración del Programa se estipula en tres años y 8 meses y cubrirá el periodo **del 1 de mayo del 2013 al 31 de diciembre de 2016**.

Los beneficios tributarios contenidos en este Acuerdo se aplicarán a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita en la que el Gobierno de la República del Perú comunique, por la vía diplomática, al Gobierno de la Confederación Suiza que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto. El Gobierno de Suiza manifiesta su consentimiento mediante la suscripción del presente Acuerdo, no requiriéndose de su parte de ninguna formalidad adicional.

La vigencia del Acuerdo finalizará cuando cada una de las Partes haya cumplido todas sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

DE LA DENUNCIA DEL ACUERDO

Si una de las Partes considera que los objetivos de este Acuerdo ya no pueden ser alcanzados o que la otra Parte no cumple una de las obligaciones estipuladas en el mismo, podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, por vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días de la fecha de su recepción, y no afectará el cumplimiento posterior de las obligaciones de las Partes respecto a contratos no concluidos, bajo el ámbito del presente Acuerdo, salvo los casos en que las Partes convengan lo contrario.

Hecho en la ciudad de Lima, el 20.11.2015, en dos originales igualmente auténticos y válidos y sólo en idioma castellano.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores

POR LA CONFEDERACIÓN SUIZA

Hans-Ruedi Bortis
Embajador de Suiza

1431953-1

Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978

RESOLUCIÓN MEPC.247(66)

Adoptada el 4 de abril de 2014

ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

(Para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Convenio de 1973"), el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Protocolo de 1978"), y el artículo 4 del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante denominado "Protocolo de 1997"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1997 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, en virtud del Protocolo de 1997, el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques" (en adelante denominado "Anexo VI"), se añadió al Convenio de 1973,

RECORDANDO que la Asamblea, en su vigésimo octavo periodo de sesiones ordinario, adoptó, mediante la resolución A.1070(28), el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III),

HABIENDO EXAMINADO las propuestas de enmienda al Anexo VI del Convenio MARPOL para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Anexo VI, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DETERMINA que, de conformidad con lo dispuesto en la nueva regla 24 del Anexo VI, las palabras “debería/deberían” utilizadas en el Código III (anexo de la resolución A.1070(28)) se interpretarán con el significado de “deberá/deberán”, excepto en lo que se refiere a los párrafos 29, 30, 31 y 32;

3 DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2015, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

4 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, una vez aceptadas de conformidad con el estipulado en el párrafo 2 anterior;

5 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997, copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

6 PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL

1 Se añade el siguiente texto al final de la regla 2:

“A los efectos del presente anexo:

44 Por auditoría se entiende el proceso sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas de auditoría y evaluarlas objetivamente con el fin de determinar en qué medida se cumplen los criterios de auditoría.

45 Por Plan de auditorías se entiende el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI establecido por la Organización teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

46 Por Código para la implantación se entiende el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

47 Por norma de auditoría se entiende el Código para la implantación.”

2 Se añade el siguiente nuevo capítulo 5:

“Capítulo 5 – Verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente anexo

Regla 24 Ámbito de aplicación

Las Partes utilizarán las disposiciones del Código para la implantación en el ejercicio de las obligaciones y responsabilidades que figuran en el presente anexo.

Regla 25 Verificación del cumplimiento

1) Cada Parte estará sujeta a auditorías periódicas por parte de la Organización de conformidad con la norma de auditoría para verificar el cumplimiento y la implantación del presente anexo.

2) El Secretario General de la Organización será el responsable de administrar el Plan de auditorías, basándose en las directrices elaboradas por la Organización.

3) Cada Parte será responsable de facilitar la realización de las auditorías y la implantación de un programa de medidas para abordar las conclusiones, basándose en las directrices elaboradas por la Organización.

4) La auditoría de todas las Partes:

.1 estará basada en un calendario general establecido por el Secretario General de la Organización, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización; y

.2 se realizará a intervalos periódicos, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.”

1431694-1

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por su Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA”, Fase N° 2

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por su Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático - EELA”, Fase N° 2, suscrito el 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 030-2016-RE, de fecha 26 de abril de 2016. **Entró en vigor el 28 de abril de 2016.**

1431680-1

Entrada en vigencia de las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III)”

Entrada en vigencia de las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III)”, adoptadas por Resolución MEPC.247(66) de la Organización Marítima Internacional el 4 de abril de 2014 y ratificadas mediante Decreto Supremo N° 073-2016-RE, de fecha 9 de setiembre de 2016. **Entró en vigor el 01 de enero de 2016.**

1431688-1



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204